



CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE  
Av. San Borja Norte 226, San Borja, Lima - Perú  
Telf.: (51-1) 225-5370 Fax: (51-1) 225-5369 E-mail: [postmaster@conam.gob.pe](mailto:postmaster@conam.gob.pe)



IMPRESO EN PAPEL RECICLADO

MEFAR S.A.S. Telf.: 431-4613 / 011-5088

Estructural de Gestión Ambiental MEGA



CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

# MEGA

Marco Estructural de Gestión Ambiental

351.823 21  
C74

351.823.21  
C74

00004

00004



**Marco Estructural de Gestión Ambiental  
(MEGA)**



Consejo Directivo del CONAM

Gonzalo Galdos Jimenez	Presidente del Consejo Directivo
Carlos Heeren	Representante del Poder Ejecutivo
Luis Alfaro	Representante del Poder Ejecutivo
Carlos Soldi	Representante de los sectores económicos primarios
Alfredo Ferreyros	Representante de los sectores económicos secundarios
Guzmán Aguirre Altamirano	Representante de los Gobiernos Locales
Alberto Joo Chang	Representante de los Gobiernos Regionales
Paul Remy Oyague	Secretario Ejecutivo

(c) Consejo Nacional del Ambiente

Primera edición. Mayo de 1999

Editado por el Programa Fortalecimiento de la Gestión Ambiental (Convenio de Cooperación Técnica CONAM BID ATN/JF-5123-PE)

Hecho el depósito en la BNP



Equipo Técnico de PROFORGA

Coordinación General:  
Mariano Castro S.M.

Director  
Guillermo Espinoza

Coordinador local:  
Francisco Martínez

Equipo:  
Ada Alegre  
Nicola Borregar  
Marcelo Cousillas  
Guillermo Espinoza  
Francisco Martínez  
Sergio Praus  
Manuel Pulgar Vidal  
Hugo Romero  
Catalina Silo  
Lorena Torres  
Eloisa Trelles  
Patricio Vallespín

También colaboraron en diversas etapas de la consultoría: César Cervantes G., Raúl Gutierrez I., Carlos Torres P., Verónica Mendoza D. y Vicky Sánchez C. (Asistente)

Documento elaborado sobre la base del informe realizado por el Programa de Fortalecimiento de la Gestión Ambiental PROFORGA (Convenio de Cooperación Técnica CONAM-BID ATN/JF-5123-PE) y el Consorcio formado entre Dames & Moore Group Company y Servicios Geográficos & Medio Ambiente.

Edición:  
Mariano Castro S.M.  
Dirección de Gestión Transectorial y Territorial CONAM

Asistente de edición:  
Fabiola Vargas Quintana  
CONAM

Diseño: Pamela Ugaz N.

Impresión: MEFAR E.I.R.L.

Esta publicación fue financiada con aportes del Convenio de Cooperación Técnica CONAM – BID ATN/JF-5123-PE.

# Indice

## MARCO ESTRUCTURAL DE LA GESTION AMBIENTAL Y ADECUACIONES INSTITUCIONALES PARA SU IMPLEMENTACION

PRESENTACION .....	15
<b>SECCION I</b>	
<b>MARCO ESTRUCTURAL DE GESTION AMBIENTAL - MEGA</b>	
1. CONTEXTO TEORICO - PRACTICO PARA LA GESTION AMBIENTAL EN EL PERU .....	17
1.1 Aspectos Relevantes para la Conceptualización de un Sistema de Gestión Ambiental .....	17
1.1.1 Alcances de la Gestión Ambiental .....	17
1.1.2 Características Internas y Retos Externos del CONAM .....	18
1.2 Aproximación General al Marco Estructural de Gestión Ambiental para el Perú .....	19
1.2.1 Fundamentos de los Sistemas de Gestión Ambiental .....	19
1.2.2 Objetivos del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	21
1.2.3 Elementos del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	21
1.2.4 Estructura del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	21
2. MARCO ESTRUCTURAL DE GESTION AMBIENTAL (MEGA) .....	22
2.1 Breve Síntesis de la Situación Actual de la Gestión Ambiental en el Perú .....	22
2.2 Aproximación Teórica al Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA) .....	24
2.2.1 Presentación General de los Niveles del MEGA .....	24
2.2.2 Descripción General del Funcionamiento del MEGA .....	24
2.2.3 Condiciones que Fortalecen el Rol y la Gestión del CONAM .....	27
3. FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DEL MARCO ESTRUCTURAL DE GESTION AMBIENTAL (MEGA): AMBITOS NACIONAL Y REGIONAL - MUNICIPAL .....	28
3.1 Ambito Nacional del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA) .....	28
3.1.1 Nivel I del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	28
3.1.2 Nivel II del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	29
3.1.3 Nivel III del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	31
3.1.4 Nivel IV del Marco Estructural de Gestión Ambiental .....	32
3.2 El Ambito Regional y el Municipal en el MEGA .....	35
3.2.1 Ambito Regional .....	35
3.2.2 Ambito Municipal .....	36



**SECCION 2****ADECUACIONES INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL MEGA**

4.	ASPECTOS GENERALES .....	39
5.	PARTICULARIDADES DEL MEGA QUE REQUIEREN DE UN PROCESO DE ADECUACION .....	40
6.	ESQUEMA DE ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL CUAL SE DEBE DAR EL PROCESO DE ADECUACION .....	41
7.	LA ADECUACION EN FUNCION AL MEGA Y EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION .....	41
8.	MARCO GENERAL DE LA ADECUACION INSTITUCIONAL AL MEGA .....	42
9.	TIPOLOGIA DE INTERVENCIONES PROPUESTAS PARA LA ADECUACION INSTITUCIONAL A LAS NECESIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL MEGA .....	43
10.	NUEVAS FUNCIONES QUE PODRAN SER INCORPORADAS EN SECTORES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES PARA LA OPERACION DEL MEGA EN EL NIVEL CENTRAL / SECTORIAL .....	46
11.	PROPUESTAS ESPECIFICAS DE ADECUACION INSTITUCIONAL EN EL NIVEL CENTRAL / SECTORIAL .....	48
11.1	Ministerio de Energía y Mina .....	48
11.1.1	Funciones Generales Actuales .....	49
11.1.2	Funciones Generales Nuevas .....	49
11.1.3	Funciones Específicas Actuales .....	49
11.1.4	Funciones Específicas Nuevas .....	50
11.1.5	Otros Organismos Asociados .....	50
11.1.6	Estructura Organizacional .....	50
11.1.7	Base Legal que debe ajustarse .....	51
11.2	Ministerio de Pesquería .....	51
11.2.1	Funciones Generales Actuales .....	52
11.2.2	Funciones Generales Nuevas .....	52
11.2.3	Funciones Específicas Actuales .....	52
11.2.4	Funciones Específicas Nueva .....	53
11.2.5	Otros Organismos Asociados .....	53
11.2.6	Estructura Organizacional .....	53
11.2.7	Base Legal que debe ajustarse .....	53
11.3	Ministerio de Agricultura .....	53
11.3.1	Funciones Generales Actuales .....	54
11.3.2	Funciones Generales Nuevas .....	54
11.3.3	Funciones Específicas Actuales .....	55
11.3.4	Funciones Específicas Nuevas .....	55
11.3.5	Otros Organismos Asociados .....	55
11.3.6	Estructura Organizacional .....	55
11.3.7	Base Legal que debe ajustarse .....	55

11.4	Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI) .....	56
11.4.1	Funciones Generales Actuales .....	56
11.4.2	Funciones Generales Nuevas .....	57
11.4.3	Funciones Específicas Actuales .....	57
11.4.4	Funciones Específicas Nuevas .....	57
11.4.5	Estructura Organizacional .....	58
11.4.6	Base Legal que debe ajustarse .....	58
11.5	Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción .....	58
11.5.1	Funciones Generales Actuales .....	58
11.5.2	Funciones Generales Nuevas .....	59
11.5.3	Funciones Específicas Nuevas .....	59
11.5.4	Estructura Organizacional .....	59
11.5.5	Base Legal que debe ajustarse .....	59
11.6	Ministerio de Salud .....	60
11.6.1	Funciones Generales Actuales .....	60
11.6.2	Funciones Generales Nuevas .....	60
11.6.3	Funciones Específicas Actuales .....	60
11.6.4	Funciones Específicas Nuevas .....	61
11.6.5	Estructura Organizacional .....	61
11.6.6	Base Legal que debe ajustarse .....	61
11.7	Ministerio de la Presidencia: SUNASS .....	61
11.7.1	Funciones Generales Actuales .....	61
11.7.2	Funciones Generales Nuevas .....	61
11.7.3	Funciones Específica Nuevas .....	62
11.7.4	Base Legal que debe ajustarse .....	62
11.8	Ministerio de Educación .....	62
11.9	Ministerio de Defensa .....	63
11.10	Presidencia del Consejo de Ministros .....	64
12.	PROPUESTA DE ADECUACION INSTITUCIONAL EN EL NIVEL REGIONAL PARA FUNCIONAMIENTO DEL MEGA .....	65
12.1	Aspectos Claves para el Despliegue Regional .....	65
12.2	Acciones de Relevancia para el Despliegue Regional .....	66
13.	PROPUESTA DE ADECUACION INSTITUCIONAL EN EL NIVEL MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MEGA .....	66
13.1	Aspectos Claves para el Despliegue Municipal .....	66
13.2	Despliegue a Nivel Municipal .....	68
<b>ANEXO</b>		
Anexo A)	Decreto de Consejo Directivo del CONAM N° 001-99-CONAM/CD .....	71
Anexo B)	Ambito y Niveles Estructurales del MEGA .....	80
Anexo C)	Ley del Consejo Nacional del Ambiente Ley N° 26410 .....	81
Anexo D)	Grupos Técnicos del MEGA .....	85
Anexo E)	Creación de Comisiones Ambientales Regionales y Designación de sus Integrantes .....	88



## PRESENTACION

El Consejo Nacional del Ambiente, CONAM, entidad rectora de la política nacional ambiental, inició en Noviembre de 1997 el proceso destinado a implantar una estructura nacional de gestión ambiental, que garantice una adecuada coordinación entre los diferentes niveles de gobierno (nacional, sectorial, regional y local), una eficiente administración de conflictos, superposiciones o vacíos de competencia; que además fortalezca la capacidad de gestión ambiental en el sector público y la concertación con el sector privado y la sociedad civil.

El Marco Estructural de Gestión Ambiental, MEGA, aprobado mediante Decreto del Consejo Directivo del CONAM N° 001-97-CD/CONAM, constituye por ello una herramienta fundamental para quienes tienen responsabilidades, competencias e intereses en materia ambiental.

El MEGA es una respuesta ante las necesidades de armonizar las políticas sectoriales con la política nacional ambiental, la coordinación de la gestión intersectorial y la descentralización de capacidades de gestión ambiental.

EL MEGA reconoce diferentes niveles de gestión que son coherentes y complementarios entre sí, cada uno de los que debe asumir determinadas funciones y responsabilidades. Una de las características esenciales del MEGA es su concepción participativa e integradora. Cada nivel está compuesto en forma representativa por las distintas instancias públicas y privadas llamadas a asumir tareas, tanto sectoriales como locales.

Para este trabajo el CONAM contó con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, a través de un Programa destinado a diseñar e implantar el Marco Estructural de Gestión Ambiental. En base a este Programa se generó un intenso proceso de generación e intercambio de propuestas sobre las capacidades y necesidades de nuestro país para promover el desarrollo sostenible. Se analizarán y compararán experiencias de modelos de gestión ambiental de otros países.

En la ejecución del Programa se incorporó al Consorcio formado por Dames & Moore Group Company y Servicios Geográficos & Medio Ambiente, de significativo aporte mediante sus expertos locales y de otras nacionalidades en la identificación de las necesidades y alternativas más adecuadas a la realidad peruana.

Este documento se encuentra dividido en tres partes: la primera aborda los aspectos conceptuales y de funcionamiento del MEGA en los ámbitos nacional, regional y municipal, teniendo en consideración las capacidades actuales de las instituciones en materia ambiental; la segunda parte desarrolla las necesidades de adecuación de los diferentes niveles de gestión ambiental y la última parte contiene los anexos que incluyen los documentos normativos que formalizan y ponen en marcha las consideraciones antes expuestas.

Este documento está disponible a los interesados en la página web del CONAM (<http://www.conam.gob.pe>), como parte de una serie sobre la concepción e implantación del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE



## **SECCION I**

# **Marco Estructural de Gestión Ambiental MEGA**



# Marco Estructural de Gestión Ambiental MEGA

## 1. CONTEXTO TEORICO PRACTICO PARA LA GESTION AMBIENTAL EN EL PERU

A continuación se presentan los principales aspectos teóricos y prácticos que permiten entender la relevancia, los desafíos y las implicancias de configurar un sistema o marco estructural de gestión ambiental, de manera de que éste sea lógico, coherente, integrador y consistente con los objetivos y principios que el CONAM ha establecido para la institucionalidad ambiental.

### 1.1. Aspectos Relevantes para la Conceptualización de un Sistema de Gestión Ambiental

#### 1.1.1 Alcances de la Gestión Ambiental

El CONAM tiene entre sus metas el mandato de establecer las interacciones necesarias para lograr una adecuada participación de todos los que tienen responsabilidad en la gestión ambiental. Ello implica que, aunque no se le denomine como tal, debe actuarse como sistema donde se definan los actores, las funciones, las interacciones, pero donde no necesariamente se originan nuevas instituciones ni se incrementa la burocracia. En la práctica esto significa la creación de una "organización ambiental" que se articule como una red, pero que no concentre ni restrinja las competencias existentes, aunque sí las debe ordenar. Esta red debe incorporar las mejores capacidades existentes tanto dentro del sector público como privado, a nivel territorial, nacional, regional y local, sectorial y temático.

Todo ello surge a partir de que:

Las competencias ambientales son excluyentes y existe sectorialización incluso dentro de un mismo ministerio.

Existen alrededor de 20 instituciones con

competencia ambiental, a las que deben agregarse los municipios y el aporte de entidades privadas.

Falta incorporar a los tomadores de decisión de las políticas económica, social y de desarrollo en general, particularmente en la prevención de las causas del deterioro ambiental.

La puesta en marcha de esta organización tiene que basarse administrativamente en el CONAM, pero sin quitar las competencias sectoriales y utilizando las mejores capacidades que existen en el sector público y privado. Para ello, deben establecerse distintos niveles jerárquicos y territoriales, creando los medios y condiciones que permitan un diálogo entre las visiones distintas de los diversos actores, sin exclusiones de ningún tipo.

Por otra parte, esta "organización ambiental" y su actuación como sistema, permite desencadenar desde ya el proceso de gestión, sin tener que esperar necesariamente la creación de una instancia más formal.

Para comprender el significado de la gestión ambiental bajo las perspectivas descritas, es importante hacer algunas consideraciones previas:

La gestión ambiental es un proceso permanente, y de aproximaciones sucesivas, para poner en marcha acciones relacionadas con el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, con el mejoramiento de la calidad de vida y con las políticas de protección del medio ambiente.

La gestión ambiental reconoce las interrelaciones que existen entre los aspectos físicos, químicos y biológicos, con los aspectos económicos, sociales, culturales e institucionales. Requiere, por lo tanto, de un tratamiento interdisciplinario y transectorial.

La gestión ambiental se realiza en los distintos ámbitos territoriales (nivel nacional, nivel regional y nivel comunal), ajustándose a las características de cada uno de los temas ambientales que se desea enfrentar.

La gestión ambiental busca asegurar y poner en práctica una toma de decisiones sostenidas y ambientalmente racionales, permitiendo así que el proceso de desarrollo económico y social continúe en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Por lo tanto, se trata de fijar metas, planificar acciones y establecer mecanismos para regular las actividades humanas que influyen sobre el medio ambiente. En definitiva, se trata de realizar acciones para ordenar, disponer y organizar los asuntos humanos de forma que se pueda vivir en mayor concordancia con el ambiente, de acuerdo con ciertos objetivos establecidos previamente.

La gestión ambiental requiere actuar como un sistema, entendiendo a éste como un conjunto de reglas o principios sobre una materia, racionalmente entrelazados entre sí y que contribuyen a determinado objetivo.

La gestión ambiental es de carácter nacional por lo cual debe abarcar a todo el país, incorporando a los diferentes actores sociales y a los distintos niveles de organización territorial, pero no necesariamente creando instituciones en ellas. Por sus características la gestión debe actuar sobre todos aquellos aspectos, de origen nacional e internacional, que inciden en el desenca-denamiento de las situaciones ambientales que se desea enfrentar.

### 1.1.2 Características Internas y Retos Externos del CONAM

Los elementos que deben resguardar la conformación de la gestión ambiental en el país, deben vincularse con las características básicas del MEGA y con los objetivos de los principales sectores de la política ambiental, y con algunos retos de corto plazo básicos para avanzar en su implantación.

Una de las premisas de la organización ambiental es que la institucionalidad no debe expresarse en la creación de nuevos organismos. Básicamente la gestión debe apoyarse en los actores competentes y calificados, ya que sin recursos humanos capacitados no es posible realizar una gestión eficiente.

Para ello se requiere desarrollar la gestión sobre la base de capacidad de liderazgo y del des-

cubrimiento de líderes emergentes en los distintos sectores, para que puedan responder adecuadamente a los desafíos de la gestión ambiental. Por lo tanto, ésta debería crearse sobre la base de:

- Las capacidades reales individuales e institucionales del sector público y privado.
- Las capacidades disponibles en los diversos niveles territoriales;
- Las competencias y atribuciones legales de las instituciones.
- Una estructura de coordinación ágil y eficiente, que funcione y se exprese bajo la concepción de sistema; y
- Una flexibilidad de las capacidades básicas para incorporar nuevos elementos frente al uso de instrumentos y manejo de situaciones específicas.

Sin embargo, existen algunos factores externos que potencialmente pueden restringir la gestión; entre ellos se encuentran:

- La falta de conciencia en los tomadores de decisión para insertar el tema ambiental en la perspectiva del desarrollo sostenible.
- El actual proceso de modernización del Estado donde existen esquemas institucionales importantes que están aún por definirse.
- La ausencia de un esquema de descentralización en el país, lo que impone mayores desafíos a la formulación del sistema de gestión en los distintos niveles territoriales.
- Lo incipiente de las instancias de articulación y concertación como un procedimiento habitual para la gestión, con la existencia aún de funciones sectoriales poco precisas.
- La presencia de una base legal profundamente sectorializada especialmente en los instrumentos centrales para el funcionamiento de un sistema de gestión, tales como: la Evaluación de Impacto Ambiental, las normas y el ordenamiento territorial, entre otros.



## 1.2 Aproximación General al Marco Estructural de Gestión Ambiental para el Perú.

### 1.2.1 Fundamentos de los Sistemas de Gestión Ambiental

La organización de la gestión ambiental aparece como el medio necesario y suficiente para asegurar el adecuado tratamiento de esta dimensión en el proceso de desarrollo e institucionalidad del país. Para estructurarla es preciso establecer los fundamentos, características, objetivos y elementos básicos que orientarán su conformación y funcionamiento, asegurando su pertinente inserción en la institucionalidad nacional.

Los fundamentos de una organización que actúa como sistema están estrechamente vinculados a su perfil estructural y funcional. De este modo, un primer aspecto de relevancia está caracterizado por una intervención de un gran número de actores que forman equipos autónomos y de alto rendimiento en el sistema y un reducido equipo director del proceso radicado en CONAM. En este esquema se integran las siguientes premisas destinadas a asegurar los logros previstos con un criterio de eficiencia y calidad:

- La utilización de los recursos humanos más competentes y calificados, de manera que su alto rendimiento permita un mínimo número de personas y actividades por proceso y que asuman las responsabilidades correspondientes aceptando las metas de mejoramiento sostenido. Por esta razón, el reclutamiento debe ser amplio y participativo de tal manera que se asegure la disponibilidad de los mejores cuadros existentes.
- La utilización de controles de calidad eficaces respecto del adecuado cumplimiento de las decisiones y servicios realizados, permitiendo relaciones de retroalimentación que fomenten la innovación y el mejoramiento continuo.
- El desarrollo de procesos que permitan al ciudadano común verificar que se da valor agregado en su calidad de vida, que las actividades se realizan en estrecho contacto con todos los estamentos de la sociedad, y que sus preocupaciones se encuentran adecuadamente atendidas.
- El sustento de las acciones en una cultura ambiental, donde las conductas y procedimientos

que se ejecutan para la toma de decisiones están vinculadas con la correcta percepción y sensibilidad de los problemas y alternativas de solución. Para ello, debe haber una adecuada gestión de los aspectos subjetivos, dando espacio para que las discrepancias, que sean dignas de sostener y analizar, encuentren conductas adecuadas para su tratamiento.

- El fortalecimiento de un pensamiento sistémico integral y con un sentido de cuerpo que permita desarrollar un ciclo expansivo donde se desencadenan procesos de respuestas positivas a las acciones. Para ello se utilizan los conceptos de eficacia satisfacción de demanda mayor capacidad mayor eficacia y credibilidad.

Lo anterior adquiere vigor con la existencia de un núcleo estructural de líderes, de manera que proporcione al sistema una adecuado equilibrio en la toma de decisiones que generan cambios en los distintos niveles y sectores. Asimismo, las decisiones deben ser conceptualmente sólidas, aceptadas a base del conocimiento y de la credibilidad, con un planteamiento participativo y con ausencias de imposiciones no sustentadas.

Para cumplir los fundamentos antes descritos, se estima que entre las principales características que deben ser parte de los sistemas de gestión ambiental, se cuentan:

#### Transectorialidad

Un Sistema:

Se sustenta en el acercamiento a la realidad de todos los sectores;  
Está ligado a una visión política integral;  
Propicia la resolución de discrepancias entre instituciones sectoriales;  
Está fundamentado en la percepción del cumplimiento de las responsabilidades;  
Busca impulsar y no reemplazar capacidades sectoriales;  
Propicia espacios de concertación intersectorial de descentralización (política, territorial, funcional); y  
Promueve la participación de todos los sectores.

#### Liderazgo, Imagen y Credibilidad

Un Sistema:

Incorpora estrategias e iniciativas para que se conozcan las acciones en forma clara y transparente;

Cumple un rol promotor de acciones;  
Orienta la generación de una imagen positiva de las acciones; y  
Lidera y supervisa las acciones sobre la base de la credibilidad de su imagen y la transparencia de sus acciones.

### **Integración de Actores**

Un Sistema:

Asigna y destaca claramente las responsabilidades asignadas a cada uno de los actores;  
Articula el funcionamiento de los roles individuales e institucionales;  
Promueve el diálogo entre los actores favoreciendo el uso de asociaciones e instrumentos;  
Impulsa un fortalecimiento del municipio como actor relevante de la gestión local;  
Busca definir los elementos de la gestión privada que pueden incorporarse con el mínimo de traumas a la gestión pública;  
Formula estrategias para impulsar la incorporación de actores de manera creativa a través de mecanismos que generen capacidades de autogestión;  
Entrega lineamientos y cursos de acción para identificar los actores y establece mecanismos de gestión de los procesos que se generaran en su interacción;  
Busca elementos sobre los cuales basar soluciones simples, realistas y eficientes;  
Motiva e incentiva la participación de los actores involucrados en la gestión ambiental;  
Reconoce que funciona la participación de la sociedad y de sus instituciones y que es necesario maximizar la eficiencia de ellas; y  
Reconoce que las interacciones generan reacciones positivas y negativas, las cuales deben ser manejadas prudente y objetivamente.

### **Capacidad de Respuesta**

Un Sistema:

Busca la concentración de la gestión en procesos y actividades vitales fomentando la priorización de ellas y mejorando su capacidad de respuesta;  
Estimula la gestión que impulsa cambios que requieren capacidades estratégicas para su enfrentamiento; e  
Incorpora elementos de apoyo como la subcontratación.

### **Ajuste a la realidad**

Un Sistema:

Reconoce que en la práctica pueden establecerse nexos simples y eficientes y no necesariamente la creación de estructuras complejas y sofisticadas; y  
Reconoce las influencias que tienen problemas tales como deuda externa, pobreza y relaciones comerciales, sobre su aplicabilidad al contexto territorial, político y económico del Perú y por ende sobre las acciones ambientales que se emprendan.

### **Información**

Un Sistema:

Incorpora la generación de información ambiental estratégica;  
Produce información que ayuda a una mejor gestión ambiental;  
Incentiva el flujo de información dentro y entre los sectores involucrados en la gestión ambiental y;  
Demanda tecnologías de información masiva (sistemas de información) ajustadas a la realidad de los distintos actores y basado en criterios de eficiencia.

### **Investigación y Educación**

Un Sistema:

Promueve la creación de conciencia ambiental en la ciudadanía;  
Demanda la formación y capacitación de recursos humanos y de proyectos de investigación;  
Cumple un papel preponderante para impulsar el conocimiento e investigación en áreas críticas de la gestión ambiental; y  
Requiere de recursos humanos capacitados y de un proceso continuo de planificación estratégica para sustentar un proceso de reflexión permanente.

### **Financiamiento**

Un Sistema:

Favorece la creación y adecuado funcionamiento de un fondo ambiental; y  
Requiere de recursos para abrir escenarios que generen espacios destinados a desencadenar decisiones aceptables por los actores.

## Obtención de resultados

Un Sistema:

Muestra resultados concretos que son el síntoma de que los procesos, instrumentos y estrategias están funcionando;

Implica la obtención de resultados inmediatos compatibles con los requisitos de largo plazo;

Define funciones que llevan metas y tareas explícitas, especialmente en el campo preventivo; y

Utiliza instrumentos de auditoría para verificar el cumplimiento de las metas, tareas y funciones.

### 1.2.2 Objetivos del Marco Estructural de Gestión Ambiental

En términos globales se puede señalar que existen dos grandes categorías de objetivos para este sistema. Una referida a objetivos generales y otra que alude a objetivos específicos. (Ver Anexo A: Norma de creación del MEGA).

En relación a la categoría general, se establece que la gestión ambiental en Perú debiera permitir el logro de dos objetivos principales:

"Promover el desarrollo sostenible, propiciando un equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la utilización de los recursos naturales, la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida", y

"Promover una gestión multisectorial y territorial eficaz y realista en materia ambiental".

Por su parte, entre los objetivos específicos más relevantes, se destacan, al menos, los siguientes:

"Proponer mecanismos y acciones para facilitar las labores de coordinación y aplicación del cumplimiento de las políticas y estrategias ambientales en el marco de la realidad peruana y con la participación de los actores pertinentes en el nivel que corresponda".

"Crear una coordinación multisectorial y territorial, definiendo y estimulando las acciones de las unidades que componen el sistema".

"Incorporar consideraciones ambientales en las políticas de desarrollo del país".

"Coordinar la cooperación y vinculación internacional".

### 1.2.3 Elementos del Marco Estructural de Gestión Ambiental

El Marco Estructural da cuenta de cuatro elementos que constituyen sus soportes básicos. Ellos son:

- La necesidad de definir políticas ambientales aplicables a los diversos niveles territoriales, sectoriales y temáticos.
- La generación de normas que implementen la política y hagan obligatorio y eficiente su cumplimiento.
- La organización de una administración que responda a las metas, tareas y funciones, asignadas para cumplir las políticas, y
- La generación de instrumentos de gestión destinados a facilitar el cumplimiento de los principios rectores de la política.

Por otra parte, la gestión desplegada por el sistema se orienta a tres ejes centrales que dan cuenta de los objetivos estratégicos de la política ambiental del Perú :

- La calidad ambiental y la habitabilidad de espacios urbanos.
- La conservación y preservación de los recursos naturales, y
- La creación de conciencia y cultura ambiental.

### 1.2.4 Estructura del Marco Estructural de Gestión Ambiental

La gran diversidad de problemas y ámbitos de acción que se manifiestan en el país genera una estructura organizativa compleja. La gestión está orientada a administrar el territorio en función del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. Por esta razón, la organización administrativa y funcional debe involucrar a todos los aspectos del desarrollo, insertando las materias ambientales en las dimensiones política, económica, social, cultural y ética.

Para ello la estructura institucional de la gestión debe basarse en las capacidades existentes en:

- Ministerios, organismos público descentralizado servicios públicos, municipios y el sector privado, con participación de la co-

munidad organizada para aplicaciones específicas, especialmente considerado a las personas como principal recurso para la gestión.

- Las capacidades básicas con flexibilidad para incorporar nuevas partes frente al uso de instrumentos y manejo de situaciones específicas.
- La promoción de la participación ciudadana por medio de órganos permanentes, establecidos para la participación (Comisión Técnica Multisectorial, Comisión Consultiva, Comisiones Ambientales Regionales, diálogos ambientales), y por procedimientos que permitan la utilización de instrumentos de gestión, cuando corresponda (por ejemplo: planes de descontaminación, fiscalización y control, normas y EIA), y por el incentivo de la participación no formal.
- La proliferación de núcleos complementarios de trabajo y la generación de alianzas múltiples que permitan el trabajo individual, una adecuada interacción entre las partes y una mayor velocidad y versatilidad en la acción. Todo lo anterior conducido bajo un liderazgo eficaz y concreto.

El Marco Estructural de Gestión Ambiental se estructura así sobre la base del diseño de una institucionalidad ambiental integradora, que juega un rol preferentemente orientador y coordinador; que no sectorializa la dimensión ambiental de la gestión pública.

Por lo mismo, se ha desestimado el modelo "ministerial" de gestión ambiental. Este modelo "concentrador de funciones", independientemente de su denominación, aglutina en un organismo las principales funciones relativas al tema ambiental en sus diferentes manifestaciones (protección de recursos naturales renovables y no renovables, ordenación del ambiente construido, saneamiento ambiental, etc.)

Los fundamentos estructurales del modelo transectorial y de coordinación plasmado en el CONAM, pueden circunscribirse principalmente a los siguientes aspectos:

- La naturaleza propia del tema ambiental, en cuanto realidad compleja y funcionamiento interrelacionado, exige involucrar a las

instituciones sectoriales en la gestión ambiental, para lo cual debe respetarse y en lo posible potenciar sus capacidades técnicas y administrativas, sus competencias ambientales y en particular su capacidad fiscalizadora.

- La organización institucional del Estado que ha ido asignando, en forma creciente, diversas funciones ambientales a sus órganos sectoriales y que ha reconocido y establecido el rol rector y coordinador articulador que compete al CONAM.

La propuesta para un sistema de gestión ambiental del Perú se sustenta, entonces, en un marco conceptual plenamente vigente, reconocido y aplicado en nuestra legislación ambiental. No demanda innovaciones estructurales de fondo que alteren las tendencias y concepción del rol del Estado peruano, en particular en la gestión del ambiente.

Una opción institucional de corte ministerial para la gestión del ambiente, por el contrario, hubiese demandado readecuar y reorganizar las estructuras operativas de los Ministerios, organismos y servicios públicos con competencias ambientales.

## 2. MARCO ESTRUCTURAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (MEGA)

### 2.1 Breve Síntesis de la Situación Actual de la Gestión Ambiental en el Perú

Para entender mejor el sentido y el funcionamiento de la propuesta que se expone en los puntos siguientes, a continuación se presenta un breve resumen de la situación actual de la gestión ambiental en el Perú, principalmente lo referido a sus restricciones.

En general, se observa que los Ministerios tienen diferentes estructuras organizativas no sólo para los aspectos relacionados con la gestión ambiental, sino que para todas las otras áreas del quehacer institucional. En efecto, si bien todos los sectores cuentan con un órgano de dirección, una oficina de administración, una oficina de control, una de presupuesto y una de asesoría jurídica, los órganos encargados de ejercer las funciones propias del ámbito de competencia de cada sector varían notablemente. La mayoría cuenta con Direcciones Generales y con órganos desconcentrados encargados de funciones técnicas y ejecutivas, mientras otras

desempeñan estas funciones a través de organismos públicos descentralizados, empresas estatales u otras instituciones.

Asimismo, funciones similares son encargadas a instituciones de distinto nivel jerárquico en cada Ministerio y el nivel de descentralización también varía según el sector. Una situación similar se observa en el caso de las regiones y municipios donde tampoco existe una estructura orgánica uniforme ni una similar asignación de funciones.

En cuanto a la organización de los Ministerios para la gestión ambiental, la opción de la mayoría de éstos ha sido la creación de una Oficina o Unidad Ambiental. No obstante, en la mayoría de los casos estas Unidades han sido incluidas dentro de la estructura organizativa sin un real convencimiento sobre su importancia para el sector, por lo que muchas de estas unidades cumplen funciones de asesoría y apoyo técnico y son otros los órganos con capacidad resolutoria en materia ambiental.

Los Ministerios de la Presidencia y de Educación son los únicos que no poseen una Unidad Ambiental.

La jerarquía de las unidades ambientales dentro de la estructura orgánica de cada sector es muy diferenciada, lo que, por una parte, limita sus posibilidades al interior de su propio sector para cumplir sus funciones de protección, control y supervisión ambientales frente a otras Direcciones encargadas de promover las actividades productivas y, por otra parte, complica los esfuerzos de coordinación intersectorial.

La situación anterior, hace evidente la conclusión de que existe una evolución aún poco estructurada de la institucionalidad ambiental en Perú, producto de un proceso poco planificado que en muchos casos llevó a la creación de unidades ambientales sin dotarlas de los mecanismos para ejercer eficientemente sus funciones ambientales.

Así, se tiene que la conformación de muchas de estas oficinas ambientales es reciente y ocurre dentro de un proceso de reducción del tamaño de la administración central del gobierno, lo que ha dificultado la conformación de una organización que pueda responder eficazmente a los desafíos de la temática ambiental en el Perú.

Por su parte, el CONAM es hoy la instancia clave para el reforzamiento y operación de la

institucionalidad ambiental del Perú, cuya caracterización no se realizará en este punto dado que es un tema se trata en profundidad más adelante.

Por último, es posible enumerar un conjunto de restricciones actuales que no contribuyen a realizar una gestión ambiental eficiente y eficaz que incorpore adecuadamente a toda la institucionalidad del Perú. Entre estas restricciones se deben destacar las siguientes:

- Un enfoque y accionar de la institucionalidad pública caracterizada por la sectorialización y compartimentalización que lleva a que cada institución actúe en base a sus propios intereses, objetivos y prioridades, con escasa interacción con otras instituciones.
- Descoordinación de iniciativas de las diferentes instituciones con competencias ambientales, lo que reduce los posibles impactos y genera confusión de los actores que se relacionan con dichas instituciones.
- Existencia de conflictos de competencia entre diferentes instituciones, las que se expresan en duplicidades, contradicciones y vacíos en el ordenamiento jurídico relacionado con el tema ambiental.
- Inseguridad en inversionistas y en el sector privado en general ante la institucionalidad pública que posee competencias ambientales, dado que ésta actúa, muchas veces, con criterios, racionalidades, objetivos, tiempos y formas de aplicación de los instrumentos muy disímiles.
- Insuficientes o deficientes mecanismos formales de participación de diferentes actores en los niveles e instancias que establecen y aplican instrumentos de gestión ambiental y otras medidas, lo que lleva a una muy baja capacidad de integración de nuevos actores al proceso de gestión ambiental.
- Inexistencia de una definición concertada entre todas las instituciones pertinentes de los instrumentos de gestión ambiental, con vacíos de aplicabilidad y responsabilidades entre las instituciones. Esta situación conlleva a una escasa capacidad de actuación del Poder Judicial en materia ambiental.

- Diferentes capacidades de influencia de las Unidades Ambientales de los Ministerios en la definición de políticas y decisiones relevantes de los sectores. Asimismo, estas unidades ambientales tienen baja capacidad para contribuir a la gestión ambiental en el nivel regional y municipal.
- Inexistencia de un proceso de transferencia de funciones ambientales desde el nivel central al regional y municipal.

Este listado es sólo enunciativo y no taxativo ni terminal, pero permite tener una visión general de la situación actual de la institucionalidad ambiental en Perú y de las capacidades de la misma.

## 2.2 Aproximación Teórica al Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA)

### 2.2.1 Presentación General de los Niveles del MEGA

El marco estructural de gestión ambiental es un sistema organizado por niveles de gestión diferenciados y complementarios entre sí, los que mediante un proceso de transmisión progresiva de principios, políticas, reglamentos e instrumentos de gestión ambiental, operan orgánicamente desde los niveles de mayor a menor jerarquía. (Ver Anexo B: "Esquema Simplificado del Marco Estructural de Gestión Ambiental MEGA).

Está conformado por cuatro niveles de gestión:

- **Nivel I: De Políticas y Principios del Desarrollo Sostenible**

Tiene la responsabilidad de generar y promover una declaración de principios de desarrollo sostenible sustancialmente coincidentes con las políticas ambientales públicas de los niveles nacional y regional. Asimismo, debe aprobar las políticas nacionales ambientales.

- **Nivel II: De Principios y Lineamientos rectores de la Protección Ambiental**

Tiene la función de interpretar los principios de desarrollo sostenible y la protección del ambiente, generando políticas de acción y lineamientos, jerarquizando y priorizando iniciativas para la gestión ambiental. Además, este nivel se constituye

como el agente coordinador del marco estructural, cumpliendo funciones de articulación e integración de los distintos responsables de la formulación de planes y programas de acción, los cuales deben ser ratificados por el Nivel I para su difusión e inserción en el resto de los componentes del MEGA.

- **Nivel III: De Criterios e Instrumentos Específicos de Gestión para el logro de los Objetivos Estratégicos de la Política Ambiental**

Tiene la función de generar propuestas normativas (leyes, reglamentos, ordenanzas) y de acciones específicas que permitan asegurar la operación de los instrumentos de gestión ambiental y, a través de ello, proteger el ambiente desde la perspectiva transectorial y sustancialmente coincidentes con las políticas ambientales del país.

- **Nivel IV: De Políticas y Aplicaciones Sectoriales y Territoriales**

Tiene la función de operar, dirigir y controlar los instrumentos de gestión ambiental y aplicar las políticas ambientales, utilizando y ejecutando todas las acciones contempladas en el MEGA, de manera que posibiliten el cumplimiento de los propósitos ambientales.

### 2.2.2 Descripción General del Funcionamiento del MEGA

El marco propuesto tiene una retroalimentación directa entre los distintos niveles de gestión. A modo de ejemplo, la detección de los resultados negativos de la aplicación de un instrumento de gestión ambiental (por ejemplo: la evaluación de impacto ambiental) que haya sido asignado al Nivel IV, necesariamente retroalimenta al nivel superior que establece los criterios normativos o reglamentarios y éste, a su vez al nivel que determina las políticas ambientales. Del mismo modo, las modificaciones y reorientaciones que surjan en el Nivel I, necesariamente retroalimentan a los otros niveles existentes.

En cuanto a la integración de instituciones con competencia ambiental, el marco propuesto contempla las interacciones entre los actores exógenos en todos los niveles, especialmente en un esquema consultivo a los actores privados, ordenándose la gestión en función de la aplicación de instrumentos específicos y el cumplimiento de las tareas pertinentes a éstos.

En cuanto a la articulación de los diversos actores involucrados, corresponderá a los diferentes niveles de gestión incorporar la participación ciudadana de acuerdo con sus funciones y actividades. Así por ejemplo, la formulación de planes deberá sustentarse en los diagnósticos ambientales elaborados en forma participativa; la ejecución de acciones y uso de instrumentos, deberá retroalimentarse eficientemente con los canales de participación en las diferentes instancias. Los actores involucrados, tales como organizaciones comunitarias formales y no formales, empresarios, grupos estudiantiles, grupos de acción ciudadana, asociaciones gremiales y comunales, clubes deportivos, etc., deberán estar debidamente representados, en los procesos de gestión ambiental, sin perjuicio de las instancias formales existentes en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

El factor articulador del marco estructural son los instrumentos de gestión ambiental, los que cruzan la estructura del MEGA en función de su contenido a nivel de política (Nivel I y II), su diseño operativo (Nivel III) o su aplicación específica (Nivel IV). Entre los instrumentos de gestión aplicables en la realidad peruana se deben destacar, principalmente, los siguientes:

**i. Instrumentos preventivos:** Constituyen herramientas orientadas a implementar medidas adecuadas para impedir la ocurrencia de cambios o alteraciones adversas para el ambiente o para alguno de sus componentes, o a definir los límites de la sostenibilidad ambiental para la salud humana y para la protección de los factores del ambiente. Entre éstos se pueden señalar los siguientes:

- Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)
- Planes de Ordenamiento Ambiental
- Planes de Manejo de Recursos
- Normas de Calidad Ambiental
- Normas de Emisión
- Planes de Prevención

**ii. Instrumentos de control:** Tienen por objeto la constatación y verificación del grado de cumplimiento de las prácticas más adecuadas para mejorar las condiciones ambientales o bien evitar o mitigar alteraciones adversas a la salud o al medio ambiente. Asimismo, persiguen verificar el acatamiento de las regulaciones o prescripciones previstas en la legislación ambiental vigente, con similar objetivo. Fundamentalmente en esta categoría se cuentan:

- Auditorías Ambientales

- Mecanismos y procedimientos de fiscalización

**iii. Instrumentos / Sistemas de Información:**

Estandarización de información para medir la eficacia de las políticas e instrumentos para tomar decisiones, poniendo énfasis en las definiciones estratégicas, en la calidad ambiental, en la conservación de recursos naturales y en la habitabilidad de los espacios urbanos.

- Sistema Nacional de Información Ambiental

**iv. Instrumentos de restauración o reparación:**

Apuntan a corregir situaciones de deterioro ambiental, revirtiéndolo y reponiendo el medio ambiente o sus componentes afectados a una calidad ambiental similar a la que tenían con anterioridad al deterioro, cuando ello sea posible. Entre éstos se tienen:

- Programa de Adecuación Ambiental (PAMAS)
- Planes de Conservación de Recursos Naturales
- Planes de Descontaminación
- Seguros Ambientales

**v. Instrumentos para la disponibilidad de recursos financieros**

- Fondo Nacional del Ambiente (FONAM)
- Fondo Nacional para las Areas Naturales Protegidas (FONANPE)

**vi. Instrumentos económicos y actividades voluntarias:**

Son aquellos que, a través de diferentes medidas, generan condiciones para facilitar el cumplimiento de las exigencias derivadas de la política ambiental. Los principales instrumentos en esta categoría son:

- Incentivos y sanciones.
- Serie de normas ISO 14000.

De esta forma, a través de la operación de dichos instrumentos y bajo el concepto de una gestión ambiental integradora, en consistencia con la dinámica e interacciones del ambiente y siguiendo las orientaciones de modernización del Estado, orientadas a descentralizar y desconcentrar las funciones públicas, es que se ha optado por un "Marco Estructural de Gestión Ambiental" (MEGA), en el cual se articula en forma estructural la transectorialidad de la gestión pública del ambiente en distintos niveles.

Como ya se señaló, el Marco Estructural de Gestión Ambiental reconoce niveles de gestión diferenciados y complementarios entre sí, cada uno de los cuales debe asumir determinadas funciones y responsabilidades, tributarias a los roles asignados a los restantes niveles. Se genera entre ellos un proceso de transmisión permanente de información, soporte, acciones y toma de decisiones conjunta, en base a principios y políticas ambientales comunes y a instrumentos de gestión ambiental que se retroalimentan entre sí.

Aún cuando para su operatividad pudiera percibirse una cierta verticalidad en su estructura básicamente por las características propias del aparato estatal clave para el MEGA es su funcionamiento sistémico. Se asume que toda definición, política, plan o acción llevado a efecto en cualquier nivel produce efectos globales en la operatividad y eficacia de la totalidad del MEGA e incide en las funciones de los restantes niveles.

Otra característica esencial al MEGA está constituida por su concepción participativa e integradora, la que plasma la transectorialidad bajo la que se concibe la gestión ambiental. Esta cualidad se expresa especialmente en el nivel de toma de decisiones (nivel I) y en el de diseño operacional (nivel III), donde, como se muestra en el punto siguiente de esta sección, intervienen diferentes y variados actores con roles específicos en el marco de sus capacidades. Cada nivel del MEGA está integrado en forma representativa por las distintas instancias públicas y privadas llamadas a asumir tareas propias del nivel. El criterio que sostiene lo anterior es el de la participación, en cuanto se reconoce que el éxito del MEGA supone un trabajo conjunto y la suma de distintas capacidades institucionales públicas y privadas. En definitiva es un verdadero compromiso de la sociedad peruana, en su conjunto, por el desarrollo y por la sostenibilidad del ambiente.

El primer nivel juega un rol clave en el diseño y formulación de Políticas Ambientales orientadas al Desarrollo Sostenible. Tiene la responsabilidad de generar y promover un marco de principios y objetivos de protección ambiental orientados al desarrollo sostenible, que permitan al Perú integrar a las políticas sociales y económicas la dimensión ambiental. Estas políticas deben generarse en forma participativa a través de la discusión de los tomadores de decisión del Gobierno, en base a las orientaciones conceptuales elaboradas para el desarrollo sostenible en el nivel II de acuerdo a la in-

formación ambiental, económica y social disponible y a las propuestas formuladas por otros sectores.

Los lineamientos y políticas ambientales aprobados en un primer nivel, deben plasmarse en lineamientos rectores para la acción y protección ambiental en el nivel II. Este tiene la función de interpretar y dar contenido más específico a los principios de política de desarrollo sostenible, asumiendo el diseño de planes de acción y lineamientos para operar la gestión ambiental, jerarquizándolos y priorizándolos de acuerdo al estado del ambiente y a las condiciones que permitan armonizar protección ambiental con desarrollo económico y social. Este nivel, por lo dicho, se constituye como el agente coordinador entre los distintos participantes y niveles del MEGA, cumpliendo funciones de articulación e integración de los restantes niveles.

Dado el funcionamiento sistémico del MEGA, este nivel no sólo plasma en lineamientos más concretos los objetivos y conceptos surgidos a partir del primer nivel, sino que lo retroalimenta con información proveniente de los otros actores y con sus propias propuestas para el ajuste y precisión permanente de las políticas de desarrollo sostenible, a través de tareas de apoyo y coordinación a diferentes actores del marco propuesto.

Sin embargo, estos lineamientos no son suficientes por sí solos para el desarrollo y avance de la gestión ambiental. A partir de las políticas, planes y lineamientos generales definidos, deben surgir instrumentos, mecanismos, formas de aplicación, tareas concretas a definirse, orientadas a propuestas y medidas específicas concernientes a criterios de calidad ambiental, protección de recursos, creación de conciencia y habitabilidad de espacios urbanos. En otras palabras, es necesario que se cuente con los instrumentos específicos para llevar a la acción los mandatos contenidos en las políticas.

Debe existir un tercer nivel, entonces, con capacidad para proponer y generar propuestas y normas que permitan proteger el ambiente. Dadas las mayores especificidades concernidas a estas tareas, el trabajo y funciones de este nivel debe considerar con mayor intensidad la realidad ambiental local comunal y regional como también las perspectivas sectoriales. Las propuestas e instrumentos que surjan como resultado de estas funciones deben ser coherentes con las políticas de gestión ambiental nacional, sectorial y local, como asimismo sus contenidos deben hacerse cargo de las orienta-



ciones generales en materia económica y social. Por lo mismo, las tareas que surgen para este nivel deben efectuarse con altos niveles de participación pública privada, de modo tal que sus propuestas reflejen un adecuado consenso en torno a la idoneidad del respectivo instrumento para aplicar las políticas de sostenibilidad ambiental del desarrollo.

Lo señalado es clave para la eficacia del MEGA. La falta de idoneidad de los instrumentos o su deficiente aceptación social entre actores relevantes y representativos pueden ser punto clave para el fracaso del sistema, ya que se corre el riesgo en tales eventos que las normas sean desacatadas o los instrumentos no aplicados. Por consiguiente las propuestas que surjan para la instrumentación específica de las políticas ambientales deben ser realistas y formuladas bajo criterios participativos, comprometiendo a la mayor cantidad de actores con su posterior aplicación.

Este nivel debe retroalimentar al segundo nivel con las especificidades de sus propuestas, a fin de que a su vez éste pueda desarrollar y proponer al Nivel I los permanentes ajustes a que debe someterse la gestión ambiental. Esta retroalimentación surgirá a partir de la información que emane de la aplicación práctica de los instrumentos. Este nivel no puede operar eficazmente sin el marco conceptual de referencia predefinido por los niveles I y II y la sistematización de las experiencias de aplicación del nivel IV.

Finalmente, el cierre de estas funciones se produce mediante la definición y aplicación sectorial y territorial de políticas ambientales, en lo que pasa a ser un cuarto (IV) nivel del MEGA.

Definidas las políticas, planes de acción y creados los instrumentos necesarios para su puesta en marcha, este cuarto nivel asume el importante rol de: operar, dirigir y controlar la ejecución y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental; ejecutar la fiscalización ambiental y las acciones contempladas en el Plan de Acción Ambiental, de manera de facilitar el cumplimiento de las normas considerando los aspectos sectoriales, locales e involucrando en forma eficaz y eficiente a la comunidad. Este nivel tiene una clara connotación de territorialidad específica. Los problemas ambientales y del desarrollo, la aplicación de instrumentos, las industrias, la población, y en general los grandes y pequeños actores de la temática ambiental surgen y se desarrollan en los ámbitos locales. En este nivel, existe una acción orientada a la "aplicación" a partir

de los conceptos, diseños e instrumentos generados en los restantes niveles. Por lo mismo, ya recoge altos niveles de participación pública y privada.

Este "Marco Estructural de Gestión Ambiental" (MEGA) constituye una estrategia para fomentar y potenciar el proceso de descentralización del Estado. Las experiencias internacionales y la propia existente en Perú han ido demostrando en forma paulatina que la puesta en marcha de modelos de gestión ambiental participativos y transectoriales tienden a "forzar" procesos de descentralización y desconcentración de funciones y potestades públicas. Lo anterior se debe a que, al menos en una perspectiva, los problemas ambientales condicionan y son un freno fuerte al desarrollo y crecimiento equilibrado, constituyéndose su superación en una cuestión clave para las agendas políticas de los gobiernos. Por otra parte, desde una perspectiva estrictamente económica, los agentes de producción e intermediación que determinan la expansión y desarrollo del mercado local deben resultar fortalecidos para efectos de su eficiencia y competitividad en los mercados internacionales; lo que, entre otras formas, se logra mejorando las condiciones ambientales generales del Perú y el marco de exigencias que les permiten demostrar, en los mismos mercados, su compromiso con la sostenibilidad ambiental. Las políticas públicas y las estructuras orgánicas de los Estados deben igualmente asumir similares desafíos, aumentando su eficiencia a los menores costos posibles, para lo cual resulta clave el fortalecimiento de la descentralización.

El MEGA está diseñado para su operación en forma desconcentrada y participativa, de suerte tal que su potenciamiento favorecerá claramente los objetivos de descentralización de los poderes públicos.

### **2.2.3 Condiciones que Fortalecen el Rol y la Gestión del CONAM**

En el MEGA, el CONAM se ubica como el ente articulador de la gestión ambiental entre los distintos niveles y actores institucionales públicos y privados; y coordinador de sus funciones. Constituyen condiciones que favorecen su adecuado funcionamiento, entre otras, las siguientes:

Definición de sus funciones y rol coordinador, en base al marco de su ley orgánica.

Definición de una estructura interna acorde con el MEGA y las distintas funciones que le corresponde efectuar en la gestión ambiental.

Fortalecimiento de sus capacidades negociadoras y articuladoras entre distintos actores.

Definición de mecanismos que faciliten el accionar del CONAM a nivel local o regional, lo que debiera traducirse, principalmente, en la existencia y ejecución de una estrategia concertada de trabajo con los gobiernos regionales y los municipios en aspectos relacionados con el apoyo al control de los instrumentos de gestión ambiental a nivel local, la estructuración de Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y el contacto con la comunidad y empresas localizadas en los territorios de las CAR y las municipalidades.

Manejo de expectativas externas acerca del rol de CONAM, ajustándolas a las verdaderas capacidades y objetivos de la institución.

Estrategia de relación y alianzas estratégicas con sectores claves para la economía y la gestión ambiental, donde se destacan los sectores de Minería, Pesca, Industria y Agricultura. Esta estrategia debiera expresarse en el establecimiento de redes tanto con los Ministerios respectivos como con el sector privado empresarial pertinente en cada uno de éstos.

### **3. FUNCIONAMIENTO DE LOS NIVELES DEL MARCO ESTRUCTURAL DE GESTIÓN AMBIENTAL (MEGA): ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL MUNICIPAL**

A continuación se desarrollarán las principales características y componentes de cada uno de los cuatro niveles que conforman el marco estructural propuesto, de manera de entregar todos los principales elementos para su adecuado funcionamiento en el ámbito nacional, regional y municipal.

#### **3.1 Ámbito Nacional del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA)**

En primera instancia se realizará una presentación y análisis de la estructura, de las instituciones participantes, roles y formas de funcionamiento de cada uno de los Niveles del MEGA en el ámbito nacional, de manera de tener un contexto orientador para los ámbitos regional y municipal que se exponen más adelante.

#### **3.1.1 Nivel I del Marco Estructural de Gestión Ambiental**

Este nivel es la máxima instancia del MEGA y en términos generales, el sentido básico de su accionar apunta a responder la pregunta: ¿Qué hacer para alcanzar el desarrollo sostenible en Perú? Para ello trabaja a nivel de definición de principios, valores, políticas y otras decisiones relevantes sobre propuestas emanadas del Nivel II o elaboradas en el seno mismo del Consejo de Ministros.

El objetivo central de este nivel es promover el desarrollo sostenible en Perú a través de principios y políticas públicas en materia ambiental y los ajustes a éstas para los diferentes niveles del marco propuesto. Este es un espacio pensado para la coordinación, armonización e integración de las políticas sectoriales en materia ambiental al más alto rango del país.

La instancia básica de este nivel es el Consejo de Ministros, espacio político intersectorial de máximo rango nacional donde participan todos los Ministerios del país. Sin embargo, para los fines del MEGA los principales ministerios, en función de sus competencias y facultades en el tema y los objetivos estratégicos o frentes de la política ambiental del Perú, son los siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Educación
- Ministerio de Energía y Minas
- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Industria, Turismo e Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Pesquería
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
- Ministerio de la Presidencia
- Ministerio de Defensa

Esta enumeración de Ministerios tiene como único propósito identificar las instituciones claves entre los que deben desarrollarse vínculos y alianzas estratégicas que permitan aprovechar al máximo las capacidades existentes para cumplir las funciones en materia ambiental.

Los principales roles/funciones que deben cumplirse en este Nivel son los siguientes:

- Definir principios y valores para el desarrollo sostenible en Perú
- Elaborar /Aprobar los objetivos, lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos (a nivel de pautas) para el desarrollo sostenible.
- Evaluar los resultados e impactos del proceso, a objeto de realizar los ajustes pertinentes.

Entre los temas respecto a los cuales el Consejo de Ministros debe tomar decisiones se cuentan, principalmente, los siguientes:

- Lineamientos sobre calidad ambiental y protección de recursos.
- Instrumentos para la gestión ambiental en sectores y niveles.
- Integración de políticas ambientales en políticas económicas, sociales, sectoriales, etc., y viceversa.
- Instancias y formas de participación de la comunidad en los diferentes niveles del MEGA.
- Formas de articulación y coordinación institucional en el MEGA.

### 3.1.2 Nivel II del Marco Estructural de Gestión Ambiental

En términos generales este segundo nivel responde a la pregunta "Cómo Hacer" lo aprobado en el Nivel I, por lo cual apunta, como función genérica, a establecer/proponer los lineamientos rectores o directrices fundamentales del MEGA. Tiene un carácter eminentemente propositivo y asesor hacia el nivel superior y de coordinación e información hacia los niveles inferiores del MEGA, considerando siempre como criterio básico de su quehacer la priorización de acciones.

El objetivo fundamental de este nivel es: "Proponer lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos de gestión ambiental para el desarrollo sostenible del Perú y su coordinación a nivel sectorial y territorial".

En términos más específicos, es un nivel que interpreta y desarrolla formas de operación de los principios y valores del Nivel I, realizando funciones tales como:

- Promover en su seno la coordinación y concertación política en materia ambiental de las instituciones del sector público a través

del funcionamiento de la Comisión Técnica Multisectorial CTM ;

- Orientación y evaluación estratégica del MEGA;
- Preparación de políticas y planes de acción ambiental;
- Entregar pautas de diseño y funcionamiento de instrumentos de gestión ambiental;
- Coordinar las diferentes políticas y acciones de protección ambiental entre niveles;
- Establecer mecanismos de participación ciudadana para los instrumentos de gestión ambiental;
- Elaborar estrategias y acciones para promoción de la conciencia ambiental;
- Canalizar la participación y opinión de actores privados en el diseño de propuestas a través de la Comisión Consultiva.
- Resolver en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente.

Este nivel está constituido actualmente, según su respectiva ley, por el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), su Comisión Técnica Multisectorial y su Comisión Consultiva, instancias respecto a las que la legislación vigente define correctamente las funciones para cumplir el rol que de ellas se requiere en este segundo nivel del MEGA.

La Comisión Técnica Multisectorial está compuesta por los sectores con roles y competencias relevantes en materia ambiental. Esta Comisión de concertación y negociación entre actores públicos con competencias ambientales, tiene un rol de carácter estratégico de análisis de propuestas de: políticas, estrategias, planes de acción e instrumentos de gestión que el CONAM desea someter a decisión del Consejo de Ministros (Nivel I), de manera de aproximar visiones y superar discrepancias mayores que pudieran detonar en conflictos sectoriales en el Nivel I o III del MEGA.

Entre las funciones de esta Comisión Técnica Multisectorial (o Comisión Ambiental Transectorial) se cuentan:

- Coordinación y concertación política en materia ambiental entre instituciones públicas, lo que pudiera expresarse en lineamientos y posibles contenidos de las políticas, estrategias y planes ambientales para los objetivos estratégicos de la política ambiental del Perú.

- Analizar las propuestas de CONAM que pudieran influir en el accionar de los sectores.
- Proponer modificaciones a los instrumentos de gestión ambiental y normatividad respectiva para superar posibles puntos de conflicto entre sectores.
- Opinar sobre trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA y otros temas de carácter ambiental que el CONAM someta a su análisis.

Los ViceMinistros, los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados (INRENA, IMARPE, SENAMHI), el Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), el Secretario Ejecutivo del CONAM, el Jefe de la Dirección de Hidrografía y Navegación, el Jefe del Instituto del Mar del Perú, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales, el Director General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía, participan de esta Comisión Técnica Multisectorial tienen como su órgano asesor permanente a sus respectivas Unidades Ambientales de cada institución.

Para el eficiente funcionamiento de esta Comisión y la canalización de sus análisis, propuestas acuerdos a los niveles pertinentes, existe una instancia ejecutivocoordinadora que está radicada en el CONAM, específicamente en la Secretaría Ejecutiva de éste. Por otra parte, en relación al órgano de mayor protagonismo de este nivel: el CONAM, es preciso resaltar que debido a su inserción en el sistema institucional, a su enfoque en el accionar y a su composición a nivel del Consejo Directivo, se perfila como una instancia que incorpora cuatro dimensiones relevantes en su quehacer.

Por una parte, es una instancia eminentemente política por la relevancia de los temas sobre los cuales tiene competencia y su directa relación con el Consejo de Ministros. Por otro lado, tiene un rol extremadamente relevante en el ámbito técnico, expresado a través del accionar de la Secretaría Ejecutiva, donde se proponen políticas, estrategias, lineamientos y planes de acción en materia ambiental y su posterior seguimiento y evaluación. Asimismo, es un órgano coordinador de acciones y articulador de intereses entre diferentes actores, lo que permite desarrollar tanto un alto nivel de vínculos y alianzas para el logro de sus objetivos, como una interacción y apoyo mutuo con todos los acto-

res involucrados en la gestión ambiental que le facilita el manejo de información para elaborar sus propuestas y orientar la toma de decisiones.

La Comisión Consultiva como instancia público-privada con una clara función asesora, analítica y propositiva al CONAM. La Comisión Consultiva está integrada por personas naturales designadas en mérito a sus cualidades profesionales, personales y a su representatividad nacional o regional. Estos realizarían sugerencias y observaciones a las diferentes iniciativas/ propuestas que el CONAM sometiera a su análisis. Por último, es también un ente privilegiado de encuentro, participación y concertación públicoprivada tanto porque la composición de su Consejo Directivo es mixta, como por la existencia de la Comisión Consultiva.

En este esquema, el CONAM es el actor fundamental para todo el funcionamiento del marco de gestión ambiental propuesto, dado, por un lado, su rol propositivo para la toma de decisiones del Consejo de Ministros en todos los temas relevantes del desarrollo sostenible y la protección ambiental y, por otra parte, su rol coordinador hacia los sectores y territorios. Para cumplir este rol multipropósito CONAM debe poseer un nivel técnico de excelencia y el conocimiento general y específico del tema no sólo del Perú, sino que también de la experiencia internacional. Asimismo, debe manejar toda la información sectorial y territorial del tema ambiental en el país, para así coordinar la labor de los diferentes sectores a nivel de políticas e instrumentos.

Igualmente, es fundamental desarrollar relaciones directas del CONAM con el Fondo Nacional del Ambiente (FONAM), de manera de asegurar la orientación de éste hacia aspectos sustantivos de las políticas y estrategias ambientales del Perú. Esta premisa se sustenta en la necesidad del rol de colaboración del Fondo a las políticas y estrategias ambientales en áreas prioritarias, aspecto que, en gran medida, se resguarda con la Ley del FONAM, donde juega un papel sustantivo el representante del CONAM (preside el Consejo Directivo).

Para cumplir las funciones que la Ley encomienda al CONAM es fundamental contar con una estructura organizativa que le permita ejercer con eficiencia su rol propositivo, articulador, coordinador, de monitoreo y evaluador de la política nacional ambiental.

En relación a este punto es preciso configurar una estructura interna del CONAM que permita liderar y conducir el MEGA. En este sentido, no

cabe ninguna duda que la correspondencia y pertinencia de su organización interna es un factor fundamental para facilitar y coordinar el funcionamiento de la gestión ambiental en general.

Para ello se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del CONAM (ver Anexo C: Ley y Reglamento del CONAM), donde se consignan todos los aspectos relevantes de alcances, funciones, ámbitos, etc., en congruencia con la Ley del CONAM y se precisan también aspectos específicos de la organización interna para cumplir los preceptos contenidos en su Ley.

### 3.1.3 Nivel III del Marco Estructural de Gestión Ambiental

Este Nivel es el punto clave para la gestión específica del "Cómo Hacer y Cómo Mejorar" lo que se ha establecido en los dos niveles superiores del MEGA. Es en este nivel donde debe asegurarse la transectorialidad operativa en la gestión ambiental para el cumplimiento de los objetivos estratégicos, a través del diseño de todo tipo de instrumentos y acciones (normas, estándares, propuestas técnicas, diagnósticos, bases de datos, etc.) para la protección del medio ambiente. Es por definición un espacio de encuentro, análisis y búsqueda de consenso técnico para operar los instrumentos de gestión ambiental, solución de problemas ambientales, diseño de políticas y la evaluación de la aplicación de instrumentos de gestión y ejecución de políticas.

Este Nivel III del marco propuesto, por ser de clara concreción de los objetivos estratégicos de la política ambiental, no está institucionalizado pero debe transformarse en el espacio natural de articulación de actores públicos y privados para el desarrollo de contenidos operativos de las políticas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental. Por lo anterior, es preciso crear en él instancias formales que aseguren dicha tarea a través de la existencia de capacidades analíticas y propositivas para cada uno de los instrumentos de gestión ambiental aplicados en Perú. Este es un nivel que tiene el rol de bisagra entre las definiciones y directrices aprobadas en los niveles superiores y la ejecución de éstas en el Nivel IV del MEGA. Para ello se crearán Grupos Técnicos con mandatos, composición y plazos claramente definidos por el Consejo Directivo del CONAM.

Este nivel es el puente entre el ámbito de las ideas o grandes definiciones estratégicas y de políticas de los niveles superiores del modelo y la ejecu-

ción de ellas en el nivel IV. Así, este nivel integra a actores de las instituciones públicas (Ministerios y Municipalidades) y privadas tanto en el diseño de detalle de instrumentos de gestión, como en el análisis y discusión del aporte de éstos a los contenidos específicos de los objetivos estratégicos / frentes de la política ambiental del Perú.

En este nivel es posible identificar dos objetivos relevantes:

- "Crear un espacio público privado interinstitucional formal y temporal de análisis y discusión de temas/contenidos relevantes de los instrumentos de gestión ambiental y de los objetivos estratégicos de la Política Ambiental del Perú".
- "Proponer formas operativas y específicas (normas, reglamentos, propuestas, diagnósticos, etc.) y las mejoras de éstas para la implantación eficiente de los instrumentos de gestión ambiental y para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Política Ambiental para el desarrollo sostenible del Perú".

Las propuestas de diferentes instrumentos de gestión ambiental y/o opiniones en temas específicos emanadas desde este nivel a través de los denominados Grupos Técnicos, deben ser presentadas al Consejo Directivo del CONAM o a los respectivos Ministerios o Municipios para su aprobación, dado que en ellos radica la competencia ambiental específica para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la política ambiental. Asimismo, es parte del funcionamiento de este nivel que las propuestas o temas específicos sean presentadas al CONAM para que éste las someta al análisis de la Comisión Técnica Multisectorial o a la decisión en el Consejo de Ministros.

Entre las funciones a desarrollar por este nivel se cuentan:

Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Patrones de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, entre otros. Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales. Proponer alternativas de solución

de conflictos de competencias de conformidad con el Artículo 37° del D.S. N° 048-97-PCM. Proponer alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a más de un Sector, de oficio o a petición de alguna de las partes. Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos, racionalización en el cobro de tasas y derechos. Proponer la eliminación de facultades sectoriales superpuestas. Proponer mecanismos, instrumentos y medidas para la implantación de acuerdos y tratados internacionales. Evaluar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

Así, existirían, en virtud de la relevancia, necesidades y evolución de los instrumentos de gestión ambiental y aplicación de políticas y planes ambientales, tantos Grupos Técnicos como el Consejo Directivo del CONAM pudiese conformar. Así, hasta la fecha se han creado más de 9 Grupos Técnicos (Ver Anexo D)

Asimismo, en este Nivel III del MEGA funcionan como Grupos Técnicos las Comisiones Nacionales creadas para cumplir con Tratados y Acuerdos Internacionales en algunos asuntos ambientales. Así, podrían sesionar, con la conducción del CONAM, Grupos Técnicos para: Diversidad Biológica; Cambio Climático y Asuntos del Fondo del Medio Ambiente (GEF), entre otros.

Cada uno de estos Grupos Técnicos está coordinado, a modo de Secretaría Técnica, por un representante del CONAM, de manera de que las conclusiones de estos equipos puedan ser incorporadas directamente en el accionar del CONAM.

Estos Grupos Técnicos también pueden ser creados a partir de las necesidades y propuestas de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), tales como la creada por la CAR Costera Ancash para la descontaminación de la Bahía de El Ferrol, el Grupo Técnico creada por la CAR Cusco: para la gestión adecuada de los rellenos sanitarios, o el Grupo Técnico sobre zonificación ecológica económica creada por la CAR de Madre de Dios.

### 3.1.4 Nivel IV del Marco Estructural de Gestión Ambiental

En términos generales, este Nivel IV corresponde a la ejecución operativa y al control de instrumentos de gestión ambiental, de políticas y de acciones para la protección ambiental.

En este nivel es pertinente cumplir los siguientes objetivos/funciones:

Aplicar y controlar, en el ámbito de sus competencias, los instrumentos, las políticas, planes, programas, acuerdos, medidas y acciones para la protección ambiental y el funcionamiento del MEGA. Colaborar en la aplicación y control de los instrumentos, políticas y acciones con las distintas instituciones pertinentes de este nivel.

Detectar los problemas de aplicación, fiscalización, seguimiento y evaluación del proceso y los impactos concretos de la ejecución de los instrumentos de gestión ambiental y de las políticas de protección ambiental. Crear condiciones para facilitar a los diferentes actores el uso y aplicación de políticas e instrumentos de gestión para la protección ambiental.

Los actores fundamentales que actúan en este nivel son los Sectores (Ministerios); municipios y actores privados (empresarios).

Para contribuir a la eficiencia del funcionamiento de este nivel e integrarlo al MEGA en su conjunto, las funciones a cumplir en él deben basarse en las actuales competencias específicas que cada cual tiene en la legislación peruana, donde es necesario explicitar aspectos relacionados con el seguimiento y la evaluación de los instrumentos específicos de gestión ambiental que se decidan aplicar en el país.

- Ministerios

En este caso cada sector, en el marco de sus competencias específicas, ejecuta las políticas y aplica los instrumentos que le corresponden. Es fundamental tanto para un correcto ejercicio de las competencias ambientales de cada sector, como para el cumplimiento de la política ambiental nacional, la existencia de Unidades Ambientales fortalecidas en los Ministerios. Estas Unidades deben insertarse en el nivel de máxima jerarquía que se pueda en la estructura orgánica de cada sector, pero asegurando un alto grado de eficiencia en sus acciones.

Asimismo, parece pertinente, en un futuro próximo, aprovechar la estructura de desconcentración de los ministerios para que algunas funciones del nivel central sean transferidas hacia las Direcciones Regionales para aplicación de instrumentos de gestión ambiental en los aspectos donde existan capacidades para hacerlo en regiones selecciona-

das. Este último aspecto obligaría a precisar aquellas funciones ambientales específicas que pudieran desconcentrarse hacia las Direcciones Regionales de los sectores.

En relación a estas Unidades Ambientales de los Sectores, instrumentos clave para la operación del Nivel IV de este MEGA, es posible realizar los siguientes comentarios:

- a) Los únicos Ministerios que no cuentan con una Unidad Ambiental son el Ministerio de la Presidencia y el de Educación. El primero tiene competencias en todo lo relacionado con las obras de infraestructura y saneamiento básico, a través de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), motivo por el cual se recomienda la constitución de esta Unidad Ambiental Ministerial.

Por su parte, el Ministerio de Educación, dado su ámbito de competencia donde no se explicita el tema ambiental, no parece necesario establecer una Unidad Ambiental propiamente tal, pero si insertar en su estructura una Unidad u Oficina de Educación y Conciencia Ambiental. Esta Unidad, en coordinación con la Dirección de Promoción y Desarrollo Sostenible del CONAM, tendría sus principales funciones en materia de definición y aplicación de programas educativos, para el sistema formal e informal, que aumenten la conciencia ambiental de la población en general, pero especialmente de los jóvenes y los estudiantes.

- b) Al analizar el perfil del accionar de las diferentes Unidades Ambientales de los Ministerios, es posible identificar cinco tipologías de roles generales que debieran poder expresarse en funciones específicas en materia ambiental. No obstante, muchas veces, como por ejemplo el caso del Ministerio de Energía y Minas, la Unidad Ambiental ubicada en un adecuado nivel jerárquico (Dirección General) dentro de la estructura no tiene la responsabilidad por el control de calidad ambiental pues cada Dirección de línea (Electricidad, Hidrocarburos y Minería) tiene las facultades normativas y de resolución en la materia.

De esta forma, los 5 roles generales posibles de identificar en materia de instrumentos de gestión, políticas y planes ambientales en los sectores, los cuales, como se ejemplificó en el acápite ante-

rior, prácticamente nunca se expresan todos a la vez y, en la mayoría de los casos, sólo de manera parcial, serían:

- Diseño
- Normativo
- Fiscalización / Supervisión
- Evaluación
- Asesoría

En virtud de ello y del análisis pormenorizado del universo de competencias de las diferentes unidades ambientales de los sectores, es posible señalar que las funciones que pudieran radicarse en éstas, previo análisis de la realidad específica de cada sector, para todos aquellos Ministerios con competencias ambientales son las siguientes:

- Proponer normas legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente.
- Proponer normas técnicas para la conservación y protección del medio ambiente
- Promover el uso racional de los recursos naturales a través de la aplicación de instrumentos específicos.
- Establecer medidas correctivas, en caso necesario, para el control y recuperación del medio ambiente.
- Elaborar y difundir programas de promoción ambiental.
- Proponer programas de entrenamiento sobre temáticas ambientales en el sector.
- Mantener actualizados bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones.
- Elaborar propuestas de límites máximos permisibles en su ámbito temático de competencia.
- Calificar y registrar, si corresponde en el sector, a empresas e instituciones dedicadas a la evaluación de impacto ambiental.
- Evaluar, opinar y proponer condiciones de aprobación, cuando corresponda, de los estudios de EIA, PAMAS, Planes de Descontaminación y otros pertinentes en el marco de las competencias específicas de cada sector.
- Asesorar a la alta dirección del sector en materia ambiental y desarrollo sostenible.
- Coordinar acciones con otras Direcciones del sector y otras unidades ambientales de otros sectores.

- Participar en la definición de las políticas del sector y opinar sobre el posible efecto de éstas en el medio ambiente.
- Evaluar los resultados/efectos de las políticas sectoriales en logro de los objetivos del sector y los objetivos de la política ambiental nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Implementar en el sector los acuerdos alcanzados a través del trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA
- Proponer medidas/mecanismos de resolución de conflictos ambientales al interior del sector y con otras instituciones y elevarlos al Ministro para su análisis en el Consejo de Ministros.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector para el funcionamiento del SINIA.
- Proponer competencias ambientales específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del sector.
- Diseñar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Unidad Ambiental en las regiones.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

Este conjunto de funciones tipo pudieran ser posibles de aplicar por las Unidades Ambientales de los diferentes ministerios y, por ello, es necesario analizar la situación específica en cada sector.

- c) Como ya se ha señalado en otras oportunidades, la disparidad de niveles jerárquicos entre las diferentes unidades de los sectores, es un factor que atenta contra su capacidad de actuación e influencia en el sector en la temática ambiental.

Por ello, es necesario realizar iniciativas orientadas y, si es posible, aseguren las siguientes consideraciones:

- Homologar el nivel jerárquico de las Unidades Ambientales en un status de Dirección, como órgano de línea con directa dependencia del ViceMinistro, de manera de poder aumentar los niveles de comunicación

y propuesta hacia los máximos órganos directivos del sector.

- Proponer los ajustes necesarios para que las Unidades Ambientales de todos los sectores con competencias relevantes puedan poseer facultades normativas, de control y de fiscalización, para así asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del sector.
- Fortalecer las capacidades de las Unidades Ambientales de los sectores a través de: la cuantificación de necesidades de personal; evaluación del existente para establecer políticas de perfeccionamiento de éste; definición y descripción de cargos que permitan dar cumplimiento a las competencias asignadas; evaluar las alternativas de generación de recursos propios para la Unidad a través de las sanciones/multas posibles de aplicar; asignación de mayores capacidades de equipamiento y materiales; y análisis de partidas presupuestarias para evaluar posibilidades de aumento en la asignación de recursos del sector para el desempeño de sus funciones ambientales.
- Proponer y formalizar en los sectores una instancia de coordinación y planificación conjunta entre las diferentes Direcciones que lo componen, de manera de asegurar el diálogo intrasectorial y aumentar así las probabilidades de influir más en las decisiones y políticas de los diferentes sectores.

- d) Por último, se observa que es necesario establecer algunos ajustes en la distribución de competencias y funciones al interior de los diferentes sectores e incluso, en menor medida, entre sectores, de manera de asegurar el máximo de consistencia de las políticas e instrumentos de gestión sectorial a través del rol de las respectivas Unidades Ambientales de los Ministerios y su aporte al funcionamiento del MEGA.

Por otra parte, es posible que en ciertos casos sea necesario superar algunas duplicidades de funciones y vacíos de competencias entre sectores, algunos de los cuales podrán ser abordados al momento de proponer adecuaciones a la institucionalidad establecida a través del marco jurídico actual de los sectores.



- Municipios

En este caso, además de las funciones generales que les reconoce la legislación ambiental, es preciso explicitar algunas funciones o tareas en temas tales como:

- Los mecanismos adecuados para canalizar la información pertinente y la participación ciudadana tanto hacia la comunidad como a otras instancias del nivel regional y nacional;
- Rol específico en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental;
- Forma de intervención en la aplicación de los instrumentos de gestión en el marco de sus competencias;
- Seguimiento al cumplimiento de los contenidos de la política ambiental desde un punto de vista integral en el territorio bajo su jurisdicción.

El nivel municipal es, asimismo, el espacio privilegiado para abordar desde la base la protección ambiental, por lo cual parece recomendable, aprovechando las condiciones de autonomía de los municipios y las capacidades de articulación, apoyo y coordinación de acciones del CONAM, replicar, en municipios de tamaño medio y grandes, el marco estructural de gestión ambiental, aunque con mayores niveles de adaptabilidad a las condiciones particulares de los municipios y en base a la asunción voluntaria de éste por parte de sus autoridades. La configuración del MEGA a nivel municipal se desarrollará más adelante.

- Sector Privado Empresarial

Los desafíos de aplicación de los instrumentos de gestión ambiental no involucran sólo esfuerzos para el sector público, sino que crecientemente para el sector privado, quienes tendrán que aprender a valorarlos y a utilizarlos como medios que aseguran la sostenibilidad de sus inversiones. Por tal motivo, será fundamental impulsar la interacción y colaboración que las instituciones públicas pueden entregar a éste en términos de: preparación de condiciones técnicas; conocimiento de instrumentos de gestión a aplicar; mecanismos de vinculación; formas de participación privada en el proceso; roles y competencias institucionales públicas en materia ambiental; entre otros tópicos relevantes.

Por otra parte, es fundamental crear condiciones para que el sector privado asuma el autocontrol y la autogestión en el cumplimiento de exigencias y en la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, para lo cual la aplicación de acciones de capacitación y el manejo de incentivos económicos serán fundamentales para crear esta conducta colaborativa en el sector empresarial.

### 3.2 El Ambito Regional y el Municipal en el MEGA

#### 3.2.1 Ambito Regional

El ejercicio de las funciones ambientales en los ámbitos/niveles regional y local se encuentra sujeto a la Política Nacional Ambiental, al Plan Nacional de Acción Ambiental, las políticas ambientales sectoriales y sus respectivas leyes. El sentido de esta propuesta es que el ejercicio de estas funciones pueda ser efectuado como parte de la estructura nacional de gestión ambiental que se materializa en el MEGA.

Actualmente, el nivel regional de gestión ambiental aparece como un nivel de poco desarrollo en materia de competencias y facultades ambientales dada la institucionalidad actual de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) y la inexistencia de traspaso o desconcentración de competencias ambientales de los sectores hacia las Direcciones Regionales. Por ello, en la actualidad sólo sería posible actuar, en forma complementaria, por dos vías: a) en base a un esquema desconcentrado de aplicación de ciertos instrumentos y acciones a nivel regional a través de las Direcciones Regionales de los Ministerios, pero por medio de una mayor presencia en ellas de la Unidad Ambiental de nivel central; y, b) a través de la creación de una Secretaría Ejecutiva Regional del CONAM en las regiones, con tareas de articulación de dicho nivel con el CONAM nacional y coordinación de políticas y acciones ambientales de los sectores en las regiones. Este es un marco bastante probable, realista y factible de concretarse en el corto plazo.

Sin embargo, existen antecedentes que permiten proyectar que el escenario actual es muy posible que se oriente hacia uno en donde el proceso de descentralización sea mucho más relevante. Esta aseveración se basa en la existencia de un conjunto de acuerdos alcanzados en la Comisión de Descentralización del Congreso de la República, en los cua-

les se observa la voluntad política de avanzar hacia la concreción de dicho proceso. Así, es preciso visualizar las principales características y un funcionamiento marco de la institucionalidad para la gestión ambiental en las regiones del Perú.

En base a los acuerdos marco y a las propuestas de texto base sobre Ley de Descentralización y la Ley de Regiones es posible establecer la necesidad de visualizar algunos aspectos básicos de la organización del MEGA en las regiones y municipios de Perú. Además, esta premisa ha sido compartida desde el comienzo por CONAM, dado que en su documento de difusión "CONAM por el Desarrollo Sostenible", se dice:

"Las regiones también reclaman con energía la atribución y asunción de jurisdicción y competencias ambientales, pues perciben que no existe una adecuada articulación entre las decisiones y acciones que se toma desde Lima y sus propios intereses y necesidades."

Por ello y dado el ambiente favorable que se observa en el país para avanzar hacia un proceso de descentralización, en las próximas líneas se desarrollan los aspectos básicos de la operación del MEGA en regiones y municipios, el cual también es aplicable en el escenario actual.

En primera instancia, se debe señalar que las diferentes propuestas sobre Ley de Descentralización radican en las Regiones, cuya definición y organización interna para su gestión se definirá libremente en cada caso, funciones y competencias relacionadas con la planificación y la administración del desarrollo regional, donde se puede entender que aparece implícito el tema ambiental pues, producto de la política ambiental nacional, el desarrollo sostenible es una opción de país. Por otra parte, en algunas propuestas se define explícitamente la función del nivel regional de proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

En cualquier caso, la preocupación y protección del medio ambiente será un ámbito de acción de las regiones en el marco de la descentralización. Por ello, se considera pertinente, necesario y posible replicar el MEGA en el nivel regional (Marco Estructural de Gestión Ambiental Regional MEGAR), incluso en el esquema actual de funcionamiento de la institucionalidad peruana, aunque con algunas adaptaciones en las instancias y funciones generales explicitadas para éste en puntos precedentes para el caso del ámbito nacional.

No obstante, a mediano y largo plazo las exigencias de la realidad ambiental e institucional del Perú generará la necesidad y conveniencia de desconcentrar algunas de las competencias, funciones y responsabilidades ambientales de los ministerios de los diferentes sectores a sus respectivas Direcciones Regionales, previo reforzamiento de las capacidades de éstas.

La tarea fundamental en el corto plazo del CONAM en las regiones se expresa en la constitución de las Comisiones Ambientales Regionales, cuyas funciones se adaptarán, en gran medida, a las características y prioridades temáticas de cada región y el rol que asuman en materia ambiental sus respectivas autoridades e instituciones que posean responsabilidades, intereses y competencias ambientales.

Al respecto ver Anexo E, en el que se incluyen las normas de creación de las Comisiones Ambientales Regionales, en cada una de estas normas se precisa su ámbito, composición y funciones.

### 3.2.2 Ambito Municipal

En el ámbito municipal, dada la autonomía en él existente, es posible recomendar, para una aplicación ciertamente voluntaria, la estructuración de un MEGA, aunque con los ajustes pertinentes que aseguren su pertinencia y utilidad.

La implantación del MEGA a nivel municipal, que podría denominarse MEGAM (Marco Estructural de Gestión Ambiental Municipal) permitiría mantener, por una parte, altos niveles de correspondencia entre la gestión ambiental nacional / regional y el local municipal y, por otra parte, canalizar la participación ciudadana en el espacio más cercano a la comunidad. Esta situación permitiría al nivel municipal actuar como catalizador y difusor de información respecto al MEGA, tanto para otras instituciones partícipes de éste como hacia la comunidad (hacia arriba y hacia abajo).

Asimismo, sería posible recibir opiniones e inquietudes de la población respecto a la aplicación de políticas ambientales, el uso de instrumentos de gestión ambiental, el cumplimiento de exigencias por parte de empresas privadas y otros aspectos de clara connotación territorial comunal.

En esta etapa es pertinente recomendar el MEGA sólo para municipios medianos y grandes, pudiendo buscarse una aplicación piloto en áreas en las que ha demostrado mayor capacidad de gestión local ambiental.

## **SECCION II**

# **Adecuaciones Institucionales para la Implementación del MEGA**



## Adecuaciones Institucionales para la Implementación del MEGA

### 4. ASPECTOS GENERALES

En esta sección se reseñan las propuestas de adecuación de las principales instituciones con competencias ambientales, de manera de facilitar el funcionamiento global de toda la institucionalidad. Con ello se busca asegurar la coherencia y consistencia con los principios, objetivos y contenidos básicos del Marco Estructural de Gestión Ambiental, con especial énfasis en las funciones necesarias para que los instrumentos de gestión se apliquen en las instituciones respectivas.

El punto de partida de esta propuesta es la situación actual de las instituciones. Concentra los análisis en los aspectos relacionados con las funciones de las diferentes reparticiones públicas y la estructura orgánica existente en ellas para el cumplimiento de las tareas ambientales.

En este documento se entienden como adecuaciones posibles, las siguientes alternativas:

- Ajustes menores a normativas y funciones vigentes
- Cambios sustanciales en los enfoques actuales
- Complementos a las funciones y procedimientos existentes
- Propuestas de nuevos enfoques y procedimientos
- Demandas institucionales

La propuesta de adecuación institucional se concentra en los aspectos organizacionales de las modificaciones necesarias y posibles para el funcionamiento coherente del MEGA. En este sentido, se incluyen todos los aspectos relacionados con las funciones que, las diferentes instituciones públicas de nivel central / sectorial, regional y local, debieran cumplir para la adecuada operación del MEGA. Se parte desde el estado actual, tratando de evitar cambios radicales que pudieran dificultar la viabilidad de la adecuación institucional propuesta.

El centro de atención se localiza en las instituciones que poseen funciones ambientales explícitas y de mayor relevancia para el funcionamiento del MEGA. Desde el punto de vista organizacional interno, se basa en las respectivas Unidades Ambientales de cada repartición pública de nivel central y en las otras Direcciones que tienen ciertas funciones ambientales que pudieran trasladarse a la Unidad antes referida.

Como se puede observar, la adecuación institucional propuesta es eminentemente del ámbito organizativo y funcional de las instituciones con competencias ambientales en el Perú. Esto permitiría el adecuado funcionamiento del MEGA aprobado. También se incluyen requerimientos de profesionales y equipos informáticos para apoyar las actividades previstas en las distintas unidades.

En este documento también se analizan y enumeran otras alternativas interesantes, probablemente más factibles en el corto plazo, pero menos sustantivas, que permitirían avanzar en el proceso para alcanzar finalmente la modificación o ajuste de funciones ambientales precisadas para los ministerios / sectores. Es decir, se aplicaría una estrategia paulatina pero incremental en el tema.

Cabe recordar que el MEGA basa su estructuración en cuatro aspectos claves: a) la utilización plena de las capacidades públicas/privadas existentes; b) la coordinación de las competencias y funciones de las diversas instituciones; c) los arreglos institucionales en base a la aplicación de instrumentos de gestión; y d) la constitución de grupos de tareas con funciones y plazos específicos y acotados.

El punto es, por lo tanto, no crear una burocracia innecesaria que, más que facilitar los procesos, se constituya en un freno para alcanzar la sostenibilidad ambiental del desarrollo. Las adecua-

ciones, entonces, se enmarcan en los ámbitos descritos anteriormente y promueven ajustes básicos para el funcionamiento de la institucionalidad propuesta.

La metodología de trabajo se basó en las siguientes etapas:

- a) Revisión y análisis de los documentos previos elaborados y disponibles en el proyecto.
- b) Identificación de requerimientos del MEGA e identificación de modalidades posibles para la adecuación institucional, pero buscando la viabilidad de las propuestas.
- c) Análisis de diferentes alternativas propuestas.
- d) Revisión del esquema actual de funciones y estructura organizacional de las diferentes reparticiones públicas en el nivel nacional, regional y municipal.
- e) Elaboración de propuestas de adecuación institucional acorde a un marco general y a las particularidades de cada caso.
- f) Estimaciones de nuevos requerimientos de personal y equipos hechos sobre la base de las existencias disponibles y las adecuaciones propuestas. El criterio es la incorporación de mínimo personal nuevo. Al respecto, esto no excluye verificar la posibilidad de obtener recursos internos en cada institución por medio de la reasignación de funciones.

La información se presenta desagregada a nivel nacional/sectorial, a nivel del CONAM, a nivel regional y en el ámbito municipal.

## 5. PARTICULARIDADES DEL MEGA QUE REQUIEREN DE UN PROCESO DE ADECUACION

El Decreto del Consejo Directivo N° 001-97-CD/CONAM aprueba el Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA) así como la organización integrada de la gestión ambiental en el país a cargo del Consejo Nacional del Ambiente, CONAM, con participación de las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales y en coordinación con las instituciones del sector privado y la sociedad civil.

Los objetivos del MEGA definido en su norma de creación son: garantizar el proceso de coordinación intersectorial entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno; armonizar sus políticas con la Política Nacional Ambiental; administrar conflictos, superposiciones o vacíos de competencia; fortalecer la capacidad de gestión ambiental en el sector público y de concertación con el sector privado y la sociedad civil.

El MEGA constituye una herramienta de gestión valiosa, con un objetivo bastante ambicioso, que requiere de un proceso de adecuación que puede darse a partir de su propio funcionamiento y de las modificaciones sectoriales que se plantean en este documento.

El MEGA posee ciertas particularidades que requieren de la adecuación enunciada. Estas particularidades están referidas a:

- La necesidad de integrar la dimensión ambiental en las políticas sociales y económicas en el Nivel I integrado por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministros que integran el Consejo de Ministros.
- La importancia de lograr, a través del CONAM, una asesoría permanente a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Consejo de Ministros y el desarrollo de mecanismos de información con el mismo fin.
- El funcionamiento regular de la Comisión Técnica Multisectorial.
- El fortalecimiento de la gestión ambiental sectorial y la integración del personal especializado como parte de los grupos técnicos.
- La ejecución a cargo de las entidades que conforman el Nivel IV.
- La consolidación de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y de las Secretarías Ejecutivas Regionales.
- El diálogo y concertación de las CAR con los entes regionales, públicos y privados.
- La adopción de los instrumentos de gestión ambiental y su implementación.

Todas estas características obligan a realizar ciertos cambios en los distintos niveles de operación del MEGA que permitan su óptimo funcionamiento y requieren de la activa decisión y voluntad del CONAM y de los sectores para su puesta en marcha.

## 6. ESQUEMA DE ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO DENTRO DEL CUAL SE DEBE DAR EL PROCESO DE ADECUACION

La organización del Poder Ejecutivo en el Perú tiene como base legal un Decreto Legislativo de 1990 (Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo), que se modificó en parte por la Constitución Política de 1993.

Esta norma recoge la estructura más clásica del Poder Ejecutivo a cargo de el Presidente de la República quien, además, personifica a la Nación, el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministerios, ViceMinisterios y las Direcciones Generales, en el nivel central.

Esta organización, en concordancia con la Constitución define los roles de los distintos niveles del Poder Ejecutivo de la siguiente manera:

- Presidente del Consejo de Ministros. Es el portavoz autorizado del gobierno y coordina las funciones de los demás ministerios.
- Los Ministerios. Son los organismos administrativos del Poder Ejecutivo que formulan las políticas sectoriales de su competencia. Están a cargo de los Ministros.
- Los Viceministros son la autoridad inmediata al Ministro. Formulan, dirigen y supervisan, por encargo de los Ministros, la política del sector bajo su responsabilidad y supervisa las actividades que cumplen los órganos del Ministerio a su cargo y de las instituciones públicas descentralizadas del sector.
- Las Direcciones Generales. Son los órganos técnico normativos o de línea que formulan y proponen las normas y acciones de política de alcance nacional sobre las materias de su competencia y supervisan su cumplimiento. Elaboran los correspondientes planes, programas y presupuestos del sector.

Este esquema de organización tiene un claro reflejo en la estructura del sistema jurídico y en la jerarquía normativa que, por debajo de la Constitución y las leyes, tienen al decreto supremo, la resolución ministerial, la resolución viceministerial y la resolución directoral como las normas que corresponden a los distintos niveles dentro del Poder Ejecutivo.

Sin embargo, el análisis adquiere mayor complejidad cuando se introduce a esta organización

clásica los entes públicos con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa como es el caso de CONAM, INDECOPI o el INRENA.

Aun cuando estos entes dependen de los Ministerios (con excepción del CONAM que depende de la Presidencia del Consejo de Ministros), que conforman el Poder Ejecutivo y son supervisados por ellos, estos órganos se rigen fundamentalmente por el principio de competencia de las normas que dictan.

A esta realidad se debe agregar la nueva tendencia en la organización del Poder Ejecutivo que se refleja en la división de las funciones promotoras/normativas de las de fiscalización. Fruto de esta tendencia se han creado órganos como el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía (OSINERG), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), entre otros. En el caso de OSINERG, por citar tan sólo un ejemplo, se le han asignado las funciones de fiscalización en materia ambiental que antes correspondían al Ministerio de Energía y Minas a cargo de las Direcciones Generales de Hidrocarburos y Electricidad.

De lo mencionado se puede concluir que en la organización del Poder Ejecutivo conviven diferentes estructuras que generan complejidades en la gestión del Estado en general y en la gestión ambiental en particular.

Esta situación debe ser reconocida en el proceso de adecuación en función al MEGA ya que requiere, en algunos casos, un reacomodo en las funciones ambientales asignadas a las Unidades Ambientales y en otros, un trabajo activo orientado a generar el respaldo político requerido para el funcionamiento de este esquema de gestión.

## 7. LA ADECUACION EN FUNCION AL MEGA Y EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION

Luego de la regionalización iniciada con la Constitución Política de 1979, en 1992 se eliminaron las funciones ambientales de las Regiones y se reasignaron en los distintos ministerios, también se eliminaron las Asambleas Regionales y Consejos Regionales y, finalmente, se crearon los Consejos Transitorios de Administración Regional. Sin embargo se ha generado en 1998 un cambio significativo que pone fin a dicho proceso.

A través de la Ley Marco de Descentralización (Ley NE 26922) se ha establecido un proceso de transición hasta que se constituyan nuevamente las Regiones. Esta transición significa que el proceso de regionalización se constituye sobre el ámbito territorial de los departamentos, creándose para tal fin Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) en cada uno de los departamentos del país, como organismos públicos descentralizados del Ministerio de la Presidencia, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa.

A estos Consejos Transitorios se le han asignado funciones generales tales como las de ejecutar y conducir la formulación, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo de alcance departamental, promover la complementación de acciones de alcance departamental y velar por el adecuado cumplimiento de las normas sobre medio ambiente en el marco de las políticas nacionales y sectoriales y en coordinación con las entidades públicas responsables.

Es claro entonces que los CTAR tan sólo pueden verificar que se cumpla lo que plantean los sectores o, en todo caso, el CONAM.

Para el cumplimiento de sus funciones los CTAR se organizan a partir de un Presidente Ejecutivo designado por el Ministerio de la Presidencia y un Secretario Técnico, lo que se complementa con los órganos de línea, asesoría y apoyo a través de gerencias.

El ejercicio de funciones específicas que corresponden a los Ministerios se da a través de los órganos desconcentrados que dependen directamente de éstos. Quiere decir que los CTAR no asumen estas funciones ni están a cargo de las Direcciones Regionales o Subregionales. En la actualidad la única competencia que los CTAR podrían tener sobre los órganos desconcentrados de los ministerios es el pago de remuneraciones siempre y cuando exista un convenio que los autorice.

A nivel ambiental, considerando que las funciones están fundamentalmente asignadas a los ministerios, las Regiones a través de las CTAR no ejercerán ninguna en particular, lo que debe ser tenido en cuenta al organizar la gestión ambiental en ellas.

En tal sentido al conformarse las Comisiones Ambientales Regionales con participación de las Direcciones Regionales, deberán establecerse

mayores niveles de coordinación con los Ministerios respectivos que tienen a su cargo dichas Direcciones.

En el proceso de adecuación, en función a los avances y experiencia que se vaya adquiriendo, se propone que los Ministerios realicen una mayor delegación de funciones ambientales a las Direcciones Regionales.

## 8. MARCO GENERAL DE LA ADECUACION INSTITUCIONAL AL MEGA

La adecuación institucional al nuevo esquema de gestión ambiental del MEGA, es un proceso dinámico que se emprende a partir del reconocimiento de la realidad nacional en que se inserta. Al respecto, es necesario tener en cuenta las características tradicionales de la gestión ambiental en el país, su fuerte centralismo y sectorialización que dificulta un accionar orgánico, que es precisamente el objetivo que se busca alcanzar a través del MEGA.

El proceso de adecuación institucional del MEGA implica un conjunto de estrategias de distinto nivel y alcance. Estas estrategias pasan por la definición de nuevos vínculos de coordinación, más permanentes y estables entre el CONAM y las otras autoridades con competencias ambientales del país, y entre éstas mismas.

Se requiere efectuar ciertos ajustes, modificaciones y cambios en la gestión ambiental, con las implicancias que éstos tienen tanto a nivel normativo como presupuestal. No se puede definir un patrón general de ajuste que se aplique como una plantilla homogénea, porque se parte de realidades esencialmente similares, pero que encierran particularidades propias del accionar y la evolución de cada institución.

Estos ajustes, modificaciones y cambios deben verificarse a partir de la estructura organizativa de cada institución, de su grado de consolidación y de las propias atribuciones y funciones asignadas a sus correspondientes unidades ambientales. Además, debe evaluarse la fortaleza de cada una de éstas para influir en la gestión de su sector, en la de otros sectores relacionados, en el sector privado y en la sociedad civil. Otro elemento importante para definir la adecuación requerida para cada institución, se determina a partir de la conceptualización e importancia que se le da a la materia ambiental; es decir, si ésta es un elemento importante y sólido



en la toma de decisiones ordinarias del sector, o si es un elemento débil y accesorio. La adecuación, entonces, deberá estar orientada hacia el establecimiento de mecanismos que permitan redimensionar el tema ambiental, ubicándolo en un espacio en el que las decisiones de corte ambiental tengan la fuerza suficiente para influir en la actividad general de cada institución.

Para tal efecto se observarán los siguientes criterios durante el proceso de implementación del MEGA, en los tres niveles de gobierno:

Se parte de una organización tradicional del Estado Peruano que está pasando por una etapa de cambio orientada hacia el fortalecimiento de una economía de mercado. Ello ha implicado en el plano institucional, la creación de nuevas instituciones que superan los antiguos esquemas jerárquicos del ordenamiento jurídico y la movilidad de funciones y atribuciones en la gestión ambiental. En este proceso, la implementación del MEGA debe perfilarse en torno a los patrones que se están definiendo para el accionar de las instituciones del Estado en general como es, por ejemplo, la asignación de las funciones de fiscalización a los organismos regulatorios.

Otro punto de partida y muy relacionado al anterior, es que el MEGA es un instrumento orientado a facilitar la coordinación entre las autoridades; pero ello implica no sólo establecer mecanismos de articulación política, sino el fortalecimiento de las instituciones comprendidas en su ámbito de acción. Sin instituciones sólidas, la coordinación pierde el sustento necesario para una gestión ambiental eficaz.

El MEGA debe apoyarse en instrumentos de gestión ambiental homogéneos que concreten los grandes lineamientos de la política ambiental. Estos instrumentos deben facilitar la integración de las dimensiones ambientales, económicas y sociales en la toma de decisiones y la actuación oportuna de las autoridades para prevenir el daño ambiental y mejorar la calidad de vida de la población. Al mismo tiempo, estos nuevos instrumentos requieren de personal especializado que permita su aplicación de manera coherente y eficaz.

Un indicador importante del éxito en la implementación del MEGA, es la máxima utilización de los recursos y capacidades existentes. El MEGA se establece sobre la base de una institucionalidad en funcionamiento, de la cual deben recogerse las experiencias y los logros alcanzados.

Las peculiaridades de la realidad nacional, su gran centralismo, la pluritud cultural, la informalidad y el esfuerzo de inserción nacional en el mundo globalizado, entre otros, son elementos importantes que deben ser considerados en la definición de las estrategias para la implementación del MEGA.

En el accionar del MEGA deben promoverse como objetivos esenciales de la gestión ambiental, la prevención del daño ambiental y la integralidad de las decisiones políticas, en función de la cual deben evaluarse previamente los posibles impactos que éstas puedan tener en el ambiente en general, así como sus repercusiones económicas y sociales.

La gestión ambiental debe ser plural y participativa; de otro modo se desperdiciarán esfuerzos en acciones que al no haber sido legitimadas, redundarán en pérdida de tiempo y recursos.

Siendo escasos los recursos disponibles para poner en marcha un plan integral de adecuación, ellos deben optimizarse los recursos disponibles y deben establecerse iniciativas creativas que permitan canalizar recursos de las diversas fuentes de financiamiento nacionales e internacionales, evitando duplicidad de acciones y aprovechando las sinergias que puedan producirse en el camino.

## 9. TIPOLOGIA DE INTERVENCIONES PROPUESTAS PARA LA ADECUACION INSTITUCIONAL A LAS NECESIDADES DE FUNCIONAMIENTO DEL MEGA

Como se dijo anteriormente, se ha optado por elaborar una estrategia de ajuste de funciones en los Ministerios / sectores y en el nivel regional y municipal. Esta alternativa se sustenta en términos que se estima como la modalidad más pertinente para asegurar el adecuado funcionamiento del MEGA y el cumplimiento de los requisitos que la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental demandará a las diferentes instituciones públicas y privadas del Perú.

En los Ministerios se observan muy diferentes estructuras organizativas no sólo para los aspectos relacionados con la gestión ambiental, sino que para todas las otras áreas del quehacer institucional. En efecto, si bien todos los sectores cuentan con un órgano de dirección, una oficina de administración, una oficina de control, una de presupuesto y una de asesoría jurídica, los

órganos encargados de ejercer las funciones varían notablemente. La mayoría cuenta con Direcciones Generales y con órganos desconcentrados encargados de funciones técnicas y ejecutivas.

Asimismo, funciones similares son encargadas a instituciones de distinto nivel jerárquico en cada Ministerio. El nivel de descentralización también varía según el sector.

En cuanto a la organización de los Ministerios para la gestión ambiental, la opción de la mayoría de éstos ha sido la creación de una Oficina o Unidad Ambiental. No obstante, muchas de ellas cumplen funciones de asesoría y apoyo técnico y son otros los órganos con capacidad resolutoria en materia ambiental.

La jerarquía de las unidades ambientales dentro de la estructura orgánica de cada sector también es muy diferenciada. Esto limita sus posibilidades para cumplir sus funciones de protección, control y supervisión ambientales frente a otras Direcciones encargadas de promover las actividades productivas. Además, complica los esfuerzos de coordinación intersectorial.

La situación anterior, hace evidente la conclusión de que existe la necesidad de promover una evolución más estructurada de las unidades ambientales y una mayor dotación de mecanismos que faciliten el cumplimiento eficiente de sus funciones ambientales.

Asimismo, es posible enumerar una serie de restricciones que dificultan realizar una gestión ambiental eficaz que incorpore adecuadamente a toda la institucionalidad del Perú. Entre estas restricciones se deben destacar, al menos, las siguientes:

- Enfoque y acción de la institucionalidad pública caracterizada por la sectorialidad y compartimentalización que lleva a que cada entidad actúe en base a sus propios intereses, objetivos y prioridades, con escasa interacción con otras instituciones, incluso al interior de ella misma.
- Descoordinación de iniciativas de las diferentes instituciones con competencias ambientales, lo que reduce los posibles impactos y genera confusión de los actores que se relacionan con ellas.
- Existencia de conflictos de competencia entre diferentes instituciones, las que se

expresan en duplicidades, contradicciones y vacíos en el ordenamiento jurídico relacionado con el tema ambiental en Perú.

- Inseguridad en inversionistas y en el sector privado en general ante la institucionalidad que tiene competencias ambientales, dado que se actúa, muchas veces, con criterios, racionalidades, objetivos, tiempos y formas de aplicación de los instrumentos muy disímiles.
- Insuficientes o deficientes mecanismos formales de participación de diferentes actores en los niveles e instancias que establecen y aplican instrumentos de gestión ambiental y otras medidas, lo que lleva a una muy baja capacidad de integración de nuevos actores al proceso de gestión ambiental.
- Distinta capacidad de influencia de las Unidades Ambientales de los Ministerios en la definición de políticas y decisiones relevantes de los sectores. Asimismo, estas unidades tienen baja capacidad para cumplir sus funciones y contribuir / apoyar la gestión ambiental en el nivel regional y municipal.

Por otra parte, la realidad general de la institucionalidad antes descrita también presenta algunas modificaciones que deben tenerse en consideración al emprender las adecuaciones institucionales que, en su momento, se consideren más apropiadas, factibles y contribuyentes a la nueva forma de abordar la gestión ambiental en el Perú. En efecto, los sectores han ido avanzando en el tema y hoy existe un entorno más favorable para explicitar la gestión ambiental en la mayoría de ellos.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar y recordar que en el esquema de organización de las competencias ambientales al interior del Gobierno Central se ha optado por dos formas:

- La Unidad Ambiental actúa dentro del ministerio a manera de ente rector de un sistema de gestión ambiental sectorial. Por ello ejerce más una función de coordinación y de asesoría y no asume en su integridad las competencias ambientales. Tal es el caso de la mayoría de los sectores que se refleja por ejemplo en la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas o en la Unidad Ambiental

del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI). En el primer caso la DGAA no asume la integridad de las funciones ambientales las que más bien quedan en las otras Direcciones Generales.

Esta es una opción válida que obliga a que la unidad ambiental cuente con el debido nivel jerárquico y que las competencias ambientales al interior de las otras direcciones estén debidamente distribuidas.

- La otra opción es la de una Unidad Ambiental que asume las principales competencias ambientales que corresponden al Ministerio. Esta opción es el equivalente a crear un ente concentrador, ya que la unidad ambiental asume todas las competencias ambientales del sector.

En virtud de lo anterior, en el entendido de que ya existen ejemplos concretos de roles protagónicos de algunas unidades ambientales sectoriales, el segundo esquema muestra ventajas, especialmente en lo referido a la puesta en marcha de los instrumentos de gestión ambiental, tales como el Estudio de Impacto Ambiental, las propuestas para la adopción de Estándares de Calidad Ambiental o la responsabilidad sectorial en el Sistema Nacional de Información Ambiental. Ello se estima válido e incluso conveniente a fin de dar la fortaleza debida a la unidad ambiental como autoridad ambiental del sector.

No se debe dejar de lado, sin embargo, el otro rol. Las Direcciones de los distintos Ministerios ejercen competencias relativas a las actividades que regulan y en la mayoría de los casos el proceso de toma de decisión requiere un conocimiento de la materia ambiental que debe ser proporcionada por la Unidad Ambiental correspondiente. Es decir, éstas no deben dejar de cumplir el rol de asesoría y coordinación a los otros órganos del Ministerio correspondiente. Por otro lado, como se ampliará más adelante es preciso que la materia ambiental forme parte del órgano consultivo de los Ministerios, cuya responsabilidad está estrechamente vinculada al diseño de la política sectorial.

Por otra parte, como se ha señalado, se observa otra tendencia en el Gobierno Central, la que consiste en dividir las funciones de los órganos reguladores normativos con los órganos de fiscalización. Un ejemplo de esta división se da en el sector Energía y Minas para los subsectores hidrocarburos y electricidad.

En este Ministerio se le ha otorgado al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG) las funciones de fiscalización en hidrocarburos y electricidad contenidas en el Código del Medio Ambiente y en los Reglamentos Ambientales de los dos subsectores mencionados. Es decir, esta función sale de la Dirección General de Hidrocarburos, de la Dirección General de Electricidad y de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Al respecto, cabe destacar que el OSINERG que fue en un inicio transferido a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Ley No. 26923, publicada el 03 de febrero de 1998 ha sido recientemente asignada por Decreto de Urgencia al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se estaría reforzando dicha división o separación de las funciones sectoriales de fiscalización.

Similar situación se ha dado con el INRENA que fue asignado por la Ley antes mencionada a la Presidencia del Consejo de Ministros y posteriormente por Decreto de Urgencia reasignado al Ministerio de Agricultura.

Esta tendencia está orientada a supervisar fundamentalmente la inversión privada en las distintas actividades productivas.

Es preciso señalar que con ocasión de la creación de OSINERG se modificó el artículo 50 del Decreto Legislativo NE 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, el que quedó redactado de la siguiente manera:

"Las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a los Gobiernos Regionales y locales conforme lo dispuesto en la Constitución Política".

Esto evidencia que las competencias ambientales ya no están sólo en los ministerios. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que en ellos la tendencia es apoyarse en entidades privadas para realizar la labor de fiscalización.

Es importante señalar estas tendencias, ya que en la actualidad las funciones de las unidades ambientales concentran lo normativo regulador y lo fiscalizador, con la salvedad de la fiscalización privada. Estas fun-

ciones pueden variar en el futuro; más aún teniendo en cuenta los cambios institucionales que se vienen produciendo y que han sido mencionados.

De esta forma, la situación antes descrita lleva a establecer y proponer, en el marco de la alternativa de ajuste general de funciones ambientales en los sectores relevantes, una tipología de intervenciones que puede ser clasificada en ocho modalidades que, a veces, se expresan varias en conjunto y en otros sólo algunas de ellas. Estas modalidades de intervención para las adecuaciones institucionales, que luego serán explicitadas para cada sector, son las siguientes:

- a) Creación de Unidades Ambientales en niveles superiores de jerarquía de la estructura organizacional, o fortalecimiento de las existentes, buscando una dependencia directa del Ministro o del ViceMinistro, según corresponda. En esta modalidad se realiza una reasignación general de funciones ambientales en la organización, donde normalmente se transfieren a esta nueva Unidad funciones anteriormente radicadas en direcciones de línea del respectivo sector.
- b) Ampliación de funciones ambientales propias del sector a la actual Unidad Ambiental, de manera de permitir una mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo y la evaluación de los resultados de las mismas. Esto resulta fundamental para el caso de ministerios que cuentan con competencias sobre distintos subsectores como es el caso del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales o el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- c) Identificación de un conjunto de nuevas funciones necesarias de incorporar en las Unidades Ambientales de los sectores, de manera que éstos puedan responder a los requerimientos de funcionamiento del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA) en sus diferentes niveles.
- d) Precisiones y mejoras en la formulación de las actuales funciones ambientales asignadas a las respectivas Unidades Ambientales de los diferentes sectores.
- e) Fusión / supresión de algunas reparticiones en el mismo sector donde se generan

duplicidades de funciones o posibles confusiones del ejercicio de éstas.

- f) Diseño de una nueva estructura organizacional general para el funcionamiento del MEGA, alternativa que sólo se expresa en el nivel regional y municipal.
- g) Incorporación de un experto o del director de la Unidad Ambiental en la Comisión Consultiva o en el Consejo Sectorial de Concertación que de acuerdo a la Ley del Poder Ejecutivo existe en cada Ministerio.
- h) Precisión de funciones claras en materia ambiental a los Viceministros en tanto forman parte la Comisión Técnica Multisectorial a cargo del CONAM.

El esquema de análisis marco para la adecuación institucional se basa tanto en la actual asignación y distribución de funciones y competencias en cada sector y nivel territorial, como en la implementación de los diferentes instrumentos de gestión ambiental que se aplicarán como parte de la Política Ambiental del Perú. En virtud de ello, se establecerán funciones en cada sector, según corresponda, para los diferentes instrumentos de gestión ambiental pertinentes, con especial consideración de los siguientes:

- Evaluación de Impacto Ambiental
- Estándares de Calidad Ambiental / Límites de Emisión
- Control y Fiscalización
- Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA)
- Capacitación y Difusión
- Planes de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
- Planes de Descontaminación
- Definición de Categorías de Conservación de Especies.
- Auditorías Ambientales

#### 10. NUEVAS FUNCIONES QUE PODRAN SER INCORPORADAS EN SECTORES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES PARA LA OPERACION DEL MEGA EN EL NIVEL CENTRAL / SECTORIAL

Es preciso partir señalando que tanto para el adecuado funcionamiento del MEGA, como para el cumplimiento de la Política Ambiental Nacional, es imprescindible el apropiado y correcto ejercicio

de las funciones ambientales en cada sector. Esta situación requiere de la existencia de Unidades Ambientales fortalecidas en los ministerios, lo que lleva, como ya se ha dicho, a que éstas deben insertarse en el nivel de máxima jerarquía que se pueda en la estructura institucional, asegurando un alto grado de eficiencia en sus acciones.

En relación con estas Unidades Ambientales de los sectores, instrumentos clave para la operación del Nivel IV del MEGA y sin perjuicio de las distintas alternativas señaladas para la adecuación de sus funciones sectoriales, es posible realizar los comentarios que se detallan a continuación:

Al analizar el perfil del accionar de las diferentes Unidades Ambientales de los ministerios, es posible identificar seis tipologías de roles generales que de alguna u otra forma están cumpliendo las diferentes instituciones a través de sus funciones específicas en materia ambiental. No obstante, muchas veces, como por ejemplo el caso del Ministerio de Energía y Minas, la Unidad Ambiental ubicada en un adecuado nivel jerárquico (Dirección General) dentro de la estructura, no tiene la responsabilidad sobre el control de calidad ambiental. Cada dirección de línea (Electricidad, Hidrocarburos y Minería y en algunos casos OSINERG) tiene las facultades normativas y de resolución en la materia.

De esta forma, los seis roles generales posibles de identificar en materia de instrumentos de gestión, políticas y planes ambientales en los sectores, los cuales, como se ejemplificó en el acápite anterior, prácticamente nunca se expresan todos a la vez y, en la mayoría de los casos sólo de manera parcial, serían:

- Rol de diseño de políticas, estrategias, planes e instrumentos de gestión ambiental.
- Rol normativo en los aspectos ambientales de su respectivo sector.
- Rol de control y fiscalización / supervisión de normas e instrumentos de gestión ambiental.
- Rol de evaluación de políticas, estrategias, planes e instrumentos de gestión ambiental.
- Rol de asesoría a las autoridades del sector y a otras áreas del mismo.
- Rol de coordinación de acciones, políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental tanto al interior como al exterior del

respectivo sector, considerando a agentes del ámbito público y privado.

En virtud de ello y del análisis pormenorizado del universo de competencias de las diferentes unidades ambientales sectoriales, es posible señalar que éstas se pueden clasificar en **funciones generales y funciones específicas**. Estas funciones, dado que parten del análisis de la situación actual, son factibles de establecerse en los diferentes sectores con competencias ambientales relevantes, pero ciertamente teniendo en consideración la realidad institucional y las particularidades de éstos. Asimismo, es fundamental incorporar todos aquellos aspectos que tienen relación con los instrumentos de gestión ambiental específicos.

De esta forma, las funciones generales que debieran tenerse en cuenta para las Unidades Ambientales serían las siguientes:

- Proponer normas legales relacionadas con la conservación y protección del ambiente
- Establecer reglamentaciones sectoriales ambientales a normas de carácter general que lo requieran
- Establecer instancias de encuentro e interacción con el sector privado en materias relacionadas con el ambiente en su ámbito de competencia.
- Elaborar y difundir programas de promoción ambiental.
- Mantener actualizadas bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones y para integración del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).
- Asesorar a la alta dirección del sector en materia ambiental y desarrollo sostenible.
- Coordinar acciones con otras direcciones del sector y otras unidades ambientales.
- Participar en la definición de las políticas del sector y opinar sobre el posible efecto de éstas en el ambiente.
- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en logro de los objetivos del sector y de los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del Marco estructural de gestión Ambiental (MEGA).
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos que permitan implementar

en el sector los acuerdos alcanzados a través del trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.

- Proponer medidas / mecanismos de resolución de conflictos ambientales al interior del sector y con otras instituciones y elevarlos al Ministro para su análisis en el Consejo de Ministros.
- Proponer competencias ambientales específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del sector para el uso y control de los instrumentos de gestión.
- Diseñar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Unidad Ambiental en las regiones.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

Tal como se establecen funciones generales posibles de establecerse en las Unidades Ambientales de los sectores, se identifican ahora las funciones específicas que aluden explícitamente a aquellas vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental necesarios de aplicar en cada uno de éstos. Las funciones en cuestión son las siguientes:

- Promover el uso racional y preventivo de los recursos naturales a través de la aplicación de instrumentos de gestión específicos.
- Establecer medidas correctivas, en caso necesario, para el control y recuperación del ambiente.
- Coordinar acciones con el sector privado para asegurar la eficiente aplicación de los instrumentos de gestión ambiental pertinentes a cada sector en su ámbito de competencias.
- Proponer programas de capacitación y entrenamiento sobre temáticas ambientales en el sector.
- Elaborar las propuestas de límites máximos permisibles (LMP) en su ámbito temático de competencias; y participar en la elaboración de los estándares de calidad ambiental (ECA) de acuerdo con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Evaluar, aprobar, opinar y proponer condiciones de aprobación, cuando corresponda, para los EIA, PAMAS, Planes de Descontaminación y otros pertinentes en el marco de las competencias específicas de cada sector.

- Diseñar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el uso de instrumentos.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector para el funcionamiento del SINIA.

Este conjunto de funciones tipo, ya sean generales o específicas, pueden ser factibles de aplicar por las Unidades Ambientales de los diferentes ministerios. Por ello, es necesario analizar la situación específica en cada sector, para proponer aquellas de mayor pertinencia, conveniencia y factibilidad de materializarse en cada caso y en directa relación con los instrumentos de gestión ambiental.

Por último, es preciso señalar que si bien es cierto no es necesario hacer referencia a "la participación en el MEGA" y a "la sistematización de la información para el SINIA" en las funciones de cada unidad ambiental, dado que basta que ello esté en las respectivas leyes especiales que crean y regulan dichos instrumentos, se ha optado por incorporarlos en este análisis, pues ello da fortaleza a ambos instrumentos.

## 11. PROPUESTAS ESPECÍFICAS DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL NIVEL CENTRAL / SECTORIAL

El proceso de adecuación institucional en el nivel central/sectorial debe estar presente en los tres niveles de gobierno y especialmente en aquellos organismos del Estado que expresamente han sido incorporados al MEGA. De la simple revisión de la norma que aprueba el MEGA podemos apreciar que este incluye a todos los Ministerios que conforman el Poder Ejecutivo a lo que se suma el nivel municipal a través de la Asociación de Municipalidades del Perú.

### 11.1 Ministerio de Energía y Minas

Este ministerio de eminente carácter productivo y estratégico para el Perú tiene a su cargo el desarrollo de actividades de riesgo ambiental, por lo cual ha elaborado una variada reglamentación sectorial del ambiente y ha diseñado una estructura organizacional que incorpora explícitamente la temática en la Dirección General de Asuntos Ambientales que depende directamente del ViceMinistro. No obstante, dicha Dirección no concentra todas las competencias y responsabilidades del ministerio en materia ambiental y tiene, por tanto, un rol más bien asesor y técnico.

El sector, como se sabe, tiene una gran tradición e importancia para el país, por ello se recomienda optar por una estrategia que combina tres tipos de propuestas:

- a) Incorporar a la Dirección General de Asuntos Ambientales algunas funciones hoy radicadas exclusivamente en las Direcciones de Hidrocarburos, Minería y Electricidad.
- b) Agregar nuevas funciones que permitirían ejercer una mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del sector.
- c) Establecer las funciones necesarias para asegurar el funcionamiento MEGA en los niveles respectivos.

### 11.1.1 Funciones Generales Actuales

En virtud de las consideraciones antes aludidas, las funciones actuales de carácter general de la Dirección General de Asuntos Ambientales recomendadas, donde en algunos casos se proponen algunas precisiones en letra negrilla, son las siguientes:

- Proponer normas legales relacionadas con la conservación y protección del ambiente.
- Proponer normas técnicas relacionadas con la conservación y protección del ambiente.
- Elaborar y difundir programas de promoción ambiental.
- Mantener actualizados los padrones **y bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector.**
- Asesorar a la alta dirección en materia ambiental.
- Coordinar acciones **y el diseño de políticas para el sector** con las Direcciones Generales de Electricidad, Hidrocarburos y Minería.

### 11.1.2 Funciones Generales Nuevas

Por otra parte, las nuevas funciones generales que se estiman pertinentes, posibles y necesarias de incorporar en el ámbito de acciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio, tanto para alcanzar mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del sector, como para el funcionamiento del MEGA, serían las siguientes:

- Participar en la definición de políticas del sector y opinar sobre su posible efecto en el ambiente.

- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y en los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas Sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en el diseño y emisión de normas legales y técnicas que regulan el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, minería y electricidad que deben proponer y expedir las respectivas direcciones responsables de dichos temas en el ministerio.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer medidas y mecanismos de resolución de conflictos ambientales al interior del sector y con otras instituciones y elevarlos al ministro para su análisis en el Consejo de Ministros.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del sector en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.
- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Dirección General de Asuntos Ambientales en las regiones en sus temas de competencia.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

### 11.1.3 Funciones Específicas Actuales

En cuanto a las **actuales funciones específicas**, se considera necesario mantener las siguientes funciones (en letra negrilla se mejora la formulación vigente):

- Promover el uso racional de los recursos naturales **a través de la aplicación de instrumentos específicos de gestión ambiental en el sector.**
- Establecer medidas correctivas, en caso necesario, para realizar el adecuado control del medio ambiente.
- Proponer programas de entrenamiento y capacitación sobre **todos los temas de competencia del sector.**

- Proponer los límites máximos permisibles para los sectores hidrocarburos, electricidad y minería.
- Revisar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA); Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y otros instrumentos; elaborar contenidos y procedimientos de preparación y evaluación de los EIA y PAMA, así como guías de manejo ambiental minero.

En este punto también es preciso referirse a las funciones de OSINERG, por cuanto ellas modifican en parte algunas de las funciones originalmente asignadas al MEM en lo referido a la fiscalización en hidrocarburos y electricidad. Al respecto deben tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Ley N° 26734 del 31-12-96: art. 5°, inciso d): Son funciones de OSINERG: Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales relacionadas con la protección y conservación del ambiente en las actividades desarrolladas en los subsectores de electricidad e hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 005-97-EM Reglamento de la Ley de OSINERG: Art. 2 inciso c): ... quedan comprendidas bajo el ámbito fiscalizador de OSINERG las siguientes: Las normas sobre protección y conservación del medio ambiente contenidas en los siguientes dispositivos legales: Decreto Legislativo N° 613, Decreto Supremo N° 046-93-EM, Decreto Supremo N° 29-94-EM, Decreto Supremo N° 09-95-EM.

#### 11.1.4 Funciones Específicas Nuevas

En torno a las nuevas funciones específicas que pudieran establecerse en la Dirección General de Asuntos Ambientales, es posible identificar las siguientes:

- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del Sector requerida para el funcionamiento del SINIA.
- Controlar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones y efluentes para el sector hidrocarburos, electricidad y minería, en consistencia con las funciones de OSINERG.
- Diseñar y proponer parámetros y normas que aseguren la calidad ambiental de las áreas donde se desarrollan actividades

mineras, de hidrocarburos y de generación de electricidad, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el sistema de EIA.
- Diseñar pautas básicas para la realización de auditorías ambientales y planes de descon-taminación en el ámbito de competencias del Sector.
- Evaluar y opinar sobre las auditorías ambientales relevantes desarrolladas en el sector hidrocarburos, electricidad y minería.

#### 11.1.5 Otros Organismos Asociados

En cuanto a los organismos descentralizados del sector (Instituto Peruano de Energía Nuclear y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico), se considera que sus actuales funciones y ámbitos de acción son pertinentes y consistentes con el funcionamiento del MEGA. Por tanto, no parece apropiado proponer adecuaciones institucionales en dicho ámbito.

#### 11.1.6 Estructura Organizacional

La estructura organizacional del Ministerio de Energía y Minas ya incorpora explícitamente en un adecuado nivel jerárquico a la Unidad Ambiental, dado que existe una Dirección General de Asuntos Ambientales. No obstante, la tipología de funciones antes referidas, permite recomendar una adecuación en la concepción y forma de trabajo de dicha Dirección. En efecto, como se puede concluir al observar las funciones asignadas a esta Dirección, la mayoría aluden a los tres sectores del ámbito de competencias del Ministerio, por lo cual si bien es necesario por razones jurídicas mantener la sola dependencia de ella del Despacho ViceMinisterial de Minas, ésta debiera cumplir funciones y prestar servicios a todos los subsectores, de manera de beneficiarse de las actividades y servicios ofrecidos por esta Dirección General de Asuntos Ambientales. De esta forma, se mantiene la actual estructura organizacional del Ministerio, pero se modifica un enfoque o forma de trabajo que no debiera implicar ajustes muy significativos.

El conjunto de adecuaciones institucionales propuestas para el Ministerio de Energía y Minas permitiría asegurar los principios, objetivos y líneas de acción contenidos en el Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).



### 11.1.7 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Ley 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía OSINERG, pub. 31-12-96; modificada por Resolución Ministerial 439-97-EM/VME, pub. 10-10-97, Resolución Ministerial 450-97-EM/SG, pub. 19-10-97, Resolución Ministerial 479-97-EM/VME, pub. 05-11-97 y Ley 26817, pub. 24-06-97.
- Decreto Ley 25962, Ley Orgánica del sector Energía y Minas, pub. 18-12-92.
- Decreto Ley 25763, Establecen que el cumplimiento de las obligaciones relacionadas a las actividades mineras, de electricidad y de hidrocarburos, podrán ser fiscalizadas a través de empresas de auditoría e inspectoría, pub. 11-10-92.
- Decreto Supremo 029-97-EM, Reglamento de Fiscalización de las Actividades Energéticas por terceros, pub. 16-12-97.
- Decreto Supremo 012-97-EM, Actualizan el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas, pub. 04-07-97; modificada por Resolución Ministerial 525-97-EM/VME, pub. 28-11-97.
- Decreto Supremo 005-97-EM, Reglamento de la Ley del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), pub. 18-04-97.
- Decreto Supremo 29-94-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las actividades Eléctricas, pub. 08-06-94.
- Decreto Supremo 046-93-EM, Reglamento para la Protección Ambiental de las actividades de hidrocarburos, pub. 12-11-93; modificada por Decreto Supremo 09-95-EM, pub. 13-05-95.
- Decreto Supremo 027-93-EM, Aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas, pub. 19-06-93.

- Decreto Supremo 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, Reglamento para la Protección Ambiental en la actividad minero metalúrgica: regula EIA y PAMA, pub. 01-05-93; modificada por Decreto Supremo 059-93-EM, pub. 13-12-93.
- Decreto Supremo 012-93-EM, Reglamento del Decreto Ley 25763 sobre fiscalización de las actividades minero energéticas por terceros: empresas de auditoría e inspectoría, pub. 040393; modificada por Decreto Supremo 036-93-EM, pub. 09-09-93, Decreto Supremo 058-93-EM, pub. 03-12-93, Decreto Supremo 26-95-EM, pub. 08-08-95 y Decreto Supremo 029-97-EM, pub. 16-12-97.
- Resolución Ministerial 143-92-EM/VMM, Crean el Registro de Entidades autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Sector Energía y Minas, pub. 13-07-92.

### 11.2 Ministerio de Pesquería

En el marco de la organización actual del Ministerio de Pesquería, se observa la existencia formal de la Dirección del Medio Ambiente (DIREMA), la que está caracterizada como un órgano técnico normativo encargado de proponer, implementar y supervisar la política sectorial relativa a la protección del medio ambiente.

Recientemente se ha aprobado el Reglamento Ambiental que otorga a esta Dirección un mayor ejercicio en las funciones ambientales relativas al uso de instrumentos de gestión ambiental. (Decreto Supremo No. 004-99-PE, del 28 de marzo de 1999)

Una primera adecuación institucional relevante de proponer es elevar, en su aspecto de denominación a la actual Dirección de Medio Ambiente a una jerarquía superior y similar a las restantes Direcciones del Ministerio. Es decir, establecer la Dirección Nacional de Medio Ambiente, de manera de evitar posibles conflictos que el mantenimiento de la situación actual pudiese generar, dado que la Dirección de Medio Ambiente no tiene la categoría de denominación Nacional.

Por lo anterior, las adecuaciones institucionales propuestas para este Ministerio podrían tipificarse como las siguientes:

- a) Establecer una nueva denominación para la Unidad Ambiental, transformándose en la Dirección Nacional del Medio Ambiente, conservando la directa dependencia del ViceMinistro de la cartera, y asignándole mayores funciones.
- b) Agregar nuevas funciones que permitirían ejercer una mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del Sector.
- c) Establecer las funciones necesarias para asegurar el funcionamiento MEGA en los niveles respectivos.

### 11.2.1 Funciones Generales Actuales

En virtud de las consideraciones antes aludidas, las funciones actuales, de carácter general, de la futura Dirección Nacional de Medio Ambiente que se recomienda mantener, donde en algunos casos se proponen algunas precisiones en letra negrilla, serían las siguientes:

- Formular y proponer a la alta dirección lineamientos de política para que el desarrollo de la actividad pesquera guarde armonía con la conservación del ambiente a través del establecimiento de parámetros específicos de uso sustentable de los recursos.
- Proponer **normas legales y técnicas relacionadas con la conservación y protección de los recursos hidrobiológicos.**
- Supervisar normas y medidas de control para evitar el daño ambiental y velar por su cumplimiento, en coordinación con las otras Direcciones del Ministerio.
- Promover, coordinar y supervisar estudios en materia ambiental, así como también el uso de tecnologías limpias.
- Promover la educación ambiental a nivel de colegios, en coordinación con el Ministerio de Educación y otras entidades para lograr la participación de la comunidad.
- Cumplir las funciones que le asigne la Alta Dirección.

### 11.2.2 Funciones Generales Nuevas

**Las nuevas funciones generales** que se estiman pertinentes, posibles y necesarias de incorporar en el ámbito de acciones de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio, tanto para alcanzar mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del sector, como para el funcionamiento del MEGA, serían las siguientes:

- Mantener actualizadas las bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector.
- Coordinar acciones y el diseño de políticas del sector para una explotación racional de los recursos hidrobiológicos con las Direcciones Nacionales de Acuicultura, de Extracción y de Procesamiento Pesquero.
- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del sector en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.
- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Dirección Nacional de Medio Ambiente en las regiones en sus temas de competencia.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

### 11.2.3 Funciones Específicas Actuales

En cuanto a las **actuales funciones específicas**, se considera necesario mantener las siguientes funciones (en letra negrilla se mejora la formulación vigente):

- Evaluar, calificar a las instituciones públicas y privadas que se dedicarán a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), ) y otros instrumentos de gestión.
- Evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el sector pesquero.
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental, directamente o por

intermedio de auditores o inspectores ambientales en pesquería.

- Evaluar y calificar Auditorías Ambientales en el sector pesquero.
- Promover, **proponer**, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional en el ámbito de su competencia

#### 11.2.4 Funciones Específicas Nuevas

Las nuevas funciones específicas que pudieran radicarse en la Dirección General de Asuntos Ambientales, posibles de identificar son las siguientes:

- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector requerida para el funcionamiento del SINIA.
- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el sistema de EIA.
- Diseñar y proponer, en coordinación con las otras direcciones del ministerio, normas de emisión para la industria pesquera, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Revisar periódicamente la sostenibilidad ambiental de los límites / parámetros de extracción de recursos hidrobiológicos del sector artesanal e industrial definidas por la dirección competente del Ministerio.
- Establecer pautas o condiciones básicas que deben cumplir los Planes de Descontaminación Industrial del sector pesquero en zonas específicas.
- Establecer las categorías y especies de conservación de los recursos hidrobiológicos.

#### 11.2.5 Otros Organismos Asociados

En cuanto a los organismos descentralizados del sector (Instituto del Mar del Perú y el Instituto Tecnológico Pesquero), se considera que sus actuales funciones y ámbitos de acción, orientados exclusivamente a la investigación, son pertinentes y consistentes con el funcionamiento del MEGA y, por tanto, no parece apropiado proponer adecuaciones institucionales en los mismos.

#### 11.2.6 Estructura Organizacional

En virtud de los antecedentes antes aludidos, para la estructura organizacional del Ministerio de

Pesquería no se recomienda una adecuación del nivel de inserción de la unidad ambiental en éste, dado que la Dirección del Medio Ambiente depende directamente del ViceMinistro. Sin embargo, como ya se dijo, se propone una nueva denominación de ella para alcanzar similar rango que las otras tres Direcciones del Ministerio. Así, se debiera hablar de la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería.

#### 11.2.7 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Decreto Ley 25806, Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería, pub. 31-10-92.
- Decreto Supremo 001-98-PE, Aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, pub. 20-01-98.
- Resolución Ministerial 208-96-PE, Aprueban Normas Complementarias para la Aplicación del Título VIII del Reglamento de la Ley General de Pesca relativas a la Protección del Medio Ambiente, pub. 05-04-96.
- Resolución Ministerial 436-95-PE, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) concordado del Ministerio de Pesquería, pub. 22-09-95.
- Resolución Ministerial 168-95-PE, Autoriza a la Dirección del Medio Ambiente del Ministerio de Pesquería a llevar el Registro Administrativo donde se inscribirán las instituciones que realicen Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), pub. 21-04-95.
- Decreto Supremo 01-94-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca: el Título VIII del Reglamento regula la Protección del Medio Ambiente, pub. 15-01-94; modificada por Decreto Supremo 08-94-PE, pub. 06-10-94.

#### 11.3 Ministerio de Agricultura

El Ministerio de Agricultura tiene en su ámbito de competencias tanto la administración de la casi totalidad de los recursos renovables (excepto

los hidrobiológicos) y la promoción del desarrollo agrícola, lo cual lo convierte en un actor fundamental en las políticas y estrategias de protección del ambiente.

Para el cumplimiento de sus diversas funciones el Ministerio de Agricultura ha estructurado su organización de una manera particular y diferente al resto de los ministerios, dado que ha eliminado sus Direcciones Generales o Nacionales, por lo cual no existe un órgano o unidad de línea formal con las responsabilidades que pudiese tener una Unidad Ambiental ministerial.

En efecto, desde 1992 el Ministerio de Agricultura se ha organizado en base a organismos públicos descentralizados que asumen las funciones que ejercían las antiguas Direcciones. En este sentido, el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) tiene a su cargo la administración de los recursos naturales renovables del Sector y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) concentra las funciones relacionadas con el control de plagas.

Sin embargo el INRENA, que concentra las mayores competencias ambientales del sector y que en la práctica actúa como su unidad ambiental, fue inicialmente transferida junto con otras seis instituciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Ley 26923, publicada el 03 de febrero de 1998 y posteriormente retornó al Ministerio de Agricultura a través de un Decreto de Urgencia.

Las adecuaciones institucionales propuestas para este Ministerio, podrían tipificarse de la siguiente forma:

- a) Agregar nuevas funciones que permitirían ejercer una mayor potencial influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo para el sector silvoagropecuario.
- b) Establecer las funciones necesarias para asegurar el funcionamiento del MEGA en los niveles respectivos.
- c) Incorporar el mecanismo de fiscalización por auditorías privadas.

### 11.3.1 Funciones Generales Actuales

En virtud de las consideraciones antes aludidas, las funciones actuales, de carácter general del sector agrario, que debieran mantenerse, donde en algunos casos se proponen algunas precisiones o mejoras puntuales en letra negrilla, serían las siguientes:

- Proponer, coordinar, conducir y concertar las políticas y las estrategias de uso racional y de conservación de los recursos naturales renovables del sector.
- Evaluar los resultados de las políticas y estrategias de uso racional y de conservación de los recursos naturales renovables del sector en el marco de políticas de desarrollo.
- Caracterizar, investigar, evaluar y vigilar permanentemente los recursos naturales renovables, que hagan viable su conservación, preservación y aprovechamiento racional, a través de la fijación de parámetros específicos de uso.
- Coordinar acciones con sectores, públicos y privados, en lo concerniente al uso y conservación de los recursos naturales renovables.
- Proponer lineamientos de políticas y normas en materia de manejo de cuencas.

### 11.3.2 Funciones Generales Nuevas

Las nuevas funciones generales que se estiman posibles y necesarias de incorporar en el ámbito de acciones del sector agrario, tanto para alcanzar mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del sector, como para el funcionamiento del MEGA, serían las siguientes:

- Proponer normas legales y técnicas relacionadas con el uso racional, la conservación y la protección de los recursos naturales renovables y supervisar el cumplimiento de dichas normas.
- Mantener actualizadas las bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector.
- Asesorar a la alta dirección del Ministerio en materia de uso racional, conservación y protección de recursos naturales renovables.
- Coordinar acciones con los otros organismos descentralizados del Ministerio para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.
- Participar en la definición de las políticas sectoriales de desarrollo y opinar sobre el posible efecto de éstas en el medio ambiente.
- Analizar la compatibilidad de las políticas sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del Sector o a las Oficinas

respectivas del INRENA en regiones en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.

- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría del INRENA en las regiones en sus temas de competencia.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas donde pudieran intervenir otros organismos descentralizados del sector.

### 11.3.3 Funciones Específicas Actuales

En cuanto a las **funciones específicas actuales**, es necesario mantener la siguiente función relacionada con la EIA:

- Evaluar el impacto ambiental de los proyectos agrarios, a fin de establecer las medidas correctivas, en caso que sea necesario y efectuar el seguimiento de las mismas.

### 11.3.4 Funciones Específicas Nuevas

En torno a las **nuevas funciones específicas** que pudieran radicarse en el sector agrario, es posible identificar las siguientes:

- Promover, proponer, apoyar y supervisar la ejecución de programas y acciones de capacitación y perfeccionamiento profesional en el ámbito de sus competencias.
- Coordinar intersectorialmente los instrumentos de gestión ambiental.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector requerida para el funcionamiento del SINIA.
- Definir las actividades que requieren presentación de estudios de EIA en el sector.
- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el sistema de EIA.
- Evaluar y opinar sobre Auditorías Ambientales del Sector.
- Elaborar contenidos y procedimientos de preparación y evaluación de los EIA.
- Establecer las categorías y recursos renovables objeto de conservación y controlar su cumplimiento.

### 11.3.5 Otros Organismos Asociados

En cuanto a los organismos descentralizados del Sector (Instituto Nacional de Investigación Agraria INIA, Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA y el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS), se considera que sus actuales funciones y ámbitos no generan necesidades de adecuación para el ejercicio de las funciones ambientales del sector.

### 12.3.6 Estructura Organizacional

Se estima que con los ajustes antes referidos se aseguraría al adecuado funcionamiento del MEGA y, por tanto, no es necesario incorporar otros aspectos adicionales, ni proponer ningún tipo de adecuación a la actual estructura organizacional del mismo.

### 11.3.7 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Decreto Ley 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, pub. 29-11-92; modificada por Ley 26822, pub. 26-06-97, con fe de erratas, pub. 07-07-97.
- Decreto Supremo 014-97-AG, Aprueba el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), pub. 17-07-97.
- Decreto Supremo 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA, pub. 05-10-95.
- Decreto Supremo 08-95-AG, Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Investigación Agraria, pub. 14-04-95.
- Decreto Supremo 23-94-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Investigación Agraria INIA, pub. 12-05-94; modificada por Decreto Supremo 01-95-AG, pub. 060195 y Decreto Supremo 16-95-AG, pub. 06-07-95.
- Decreto Supremo 13-94-AG, Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Adminis-

trativos (TUPA) del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, pub. 02-04-94.

- Decreto Supremo 055-92-AG, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), pub. 16-01-93.
- Decreto Supremo 053-92-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y de sus Organismos Públicos Descentralizados, pub. 03-01-93; modificada por Decreto Supremo 05-94-AG, pub. 10-02-94.
- Decreto Supremo 035-92-AG, Aprueban el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Agricultura, pub. 09-09-92.
- Resolución Ministerial 0369-94-AG, Disponen abrir en el INRENA un Registro de Empresas e Instituciones calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el sector agrario, pub. 15-07-94.
- Resolución Jefatural 163-94-INRENA, Aprueban el Procedimiento para el Registro de Empresas e Instituciones públicas o privadas calificadas para realizar EIA en el sector agrario, pub. 02-01-95.

#### 11.4 Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI)

Este Ministerio integra sectores diversos en su accionar, cada uno de los cuales pudiera generar problemas ambientales particulares, relacionados principalmente al ámbito de la contaminación ambiental por parte de los cerca de cuarenta subsectores industriales y a los recursos naturales por el turismo.

El Ministerio se organiza sobre la base de dos ViceMinisterios: el de Industria y el de Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, los cuales tienen sus respectivas Direcciones Nacionales. La SubDirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental en la Dirección de Asuntos Normativos, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, ha asumido las funciones ambientales y coordina en la práctica directamente con el despacho viceministerial, aún cuando tiene un nivel jerárquico inferior que dificulta su participación en

la definición de políticas y en el quehacer general del sector.

Por lo anterior y por otras consideraciones analizadas anteriormente, parece impostergable proponer una adecuación institucional más sustantiva en este sector. En efecto, parece necesario asegurar el ejercicio de las funciones ambientales a través de la creación de una Dirección Nacional del Ambiente que dependa directamente del Despacho Viceministerial de Industria y que tenga similar nivel jerárquico que las Direcciones Nacional de Industria y de Turismo, de manera que pueda asumir las tareas ambientales en ambos sectores y no sólo en industria con las limitaciones que tiene en la actualidad.

Por lo anterior, las adecuaciones institucionales propuestas para este Ministerio son de mayor envergadura pero imprescindibles para asegurar el adecuado ejercicio de las necesarias funciones ambientales en un sector económico clave para el desarrollo nacional. Así, las adecuaciones propuestas podrían tipificarse como las siguientes:

- a) Establecer una nueva Unidad Ambiental en el Ministerio que concentraría todas las funciones pertinentes en el tema, la que se denominaría Dirección Nacional del Ambiente, manteniendo una directa dependencia del ViceMinisterio de Industria, ampliando notoriamente las actuales funciones ambientales radicadas en la SubDirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental, de manera de alcanzar mayor influencia en la definición de políticas y estrategias de desarrollo del sector. Esto también involucra el traspaso de algunas funciones de carácter ambiental que actualmente son ejercidas por la Dirección Nacional de Industria o por la Dirección Nacional de Turismo, dado que esta nueva Dirección prestaría asesoría y servicios a las diferentes áreas del ministerio y no sólo al sector industria.
- b) Establecer las funciones necesarias para asegurar el funcionamiento MEGA en los niveles respectivos.

##### 11.4.1 Funciones Generales Actuales

En virtud de estas consideraciones, se exponen a continuación las **funciones de carácter general** que esta nueva Dirección Nacional del Ambiente del MITINCI debiera cumplir, las que se en-

cuentran ya asignadas a la Unidad Ambiental del MITINCI a través del Reglamento Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera. Así las funciones generales que se radicaría en esta nueva dirección serían:

- Proponer normas legales relacionadas con la conservación y protección del ambiente.
- Proponer normas técnicas relacionadas con la conservación y protección del ambiente.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con la conservación y la protección del ambiente en el sector.
- Mantener actualizadas las bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector, con especial énfasis en la disposición de antecedentes relevantes en materia de insumos químicos y productos críticos para el medio para ser utilizados en procesos de negociaciones internacionales.
- Participar en la definición de políticas del sector y opinar sobre el posible efecto de éstas en el medio ambiente.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del sector en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

#### 11.4.2 Funciones Generales Nuevas

Las nuevas funciones generales que se requieren son las siguientes:

- Elaborar y difundir programas de promoción ambiental.
- Promover ante las autoridades competentes las medidas de protección y conservación del patrimonio turístico nacional.
- Asesorar a la alta dirección en materia ambiental.
- Coordinar acciones con las Direcciones Nacionales de Industria y de Turismo.
- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Participar en el diseño y emisión de normas legales y técnicas que regulan el desarrollo de la actividad industrial y turismo que deben

proponer y expedir las respectivas direcciones responsables de dichos temas en el ministerio.

- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer medidas y mecanismos de resolución de conflictos ambientales al interior del sector y con otras instituciones y elevarlos al ministro para su análisis en el Consejo de Ministros.
- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Dirección Nacional del Ambiente en las regiones en los temas de su competencia.

#### 11.4.3 Funciones Específicas Actuales

Las funciones específicas que ya están radicadas en la unidad ambiental, son las siguientes:

- Controlar y fiscalizar la aplicación de instrumentos específicos de gestión ambiental en el ámbito de competencias del sector.
- Proponer programas de entrenamiento y capacitación sobre todos los temas ambientales de competencia del sector.
- Fijar y/o modificar los estándares de emisión para el sector industrial de conformidad con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Evaluar y opinar los EIA y los PAMA y los otros instrumentos de gestión.
- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el sistema de EIA.
- Elaborar contenidos y procedimientos de preparación y evaluación de los EIA y PAMA del Sector (industria y turismo).

#### 11.4.4 Funciones Específicas Nuevas

Las funciones específicas nuevas son las siguientes:

- Elaborar programas y proyectos para la conservación del ambiente y la recuperación de algunos componentes afectados negativamente por la actividad industrial.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector requerida para el funcionamiento del SINIA.

- Elaborar pautas de preparación, de contenidos mínimos necesarios y de evaluación de los Planes de Descontaminación.
- Establecer las zonas específicas que requieren de Planes de Descontaminación en los sectores y grupos de empresas pertinentes.
- Aprobar el diseño de los Planes de Descontaminación.
- Evaluar los resultados alcanzados con los PAMAS y Planes de Descontaminación aplicados en el sector.

#### 11.4.5 Estructura Organizacional

Para concretar el eficiente cumplimiento de las funciones generales y específicas antes referidas, es fundamental realizar un ajuste o adecuación sustantiva en la actual estructura organizacional del MITINCI, pues se debe insertar la unidad ambiental en un rango superior, específicamente a nivel de Dirección Nacional, y con directa dependencia del Despacho ViceMinisterial de Industria.

En efecto, la tipología de funciones, productos y servicios que se radicarían en la nueva Dirección Nacional del Ambiente que se propone para el MITINCI, recomienda la dependencia antes aludida pues permitiría insertar explícitamente en las políticas y estrategias de desarrollo del sector la dimensión ambiental. Asimismo, se aseguraría la eficiente aplicación y control tanto de los actuales como de los futuros instrumentos de gestión ambiental a través del funcionamiento del MEGA.

#### 11.4.6 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Decreto Ley 25831, Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales MITINCI, pub. 10-11-92.
- Decreto Supremo 019-97-ITINCI, Aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Desarrollo de Actividades de la Industria Manufacturera. En la Sexta Disposición Transitoria declara en reorganización el Registro de Empresas Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, creado por Resolución Directoral 080-92-ICTIDGI, el que a partir de la fecha se

denomina Registro de Consultores Ambientales, pub. 01-10-97.

- Decreto Supremo 011-97-ITINCI, Aprueba la Actualización y Modificación del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales (MITINCI), pub. 10-07-97.
- Resolución Suprema 065-92-ITINCI/DM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales MITINCI, pub. 21-12-92.
- Resolución Directoral 080-92-ICTI/DGI, Abren el Registro de Entidades Autorizadas a realizar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) en el Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, pub. 22-05-92.

#### 11.5 Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

Este Ministerio tiene bajo su ámbito de acción la administración de varios sectores, lo cual ha determinado una estructura organizacional con tres subsectores con funciones claramente diferenciadas. No obstante lo anterior, en materia de protección del ambiente existe una Dirección General del Medio Ambiente encargada de atender todos los asuntos de relevancia ambiental del Ministerio, con la cual las unidades de los diferentes subsectores deben coordinar sus acciones en aspectos que pudiesen tener implicancias ambientales.

##### 11.5.1 Funciones Generales Actuales

Esta estructura se puede considerar, en términos generales, apropiada para las necesidades del ministerio y del MEGA. En este sentido, se recomienda que se mantengan las siguientes **funciones generales actualmente ejercidas**:

- Proponer la política de mejoramiento y control de la calidad del ambiente.
- Proponer y emitir la normatividad correspondiente para la aplicación de la política.
- Formular normas técnicas y la supervisión de éstas en temas como: supervisión ambiental de carreteras, asentamientos humanos, construcción vial, infraestructura de transporte, manejo y uso de vías de comunicación y construcción en general.



### 11.5.2 Funciones Generales Nuevas

Se recomienda agregar una serie de nuevas funciones generales y específicas que esta dirección debiera ejercer. Entre las **nuevas funciones generales** se cuentan:

- Elaborar programas y proyectos para la protección del medio ambiente y la recuperación de algunos componentes afectados negativamente por las actividades desarrolladas por el sector.
- Mantener actualizadas las bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector.
- Asesorar a la alta dirección en materia ambiental.
- Coordinar acciones con las otras direcciones del sector.
- Participar en la definición de políticas de los diferentes subsectores del ministerio y opinar sobre el posible efecto de éstas en el medio ambiente.
- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del ministerio en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.
- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Dirección General del Medio Ambiente en las regiones en los temas de su competencia.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un sector.

### 11.5.3 Funciones Específicas Nuevas

Entre las **nuevas funciones específicas** se debieran radicar en esta Dirección de Medio Ambiente, al menos, las siguientes:

- Proponer programas de entrenamiento y capacitación sobre todos los temas

ambientales de competencia del sector.

- Evaluar y opinar los EIA y PAMA.
- Elaborar contenidos y procedimientos de preparación y evaluación de los EIA y PAMA del Sector.
- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el sistema de EIA.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector requerida para el funcionamiento del SINIA.
- Elaborar y proponer las normas de emisión y parámetros específicos para el mantenimiento de la calidad ambiental en las actividades desarrolladas en los diferentes subsectores del Ministerio, de conformidad con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y parámetros de calidad ambiental en las actividades desarrolladas en los diferentes subsectores del ministerio.
- Controlar un sistema de fiscalización ambiental por auditorías privadas.

### 11.5.4 Estructura Organizacional

Es necesario, para asegurar el cumplimiento de las nuevas funciones generales y específicas antes enumeradas, considerar que la actual Dirección General de Medio Ambiente dependiente del Subsector Vivienda y Construcción preste servicios y cumpla funciones para los tres subsectores de esta cartera ministerial con el objeto de facilitar la inserción de los aspectos ambientales y de sus instrumentos de gestión en las políticas y estrategias de desarrollo de los tres subsectores que constituyen este ministerio.

### 11.5.5 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, pub. 24-11-92; modificada por Ley 26263, pub. 28-12-93.
- Decreto Supremo 019-97-MTC, Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, pub. 22-08-97.

- Resolución Ministerial 170-94-TCC/15.03, Ponen en funcionamiento el Registro de Empresas o Instituciones Públicas o Privadas autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental (EIA), pub. 27-04-94.

### 11.6 Ministerio de Salud

Por las características propias de este sector, son muchos los temas y ámbitos de acción que se vinculan al tema ambiental, especialmente en lo referido a la contaminación que pueda afectar a la salud de las personas.

Por tanto, la estructura organizacional del ministerio refleja esta preocupación explícita por una serie de variables ambientales. Sin embargo, el componente de la organización que aparece con un rol fundamental en esta temática es la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), la que concentra la casi totalidad de las principales funciones de relevancia ambiental. Para ello, esta dirección cuenta con tres órganos de línea con responsabilidades específicas en diferentes ámbitos que permiten a DIGESA cumplir su rol a través de la Dirección Ejecutiva de Saneamiento Básico; Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente; y Dirección Ejecutiva de Higiene Alimentaria y Control de la Zoonosis. Ello está expresamente establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud de abril de 1990 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud (Decreto Legislativo 584 y Decreto Supremo 00292SA, publicado en agosto de 1992, respectivamente).

La mejor alternativa para el funcionamiento del MEGA está dada por el fortalecimiento de DIGESA expresado a través del mantenimiento de la estructura interna de su organización.

#### 11.6.1 Funciones Generales Actuales

**Las funciones actuales, de carácter general,** son las siguientes:

- Proponer a la alta dirección la política nacional en relación a la protección del ambiente de sustancias químicas, radiaciones y otras formas de energía que puedan presentar riesgo potencial o causar daño a la salud de la población.
- Proponer a la alta dirección la política nacional sobre saneamiento básico, higiene alimentaria, control de la zoonosis y salud ocupacional en el marco de la política nacional de salud.

- Dirigir, coordinar, concertar, supervisar y controlar acciones de salud ambiental y ocupacional, con los gobiernos regionales, locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud Ambiental y de otros sectores, en los aspectos de su competencia, promoviendo su participación en la solución de los problemas de salud ambiental.
- Normar y difundir la investigación de tecnologías para la protección de la salud ambiental y ocupacional, apropiadas a la realidad socioeconómica y cultural del país.
- Participar en la formulación del Plan Sectorial de Acción contra Desastres y Emergencias, en relación a la salud y el medio ambiente.

#### 11.6.2 Funciones Generales Nuevas

**Las nuevas funciones, de carácter general,** que debiera ejercer DIGESA para el adecuado funcionamiento del MEGA serían las siguientes:

- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia las Direcciones Regionales del Ministerio.
- Diseñar y aplicar modalidades para asegurar la presencia, actuación y asesoría de la Dirección General Salud Ambiental en las regiones en los temas de su competencia.
- Proponer y participar en instancias de coordinación interinstitucional para evitar duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que afecten a más de un Sector.

#### 11.6.3 Funciones Específicas Actuales

La función específica actual que se considera necesario mantener en la DIGESA es la siguiente:

- Formular, regular, supervisar y difundir normas sobre protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria y control de la zoonosis.

#### 11.6.4 Funciones Específicas Nuevas

Las nuevas funciones específicas que debiera ejercer DIGESA para el adecuado funcionamiento del MEGA serían las siguientes:

- Promover, elaborar y realizar programas de capacitación y entrenamiento en las materias de su competencia.
- Controlar y fiscalizar el cumplimiento de los patrones de calidad ambiental en su ámbito de competencia.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información del sector requerida para el funcionamiento del SINIA.
- Participar y colaborar con los ministerios de sectores productivos en el estudio de EIA, PAMA y Planes de Descontaminación y otros instrumentos de gestión.
- Evaluar y opinar los EIA y PAMA del sector.
- Diseñar y aplicar modalidades para incorporar la participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del sector.
- Elaborar y proponer los criterios y patrones de calidad ambiental, de conformidad con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Promover, coordinar y realizar actividades de educación ambiental.
- Informar permanentemente sobre el estado de salud de la población en relación al deficiente saneamiento ambiental y a la exposición a agentes ambientales negativos.

#### 11.6.5 Estructura Organizacional

Como se dijo anteriormente, la estructura organizacional interna del Ministerio de Salud no requiere una adecuación adicional a la antes expuesta. La DIGESA, con las nuevas funciones asignadas, permite responder a todos los requerimientos del MEGA.

#### 11.6.6 Base Legal que debe ajustarse

- Decreto Legislativo 584, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pub. 18-04-90.
- Decreto Supremo 003-93-SA, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud, pub. 05-08-93; modificada por Resolución Ministerial 384-

94-SA/DM, pub. 18-09-94 y Decreto Supremo 02-95-SA, pub. 06-06-95.

- Decreto Supremo 002-92-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, pub. 200892; modificada por Resolución Ministerial 321-94-SA/DM, pub. 25-08-94, Resolución Ministerial 788-95-SA/DM, pub. 231195, Resolución Ministerial 107-96-SA/DM, pub. 26-02-96 y Resolución Ministerial 121-97-SA/DM, pub. 21-02-97.

#### 11.7 Ministerio de la Presidencia: SUNASS

Este Ministerio cumple funciones muy diversas, básicamente referidas a la ejecución o financiamiento de proyectos de inversión social. La mayor parte de las instituciones que dependen del Ministerio de la Presidencia no tienen competencias ambientales de carácter normativa o fiscalizadora. Pero dentro de su ámbito de acción tiene bajo su dependencia a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). Esta entidad tiene importantes funciones de implicancias ambientales, las cuales se consideran apropiadas, pertinentes y suficientes para asegurar el funcionamiento del MEGA.

Al respecto, es importante tener en cuenta que la SUNASS ha sido recientemente transferida a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Ley No. 26923, publicada el 03 de febrero de 1998, por lo que se estaría reforzando dicha división o separación de las funciones sectoriales de fiscalización.

##### 11.7.1 Funciones Generales Actuales

Las funciones generales que debe seguir ejerciendo la SUNASS son:

- Proponer las políticas y normas relativas a la prestación de los servicios de saneamiento (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria de excretas, reutilización de aguas servidas y limpieza pública).
- Fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para la provisión de los servicios de saneamiento.

##### 11.7.2 Funciones Generales Nuevas

Es preciso agregar algunas funciones, que si bien no son adecuaciones institucionales sustantivas, ameritan ser precisadas para el mejor funcionamiento

to del MEGA. Entre estas **nuevas funciones, de carácter general**, se contarían las siguientes:

- Analizar la compatibilidad de las políticas y normas propuestas para la provisión de los servicios de saneamiento con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.

### 11.7.3 Funciones Específicas Nuevas

Entre las **nuevas funciones específicas** necesarias de radicar en la SUNASS se cuentan las siguientes:

- Proponer los estándares para la provisión de los servicios bajo su competencia, de acuerdo con el Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Sistematizar y facilitar oportunamente la información requerida de la Superintendencia para el funcionamiento del SINIA.

A través de estas adecuaciones de funciones que debiera ejercer la SUNASS, se estima que es posible cumplir con todos los principales desafíos que el MEGA impone al Ministerio de la Presidencia.

### 11.7.4 Base Legal que debe ajustarse

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Ley 26284, Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), pub. 18-01-94; modificada por Ley 26388, pub. 20-11-94.
- Decreto Ley 25556, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia, pub. 18-06-92.
- Modificada por el Decreto Ley 25738, pub. 26-09-92.
- Decreto Supremo 24-94-PRES, Aprueba Reglamento de la Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, pub. 27-10-94.

- Decreto Supremo 00593PRES, Aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Presidencia, pub. 22-03-93; modificada por Decreto Legislativo 866, pub. 29-10-96 y Decreto Supremo 004-97-PRES, pub. 14-03-97.

### 11.8 Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación no tiene competencias específicas en materia ambiental, pero dado su rol clave en la generación de conciencia ambiental en la población, es conveniente recomendar una mínima adecuación institucional. Es necesaria la determinación, en alguna de las Direcciones o ente descentralizado del Ministerio que posea en su ámbito de competencia el diseño de los Planes de Estudio, las siguientes funciones:

- Promover la incorporación de la conciencia ambiental en los Planes de Estudio de los diferentes niveles educativos, como objetivo transversal de la enseñanza.
- Coordinar acciones en materia de educación ambiental con el CONAM y con la Dirección General de Salud Ambiental.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.

La base legal que se requiere ajustar es la siguiente:

- Ley 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para Obras y Actividades, pub. 13-05-97.
- Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, pub. 12-10-92; modificada por Resolución Ministerial 0346-93-ED, pub. 10-05-93, Ley 26510, pub. 21-07-95 y Decreto Legislativo 866, pub. 29-10-96
- Decreto Supremo 002-96-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, pub. 02-03-96.
- Decreto Supremo 75-94-ED, Aprueban Versión Actualizada del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Educación, pub. 20-11-94.

En esta institución no se consideran requerimientos en personal y equipamiento.

### 11.9 Ministerio de Defensa

El Ministerio de Defensa se estableció en 1987, sobre la base de los exministerios de Guerra, Marina y Aeronáutica y de tres instituciones descentralizadas: el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Servicio Nacional de Meteorología (SENAMHI), el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

Dentro de los organismos que están bajo la jurisdicción del Ministerio de Defensa, el SENAMHI que regula los aspectos de hidrología y meteorología en el país, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y la Dirección de Hidrografía y Navegación (DHIDRONAV), son los que mayor relevancia tienen en relación a la materia ambiental y el funcionamiento del MEGA. Las tres son integrantes de la Comisión Técnica Multisectorial.

Sin embargo, dado el funcionamiento autónomo y especializado de estos organismos no se evidencian ajustes significativos que deban efectuarse para su inserción en el esquema del MEGA. Tal vez los mayores ajustes pasen por definir un esquema de ventanilla única, la canalización de mayores recursos que permitan consolidar su presencia en el medio y definir algunas funciones específicas para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental priorizados por el CONAM.

DICAPI es la autoridad marítima nacional. Controla y vigila el acceso, permanencia y salida de naves en el mar, ríos y lagos navegables. Previene y combate los efectos de la contaminación en dichos medios acuáticos, en los que ejerce funciones de control. De acuerdo con la Ley No. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres (publicada el 09/06/96), la DICAPI es el ente rector del ambiente acuático, regula, autoriza, supervisa, y en su caso, sanciona las actividades realizadas en aguas nacionales. Autoriza y fiscaliza las actividades de investigación científica nacional o extranjera, en el ámbito de su jurisdicción. Es el organismo rector de Coordinación Nacional del Plan Nacional de Contingencia, cuyo objeto es controlar y combatir la contaminación del medio marino y aguas continentales navegables, sea por naves, plataformas fijas o móviles o por tuberías de carga y descarga de hidrocarburos y otra sustancias nocivas.

Además, controla los muelles, atracaderos, espigones, terraplanes, playas, riberas, terrenos ribereños, instalaciones flotantes y fijas, así como las concesiones de áreas de mar, ríos y lagos navegables. La DICAPI actúa a nivel nacional a través de 24 Capitanías de Puerto que tienen puestos de control.

De acuerdo con la Resolución Directoral No. 005296/DCG, "Lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental" relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua, toda entidad que pretenda evacuar residuos líquidos o mezclados con sólidos a través de tuberías subacuáticas, cuyo destino final sea el mar o cualquier otro cuerpo de agua, bajo jurisdicción de la DICAPI, debe someter a su consideración un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Para ello este organismo aprueba los términos de referencia respectivos y exige la realización de una audiencia pública previa a la aprobación de los EIA.

Las competencias ambientales de la DICAPI que se considera conveniente mantener son:

- Ejercer las funciones de policía marítima, fluvial, lacustre en los puertos, en el litoral del dominio marítimo hasta las 200 millas, así como en ríos y lagos navegables.
- Ejercer el control del tráfico acuático, acceso, permanencia y salida de naves de los puertos, fondeaderos y de las aguas de soberanía y jurisdicción nacional.
- Ejercer control para prevenir y mitigar los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y en general sobre todo aquello que ocasione perjuicio ecológico.
- Regular la responsabilidad civil por contaminación marítima.
- Exigir el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de pesca, aves guaneras y otros recursos naturales del medio acuático.
- Autorizar y fiscalizar actividades de investigación científica de naves nacionales y extranjeras que se realicen en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- Aprobar los Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito de su competencia.
- Implementar los mecanismos de participación ciudadana en el sistema de EIA.

Por su parte, las **nuevas funciones generales** que se recomienda incorporar en el ámbito

de acción de la DICAPI, para su mejor inserción en el esquema de funcionamiento del MEGA, son las siguientes:

- Mantener actualizadas las bases de datos (variables e indicadores relevantes) para el desempeño de sus funciones ambientales en el sector.
- Coordinar acciones y el diseño de políticas del sector para el control de los recursos hidrobiológicos y la calidad de las aguas marítimas y continentales.
- Evaluar los resultados / efectos de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la compatibilidad de las políticas Sectoriales con las políticas ambientales nacionales.
- Participar en los Grupos Técnicos del MEGA.
- Diseñar y aplicar los mecanismos / procedimientos para implementar en el sector los acuerdos alcanzados en el trabajo de los Grupos Técnicos del Nivel III del MEGA.
- Proponer competencias específicas posibles de desconcentrar hacia los niveles regionales de gestión del sector en los instrumentos de gestión ambiental pertinentes.

Como **nuevas funciones específicas** de la DICAPI, se recomiendan las siguientes:

- Sistematizar y facilitar oportunamente la información dentro de su ámbito de competencias para el funcionamiento del SINIA.
- Coordinar con las otras autoridades sectoriales los estándares de calidad ambiental en su ámbito de competencias y en el marco del nuevo Reglamento Nacional para la aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.
- Revisar periódicamente la sustentabilidad ambiental de los límites / parámetros establecidos.
- Coordinar y establecer las pautas o condiciones básicas que deben cumplir los Planes de Descontaminación de las aguas marítimas y continentales en zonas específicas.

La base legal que se requiere ajustar es la siguiente:

- Decreto Legislativo 434, Ley Orgánica del Ministerio de Defensa, pub. 27-09-87.
- Ley 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, pub. 09-06-96.
- Decreto Supremo 002-87-MA, Reglamento de Capitanías y Guardacostas, pub. 20-04-87.
- Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Defensa.

### 11.10 Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es el principal organismo de articulación política en el gobierno y uno de los focos centrales en los que debe desplegar su accionar el CONAM, a través del MEGA.

Las principales competencias de la PCM están asociadas a la coordinación política. A ellas se le ha agregado en negrilla algunas modificaciones que se estima necesarias para la mejor implementación de la gestión ambiental, a través del MEGA:

- Armoniza las políticas generales de gobierno en coordinación con las diversas entidades del Estado, **para promover la efectiva implementación del desarrollo sostenible del país.**
- Coordina y realiza el seguimiento de las políticas y programas integrales e intersectoriales del Poder Ejecutivo.
- Coordina acciones con el Poder Legislativo, con las instituciones autónomas y las descentralizadas, para conciliar prioridades y asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.
- Coordina con los Ministerios y demás instituciones del Poder Ejecutivo la atención de los requerimientos de información del Poder Legislativo.

Para el ejercicio de estas funciones y la coordinación con las diversas autoridades sectoriales, la PCM se organiza a través de dos Comisiones Permanentes de Coordinación: la Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros (CIAEF) y la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), debiendo el CONAM establecer mecanismos que le permitan influir en la adop-

ción de los acuerdos que se adoptan en estas instancias. Podría considerarse la creación de la Comisión Interministerial de Asuntos Ambientales (CIAM).

Al respecto se recomienda incluir dentro de las funciones de la PCM, las siguientes:

- Aprobar la Política Ambiental Nacional.
- Evaluar el efecto de las políticas sectoriales en el logro de los objetivos del sector y en los objetivos de la Política Ambiental Nacional.
- Analizar la coherencia de la gestión de los sectores con el Plan Nacional de Acción Ambiental.
- Promover la compatibilidad entre las políticas económicas, sociales y ambientales del país.
- Propiciar la desconcentración y descentralización de competencias ambientales.
- Facilitar la implementación de instrumentos económicos para la gestión ambiental.

La base legal que se requiere ajustar es la siguiente:

- Decreto Legislativo 560, Ley del Poder Ejecutivo, pub. 04-04-90.
- Decreto Supremo 41-94-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, pub. 03-06-94.

## 12. PROPUESTA DE ADECUACION INSTITUCIONAL EN EL NIVEL REGIONAL PARA FUNCIONAMIENTO DEL MEGA

### 12.1 Aspectos Claves para el Despliegue Regional

El ejercicio de las funciones ambientales en los ámbitos / niveles regional y local se encuentra sujeto a la Política Nacional Ambiental, al Plan Nacional de Acción Ambiental, a las políticas ambientales sectoriales y sus respectivas leyes. El sentido de esta propuesta es que el ejercicio de estas funciones pueda ser efectuado como parte de la estructura nacional de gestión ambiental que se materializa en el MEGA.

Actualmente, la Región aparece como un nivel de poco desarrollo en materia de competencias y facultades ambientales dada la institucionalidad actual de los Consejos Transitorios de Administración Regional (CTAR) y la inexistencia de traspaso o des-

concentración de competencias ambientales de los sectores hacia las Direcciones Regionales. Por ello, en la actualidad sería posible actuar, en forma complementaria, por tres vías:

- a) En base a un esquema desconcentrado de aplicación de ciertos instrumentos y acciones a nivel regional a través de las Direcciones Regionales de los Ministerios, pero por medio de una mayor presencia en ellas de la Unidad Ambiental de nivel **central y del CONAM en relación a esta última;**
- b) Estableciendo vínculos que destaquen la dimensión ambiental en las decisiones que se adoptan en los órganos de línea de la CTAR, así como en tales como el Consejo Interinstitucional y Multisectorial y el Consejo de Coordinación con Gobiernos Locales. Estas son las dos instancias de coordinación dependientes de la Presidencia Ejecutiva, máxima autoridad de los CTAR, cuya conformación plural, puede facilitar una mejor articulación de la Región con el Gobierno Central y los Gobiernos Locales.,
- c) Debe destacarse que estos órganos consultivos han sido establecidos recientemente mediante Decreto Supremo No. 01098PRES, que aprobó el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones de los CTAR. El primero reúne a las instituciones, los sectores y los organismos públicos descentralizados que actúan en el ámbito regional, mientras que el segundo reúne a los alcaldes provinciales de la Región.
- d) Consolidando a las Secretarías Ejecutivas Regionales del CONAM y las Comisiones Ambientales Regionales con tareas de articulación de dicho nivel con el CONAM nacional y de coordinación de políticas y acciones ambientales o de desarrollo con las diversas autoridades, el sector privado y la sociedad civil en las regiones.

Este es un marco bastante probable, realista y factible de concretarse, más aun cuando el CONAM ya está implementado las primeras Secretarías Ejecutivas y Comisiones Ambientales Regionales. **Debe resaltarse, sin embargo, que los mejores resultados se alcanzarán mediante una acción complementaria en las tres modalidades indicadas.**

En virtud de lo señalado, se considera que las adecuaciones institucionales que se proponen, para desplegar el Marco Estructural de Gestión Ambiental regional son necesarias y posibles de implementar. Por ello y dado el ambiente que se observa en el país para avanzar hacia un proceso de descentralización, en las próximas líneas se desarrollan los aspectos básicos de la operación del sistema de gestión ambiental en regiones, el cual también es aplicable en el escenario actual.

Al respecto debe reiterarse lo señalado en el sentido que el 03 de febrero de 1998 fue publicada la Ley No. 26922, Ley Marco de Descentralización. Esta Ley establece que hasta que no se definan las regiones, el proceso de descentralización se sigue afianzando en base a los Consejos Transitorios de Administración Regional los que, sin embargo, serán reestructurados para circunscribirse exclusivamente a los ámbitos jurisdiccionales de los Departamentos. En este sentido, existen 23 CTAR, bajo la dependencia directa del Ministerio de la Presidencia, institución que de acuerdo a la Ley, debe aprobar las metas, estrategias y actividades de los CTAR.

La Ley 26922 establece que son funciones de los CTAR:

- Velar por el adecuado cumplimiento de las normas sobre medio ambiente y recursos naturales, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales en coordinación con las entidades públicas responsables.
- Supervisar la prestación de servicios públicos y administrativos, en coordinación con los sectores del nivel central, en forma y condiciones que determine el reglamento.

Esto evidencia que las actuales regiones no cuentan con funciones ambientales asignadas por ley ni están a cargo de las Direcciones Regionales que son órganos desconcentrados de los Ministerios.

### **12.2 Acciones de Relevancia para el Despliegue Regional**

Con la finalidad de articular el funcionamiento de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) CONAM está impulsando en cada una de las nueve (9) regiones prioritarias, el desarrollo de un Plan de Acción Ambiental Regional que involucre; a) Aspectos de política; b) Problemas; c) Prioridades; d) Participación de la sociedad civil; e) Espacios de cooperación pública/privada; f) responsabilidades; g) Indicadores de cumplimiento; entre otras.

En el Anexo E, aparecen las normas del Consejo Directivo del CONAM, mediante las que se acuerda la creación de las Comisiones Ambientales Regionales de Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Región Costera Ancash y Tumbes.

## **13. PROPUESTA DE ADECUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL NIVEL MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MEGA**

### **13.1 Aspectos Claves para el Despliegue Municipal**

En el ámbito municipal, dada la autonomía de éste, sólo es posible recomendar, para una aplicación ciertamente voluntaria, algunas adecuaciones institucionales que permitan la estructuración del MEGA, aunque con los ajustes pertinentes que aseguren su pertinencia y utilidad en este ámbito. La incorporación de los municipios a las Comisiones Ambientales Regionales permite impulsar el despliegue de una estructura de coordinación basada en los principios del MEGA en ese nivel territorial.

La implantación del MEGA a nivel municipal permitiría mantener, por una parte, altos niveles de correspondencia entre la gestión ambiental nacional / regional y local y, por otra parte, canalizar la participación ciudadana en el espacio más cercano a la comunidad. Esta situación permitiría al nivel municipal actuar como catalizador y difusor de información respecto al sistema de gestión ambiental, tanto para otras instituciones partícipes de éste como hacia la comunidad (hacia arriba y hacia abajo).

Asimismo, sería posible recibir opiniones e inquietudes de la población respecto a la aplicación de políticas ambientales, el uso de instrumentos de gestión ambiental, el cumplimiento de exigencias por parte de empresas privadas y otros aspectos de clara connotación territorial comunal.

Entre las funciones generales que deben cumplirse en este ámbito, y a las cuales el MEGA debería contribuir, se tienen:

- Aplicar y controlar, en el ámbito de sus competencias y en interacción con otros, los instrumentos, las políticas, planes, programas, acuerdos, medidas y acciones para la protección ambiental en el territorio bajo su jurisdicción.



- Colaborar en la aplicación de los instrumentos, políticas y acciones con las distintas instituciones pertinentes de este nivel.
- Detectar los problemas de aplicación, fiscalización, seguimiento y evaluación de acciones y los impactos concretos de la ejecución de los instrumentos de gestión ambiental y de las políticas de protección ambiental.
- Crear condiciones, en el marco de las capacidades y competencias municipales, para facilitar a los diferentes actores el uso y aplicación de políticas e instrumentos de gestión para la protección ambiental en el ámbito local.

Bajo este contexto, es posible visualizar que en el municipio también pueden funcionar los distintos niveles del MEGA en el ámbito de sus competencias. **En el Nivel I destacan el Alcalde y el Consejo Municipal**, los cuales asumirían funciones tales como:

- Velar por el nivel de cumplimiento de las políticas ambientales en el ámbito municipal.
- Diseñar modalidades de seguimiento de la aplicación de los instrumentos de gestión.
- Aprobar iniciativas municipales en materia ambiental, congruentes con las directrices y políticas nacionales.
- Evaluar el resultado / efectos de las políticas, planes e instrumentos de gestión ambiental en el territorio municipal.

En términos más generales, este Nivel I tiene la función de generar y promover al interior del municipio y en la comunidad una declaración de principios del desarrollo local sostenible, sustancialmente coincidentes con las políticas públicas ambientales de nivel nacional y regional.

Por lo anterior, este Nivel I deberá tener las capacidades mínimas necesarias para formular y difundir los aspectos fundamentales del concepto e implicancias del desarrollo comunal sostenible y para transmitir a los otros niveles de gestión el valor e importancia del tema ambiental dentro del municipio, de tal manera que inspire y motive el trabajo desarrollado en ellos.

Por otra parte, este Nivel I del MEGAM debiera ser capaz de transferir sus propuestas y preocupaciones al ámbito regional y/o nacional, según

corresponda. Para ello, debería interactuar, en forma permanente, con el futuro Gobierno Regional o el actual CTAR, a través de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente en todos los temas de su competencia y, a la vez, solicitar a ésta el apoyo técnico necesario para fortalecer sus capacidades ambientales en el municipio.

**El Nivel II** del MEGA estaría representado por una Comisión Municipal del Medio Ambiente, instancia formada por todos los Directores / Jefes Municipales, la que sería la encargada del tema ambiental en el municipio desde una perspectiva integral, debiendo interpretar los principios del desarrollo local sostenible, generando políticas de acción y lineamientos para la gestión ambiental municipal expresados en un Plan Estratégico Ambiental Local. Para cumplir este rol podría contar con el apoyo técnico ya sea del CONAM nacional y/o del Secretario Ejecutivo del Ambiente en la Región.

Entre las principales funciones de este nivel II se cuentan:

- Elaborar propuestas y planes de acción ambiental local con objetivos y metas alcanzables.
- Establecer lineamientos de acción para la formulación de programas y proyectos.
- Establecer estrategias de coordinación con actores públicos y privados locales, regionales y nacionales.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de las exigencias y requisitos ambientales en los instrumentos de gestión ambiental sobre los cuales se entregue algún tipo de competencia.
- Evaluar, conforme a solicitud del Nivel I del MEGAM, los efectos y resultados de la política ambiental en temas relevantes para el municipio acorde a las particularidades de éste.

**Este Nivel II** podría existir, en aquellos municipios que por su tamaño y complejidad de la realidad ambiental se justificará, una instancia consultiva que podría denominarse Comisión Consultiva Municipal del Ambiente. Esta Comisión estaría conformada por representantes del ámbito público de sectores seleccionados con asiento en la región y de la comunidad tanto del ámbito empresarial como de organizaciones sociales relevantes, ONG y otras que se estimen pertinentes en cada caso. Esta Comisión podría tener algunas funciones sustantivas tales como: analizar y opinar respecto al cumplimiento de los contenidos de la política ambiental en el territorio comunal desde una perspectiva inte-

gral y transectorial; evaluar los resultados a nivel local del uso y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental; y analizar y discutir problemas / conflictos ambientales de nivel municipal para recomendar acciones que pudiera desarrollar el municipio u otras instancias del nivel regional y sectorial.

**El Nivel III**, dada las necesidades y capacidades municipales, debiera estar constituido por los funcionarios municipales que ocupan cargos de jefatura y coordinación en las municipalidades. Tiene como función general básica implementar las actividades del plan estratégico y generar las ordenanzas, reglamentos y normas que permitan incorporar instrumentos de gestión ambiental y proteger el medio ambiente local en concordancia con las políticas y lineamientos estratégicos de gestión del municipio y de los ámbitos nacional y regional en el tema.

**El Nivel IV**, por razones evidentes, estaría conformado por los profesionales y funcionarios municipales que ocupan cargos operativos y de asesoría técnica en las diferentes unidades dependientes de las direcciones municipales. Las funciones de este nivel, en el marco de las competencias asignadas al municipio, serían: aplicar los instrumentos de gestión ambiental pertinentes; ejecutar la fiscalización ambiental en el territorio comunal; ejecutar las acciones contempladas en el Plan Estratégico Local; recoger y sistematizar información relevante en temas específicos; y canalizar la participación de actores privados locales para identificar problemas de aplicación o potenciales conflictos con la comunidad o los actores productivos.

### 13.2 Despliegue a Nivel Municipal

En virtud de las características de los municipios, es pertinente recomendarlo sólo para municipios medianos y grandes, pudiendo buscarse una aplicación piloto en algunas comunas seleccionadas que voluntariamente accedan a esta modalidad de organización para abordar la gestión ambiental municipal.

La estrategia que el CONAM propone para el despliegue de una gestión coordinada y fortalecida en los municipios se basa en dos aspectos:

a) Un programa de promoción nacional que permita acercar a los municipios, los principios y lineamientos y estructura del MEGA, con la finalidad de incentivar su utilización para la gestión de aquellos temas que son de su ámbito y competencia. Este programa debería basarse en:

- Una campaña de difusión sobre las ventajas del MEGA para los municipios
  - La realización de talleres de capacitación para funcionarios y autoridades municipales.
- b) La realización de acuerdos con ciudades claves con la finalidad de desarrollar acciones piloto destinadas a la implementación del MEGA a nivel municipal

Se sugiere promover una etapa piloto de implementación en los municipios provinciales de las ciudades priorizadas para la instalación de las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente (Arequipa, Moquegua, Cusco, Ancash, La Libertad y Zona Andina Central) y en Lima. Ello favorecería acciones sinérgicas que redundarían en una gestión ambiental integral y más eficiente en el interior del país. Al respecto, se enfatiza en la elección de municipios de nivel provincial, porque tienen un mayor grado de consolidación que los municipios distritales, así como mayores recursos humanos y presupuestarios, lo cual es conveniente para el despliegue de la gestión.

En el caso de las Municipalidades de Lima y Callao, por la envergadura de estos Municipios, cuyo ámbito de acción se extiende a prácticamente la tercera parte de la población nacional, es importante promover mayor coordinación entre estas Municipalidades y las unidades ambientales del Gobierno Central, con el objeto de articular el trabajo de las autoridades y evitar acciones inorgánicas.

Lima y Callao afrontan diversos problemas de carácter ambiental por la falta de planificación en el crecimiento de la ciudad. A los problemas sanitarios y de salubridad, se suma un tránsito vehicular saturado, problemas de planificación urbana, la existencia de espacios industrializados dentro de zonas urbanas, cobertura deficiente de servicios básicos, pérdida de áreas verdes y de áreas agrícolas de borde, entre otros. En general, una situación compleja que se ubica en un espacio de difícil gobernabilidad, más aun si no existe un buen nivel de articulación entre las distintas autoridades involucradas. El CONAM propone por ello la implementación de la estructura de gestión en Lima Metropolitana.

En esta iniciativa se integra a la Provincia Constitucional del Callao, dada la conurbación existente entre las ciudades de Lima y el Callao. Los problemas asociados a la prestación de servicios públicos como el transporte, la limpieza pública o el alcantarillado requieren de una estrategia integrada.

# ANEXOS



## ANEXO A

### Decreto de Consejo Directivo del CONAM N° 001-99-CONAM/CD Creación del Marco Estructural de Gestión Ambiental

Lima, 11 de noviembre de 1997

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley N° 26410, establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental:

Que el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM, establece que el CONAM está facultado para normar sobre el funcionamiento de una estructura nacional de gestión ambiental, para el cumplimiento de la finalidad y funciones contenidas en la Ley N° 26410;

Que es necesario normar sobre el mecanismo de articulación, integración y complementación de funciones ambientales bajo responsabilidad del Consejo Nacional del Ambiente, CONAM, con participación de las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de gobierno; constituyendo un Marco Estructural de Gestión Ambiental, MEGA;

Que el MEGA tiene como objetivo la armonización de las políticas sectoriales con la Política nacional del Ambiente, la administración de los conflictos originados en la superposición de funciones y o vacíos de competencia, el fortalecimiento de la capacidad de gestión ambiental del sector público, y la concertación con el sector privado y la sociedad civil;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo del CONAM en su sesión del 31 de octubre de 1997;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.

Aprobar la norma sobre el Marco Estructural de Gestión Ambiental, MEGA

Artículo 2°.

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

#### Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA)

##### Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1°.

Ambito. El presente Decreto regula el funcionamiento del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA), así como la organización integrada de la gestión ambiental en el país a cargo del Consejo Nacional del Ambiente, CONAM, con participación de las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales y en coordinación con las instituciones del sector privado y la sociedad civil, en consistencia con la Ley N° 26410, de creación del CONAM, su Reglamento y normas complementarias y conexas.

Artículo 2°.

Objetivo. El MEGA tiene como objetivo garantizar el proceso de coordinación intersectorial entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno; armonizar sus políticas con la Política Nacional Ambiental; y administrar conflic-

tos, superposiciones o vacíos de competencia; así como fortalecer la capacidad de gestión ambiental en el sector público y la concertación con el sector privado y la sociedad civil.

#### Artículo 3°.

Lineamientos de Política. El ejercicio de las funciones ambientales inherentes de las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales de los diferentes niveles de Gobierno y al CONAM dentro del MEGA, se rige por la Política Nacional Ambiental, por los lineamientos de política establecidos en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por el Artículo 2° de la Ley N° 26410 de creación del CONAM y por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 04897PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONAM y por los lineamientos de política ambiental sectorial establecidos con arreglo a Ley. Dichos lineamientos también orientan a las actividades del sector privado y la sociedad civil hacia el desarrollo sostenible.

#### Artículo 4°.

Principios. El funcionamiento del MEGA se rige por los siguientes principios:

- a) El de transectorialidad, reconociendo que la gestión ambiental requiere en la toma de decisiones la participación de todos los sectores involucrados.
- b) El de descentralización y desconcentración de funciones ambientales.
- c) El de coordinación entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno.
- d) El de integración, teniendo en cuenta la sinergia y los efectos que las decisiones sectoriales pueden tener en diferentes sectores.
- e) El de simplificación administrativa, a fin de unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos en materia ambiental y garantizar que ellos no tengan que ser iniciados ante más de una oficina de trámite documentario.
- f) El de celeridad, con el objeto que los actos y decisiones administrativas sean oportunas
- g) El de seguridad jurídica, destinado a generar un marco de estabilidad para la gestión ambiental.

- h) El de transparencia, para que los procedimientos administrativos en materia ambiental, se desarrollen en un marco que ofrezca claridad y certeza sobre los requisitos exigidos y el curso de las solicitudes.
- i) El de participación y concertación, a fin de promover la integración de las organizaciones representativas del sector privado y la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones.
- j) El de promoción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

### **Título Segundo Del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA)**

#### Artículo 5°.

De los Niveles de Gestión Ambiental. Las funciones ambientales dentro del MEGA se realizan en cuatro Niveles operativos:

Nivel I, encargado de definir los principios y objetivos de gestión ambiental y la promoción del desarrollo sostenible, integrando la dimensión ambiental en las políticas sociales y económicas.

Nivel II, encargado de proponer, coordinar, dirigir y supervisar la Política Nacional Ambiental y el Plan Nacional de Acción Ambiental, así como conducir el proceso de coordinación y de concertación intersectorial.

Nivel III, encargado de promover acuerdos entre las entidades y dependencias públicas que poseen competencias ambientales en los diferentes niveles de Gobierno así como consensos con el sector privado y la sociedad civil, elevando las propuestas a las instancias correspondientes, a través de las instancias de coordinación que cree el Consejo Directivo del CONAM

Nivel IV, encargado de la ejecución operativa y control de instrumentos, políticas y acciones para la protección ambiental.

#### Artículo 6°.

Ente rector. El funcionamiento del MEGA, de conformidad con el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 04897PCM, está bajo la responsabilidad del CONAM, el que actúa como ente rector del mismo.

## Capítulo 1

### Del Funcionamiento y Roles en el Nivel I

#### Artículo 7°.

Del Funcionamiento del Nivel I. En ejercicio de las funciones señaladas en el inciso a) del Artículo 5° del presente Decreto, corresponde al Consejo de Ministros y a la Presidencia del Consejo de Ministros la coordinación, armonización, integración y complementación de las políticas sectoriales en materia ambiental y del ejercicio de las funciones ambientales sectoriales; sin perjuicio de las atribuciones señaladas en las normas que rigen su funcionamiento.

#### Artículo 8°.

De los Roles en el Nivel I. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministros que integran el Consejo de Ministros participan activamente en el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo precedente y en la búsqueda del equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la utilización de los recursos naturales y la protección del ambiente; promoviendo la participación activa de sus Sectores en el MEGA y en la aplicación de los acuerdos y decisiones que se deriven de éste.

## Capítulo 2

### Del Funcionamiento y Roles en el Nivel II

#### Artículo 9°.

Del Funcionamiento del Nivel II. En ejercicio de las funciones señaladas en el inciso b) del Artículo 5° del presente Decreto, corresponde al CONAM como autoridad ambiental nacional y como ente rector de la Política Ambiental Nacional proponer lineamientos, estrategias, políticas e instrumentos de gestión ambiental que coadyuven al desarrollo sostenible del país.

#### Artículo 10°.

Del Rol del Consejo Nacional del Ambiente y de su Presidente del Consejo Directivo. El CONAM en su calidad de autoridad ambiental nacional, propone, asesora, informa y coordina, a través del Presidente de su Consejo Directivo, a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Consejo de Ministros para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 8° del presente Decreto.

#### Artículo 11°.

Del Rol del Consejo Directivo del CONAM. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas al Consejo Directivo del CONAM, de conformidad con el Decreto Supremo N° 048-97-PCM, corresponde a éste dentro del MEGA:

- a) Proponer y designar a los integrantes de la Comisión Consultiva del CONAM.
- b) Definir la composición y designar a los miembros de la Comisión Técnica Multisectorial del CONAM y modificar su conformación.
- c) Aprobar la creación de los Grupos Técnicos a los que se refiere el Artículo 19° del presente Decreto, así como de los que considere necesarios para facilitar la gestión ambiental.
- d) Ejercer la función de última instancia administrativa cuando el recurso impugnativo tenga por objeto la resolución de un conflicto intersectorial que requiera de dirimencia, de conformidad con el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM y tomando en cuenta la opinión de la Comisión Dictaminadora del CONAM.

#### Artículo 12°.

Del Rol del Secretario Ejecutivo del CONAM. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas al Secretario Ejecutivo en el Decreto Supremo N° 048-97-PCM, corresponde a éste, dentro del MEGA:

- a) Informar, asesorar y proporcionar apoyo al Consejo Directivo del CONAM y a su Presidente para el cumplimiento de la función señalada en el Artículo 10° del presente Decreto.
- b) Coordinar, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo de la Comisión Técnica Multisectorial.
- c) Realizar el seguimiento operativo, brindar el apoyo necesario y promover el trabajo activo, a través de los órganos de línea del CONAM, de los Grupos Técnicos a los que se refiere el Artículo 20E del presente Decreto.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre la gestión de las Secretarías Técnicas Regionales del Ambiente.
- e) Facilitar el apoyo y asesoría a las entidades y dependencias públicas con competencias ambientales de los distintos niveles de Gobierno y a los órganos desconcentrados del CONAM.

## Artículo 13°.

De la Comisión Técnica Multisectorial. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 52° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM se establece que la Comisión Técnica Multisectorial es un órgano permanente del CONAM, integrado por autoridades del Sector Público del Gobierno Central y de la Asociación de Municipalidades del Perú, con el objeto de coordinar y concertar a nivel político, los asuntos de carácter ambiental, que someta a su consideración el Consejo Directivo del CONAM. Emite opinión ante el mismo Consejo Directivo, sobre los resultados del trabajo de los Grupos Técnicos a los que se refiere el Capítulo 3 del Título Segundo del presente Decreto.

## Artículo 14°.

De la conformación de la Comisión Técnica Multisectorial. La Comisión Técnica Multisectorial está integrada, en orden alfabético institucional, por:

- a) El Presidente del Consejo Directivo de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- b) El Secretario Ejecutivo del CONAM.
- c) El Jefe de la Dirección Nacional de Hidrografía y Navegación
- d) El Jefe del Instituto del Mar del Perú.
- e) El Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- f) El Viceministro de Agricultura del Ministerio de Agricultura.
- g) El Director General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.
- h) El Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.
- i) El Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas
- j) El Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas.
- k) El Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas.
- l) El Viceministro de Industria del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Industriales.
- m) El Viceministro de Turismo del Ministerio de Industria, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.
- n) El Viceministro del Interior del Ministerio del Interior.
- o) El Viceministro de Pesquería del Ministerio de Pesquería
- p) El Viceministro de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores

- q) El Jefe del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía.
- r) El Viceministro de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- s) El Viceministro de Vivienda y Construcción del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- t) El Viceministro de Salud del Ministerio de Salud.

El Secretario Ejecutivo del CONAM, convocará a las reuniones de la Comisión Técnica Multisectorial, pudiendo en la convocatoria, citar al conjunto de autoridades que la integran o a algunas de ellas, en función a los temas materia de la reunión. En el caso de la citación a algunos de los integrantes para temas específicos, la participación de los otros representantes es optativa. El Secretario Ejecutivo del CONAM informará al conjunto de los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.

El Secretario Ejecutivo del CONAM coordina las reuniones de la Comisión Técnica Multisectorial, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

## Artículo 15°.

Del rol de la Comisión Técnica Multisectorial. Corresponde a la Comisión Técnica Multisectorial dentro del MEGA:

- a) Coordinar y concertar políticas en materia ambiental, en los asuntos materia de su convocatoria.
- b) Proponer al Consejo Directivo del CONAM la creación y composición de Grupos Técnicos, para el logro de los objetivos señalados en el Artículo 19E del presente Decreto.
- d) Designar a los Secretarios Técnicos a cargo de los Grupos Técnicos a que se refiere el Artículo 20° del presente Decreto, basándose en las propuestas presentadas por el Secretario Ejecutivo del CONAM.
- e) Emitir opinión sobre el resultado del trabajo de los Grupos Técnicos y sobre los asuntos de carácter ambiental que someta a su consideración el Consejo Directivo del CONAM.
- f) Poner en conocimiento de los Ministros o superiores jerárquicos que correspondan, los



avances y resultados del trabajo de la Comisión, a fin de facilitar la concertación requerida en el Nivel I y su implantación operativa en la gestión ambiental sectorial.

- g) Proponer modificaciones a la normatividad nacional a fin de hacer más eficaz y productiva la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y el ejercicio de las competencias ambientales sectoriales.

#### Artículo 16°.

Del rol de la Comisión Consultiva del CONAM. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas a la Comisión Consultiva en el Decreto Supremo N° 048-97-PCM, corresponde a ésta dentro del MEGA, asesorar y brindar apoyo al Consejo Directivo del CONAM y a su Presidente para el cumplimiento de la función señalada en el Artículo 11° del presente Decreto. La Comisión Consultiva del CONAM está integrada por personas naturales designadas en mérito a sus cualidades profesionales, personales y a su representatividad nacional o regional. En el caso de personas naturales que formen parte del Sector Público, el Consejo Directivo del CONAM solicitará al Titular del Sector correspondiente, la conformidad con su integración a la Comisión Consultiva del CONAM.

#### Artículo 17°.

Del rol de los otros órganos del CONAM. Los Organos Consultivos, el Organo de Control, los Organos de Línea y los Organos de Apoyo y Asesoramiento ejercerán las funciones asignadas por el Decreto Supremo N° 04897PCM y el presente Decreto, dentro del MEGA.

La Dirección de Gestión Transectorial y Territorial ejercerá la función contenida en el inciso a) del Artículo 49 del Decreto Supremo N° 048-97-PCM y será la responsable de realizar el seguimiento operativo del adecuado funcionamiento del MEGA, reportando periódicamente al Secretario Ejecutivo del CONAM.

#### Artículo 18.

El Rol de los Organos Desconcentrados del CONAM. Los Organos Desconcentrados a los que se refiere el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM y el Artículo 26E del presente Decreto, promoverán la implantación, operatividad y productividad del MEGA en el ámbito de su competencia.

### Capítulo 3

#### De las funciones en el Nivel III y de los Grupos Técnicos

#### Artículo 19°.

Del Funcionamiento del Nivel III. En ejercicio de la función contenida en el inciso c) del Artículo 5° del presente Decreto, el Consejo Directivo del CONAM podrá crear y conformar Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, solucionar los problemas ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas, bajo los términos del mandato conferido por el mismo Consejo Directivo.

#### Artículo 20°.

De los Grupos Técnicos. Los Grupos Técnicos están constituidos por representantes de instituciones de los sectores público y privado y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales y personales, las mismas que participan a título personal. El Secretario Técnico de los Grupos Técnicos, designado por la Comisión Técnica Multisectorial, tendrá como función convocar y dirigir el Grupo Técnico y reportar directamente al Director del órgano de línea del CONAM que corresponda.

#### Artículo 21°.

Del plazo de los Grupos Técnicos. Los Grupos Técnicos ejercerán sus funciones por el tiempo que requieran para cumplir con la misión y mandato que se les asigne. Sin perjuicio de lo antes señalado, se les podrá asignar un plazo de operación determinado.

#### Artículo 22°.

Del mandato de los Grupos Técnicos. El mandato de los Grupos Técnicos a los que se refiere el Artículo precedente, será definido antes de su conformación, pudiendo estar referido a:

- a) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Patrones de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, entre otros.

- b) Preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades intersectoriales.
- c) Proponer alternativas de solución de conflictos de competencias de conformidad con el Artículo 37° del D.S. N° 048-97-PCM.
- d) Proponer alternativas de solución a problemas ambientales que involucren o afecten a más de un Sector, de oficio o a petición de alguna de las partes.
- e) Plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos, racionalización en el cobro de tasas y derechos.
- f) Proponer la eliminación de facultades sectoriales superpuestas.
- g) Proponer mecanismos, instrumentos y medidas para la implantación de acuerdos y tratados internacionales.
- h) Evaluar la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

#### Artículo 23°.

Del Rol de los Grupos Técnicos. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en el presente Decreto a los Grupos Técnicos ni del cumplimiento del mandato que les asigne el Consejo Directivo del CONAM, corresponde a éstos dentro del MEGA:

Poner en conocimiento, cuando se trate de representantes del sector público, al superior jerárquico que corresponda, sobre el trabajo del Grupo, promoviendo dentro del Sector la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Informar al Director del órgano de línea del CONAM que corresponda, sobre los avances y grado de cumplimiento del mandato otorgado, a través del Secretario Técnico del Grupo Técnico.

### Capítulo 4

#### De la Función del Nivel IV y el Rol de las Instituciones que poseen competencias ambientales

#### Artículo 24°.

De la función del Nivel IV. En ejercicio de la función contenida en el inciso d) del Artículo 5 del presente Decreto, corresponde a las entidades y dependencias públicas de los diferentes niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales, la implantación de las políticas, planes, programas,

acuerdos, medidas, decisiones y compromisos que se deriven del proceso de toma de decisiones en los distintos Niveles y dentro del MEGA.

Dentro del proceso de implantación señalado en el párrafo precedente se promoverá la participación y contribución activa del sector privado y la sociedad civil.

#### Artículo 25°.

Del rol de las instituciones con competencias ambientales. Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a las entidades y dependencias públicas de los diferentes niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales, dentro del MEGA les corresponde:

- a) Brindar el apoyo requerido para el ejercicio de la representación que corresponda ante la Comisión Técnica Multisectorial, Comisión Consultiva, Grupos Técnicos y
- b) a las instancias regionales y locales de gestión ambiental.
- c) Facilitar oportunamente la información a que se refieren los Artículos 11°, 12° y 13° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM y la requerida para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- d) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un Sector.
- e) Cumplir con el proceso de implantación a que se refiere el Artículo precedente del presente Decreto.

### Título Tercero

#### De la Gestión Ambiental en los Niveles Regional y Local

#### Artículo 26°.

De la Obligatoriedad de la Política Nacional Ambiental. El ejercicio de las funciones ambientales en los niveles, sectorial, regional y local, se encuentra sujeto a la Política Nacional Ambiental, al Plan Nacional de Acción Ambiental, las políticas ambientales sectoriales y sus respectivas leyes.

El ejercicio de estas funciones como parte de la estructura nacional de gestión ambiental a que se refiere el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 04897PCM, se desarrolla dentro del MEGA.

#### Artículo 27°.

De los Organos Desconcentrados. De conformidad con lo señalado en el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 04897PCM, la gestión ambiental del CONAM a nivel regional, estará a cargo, dentro de los límites de la delegación a que se refiere el Artículo 29°

De este Decreto, de las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente, en su calidad de órganos desconcentrados, los que constituyen la autoridad ambiental regional en representación del CONAM.

El Consejo Directivo del CONAM definirá la creación de Secretarías Ejecutivas Regionales o Multiregionales del Ambiente, en las distintas Regiones del país, en función a las necesidades de la gestión ambiental regional y la implantación del MEGA.

#### Artículo 28°.

De las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente. Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo siguiente, las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente, a través del Secretario Ejecutivo Regional del Ambiente, están a cargo de la implantación de una estructura mínima y competente que se inserta en el MEGA, para el ámbito de su competencia. Deben promover el funcionamiento de instancias multisectoriales regionales al más alto nivel, así como la creación de una Comisión Técnica Multisectorial Regional.

#### Artículo 29°.

De las Funciones de las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente. Las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente ejercen por delegación expresa del Consejo Directivo del CONAM, las siguientes funciones:

- a) Implantar la política, programas, planes, proyectos y actividades del CONAM a nivel regional y los que se deriven del MEGA.
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación para la gestión ambiental con los Sectores, a través de sus respectivas Direcciones Regionales Sectoriales y con los otros órganos del Consejo Transitorio de Administración Regional.
- c) Desarrollar mecanismos de coordinación con otras Secretarías Técnicas Regionales del Ambiente, para la ejecución de acciones que requieran de una intervención conjunta.

- e) Orientar al sector privado y a la ciudadanía en general sobre los asuntos materia de competencia del CONAM.
- f) Coordinar la elaboración del Plan Regional de Acción Ambiental.
- g) Proponer al CONAM proyectos de normatividad ambiental requeridos y aplicables para la Región.
- h) Proponer acciones destinadas a la protección ambiental en el ámbito de su competencia.
- i) Remitir la información que corresponde al ámbito de su competencia, a que se refiere el Artículo 12° del Decreto Supremo 048-97-PCM, así como la que debe recibir de los Consejos Transitorios de Administración Regional y de las Municipalidades ubicadas en la Región, en cumplimiento del referido Artículo.
- j) Informar trimestralmente al Secretario Ejecutivo del CONAM, sobre los planes, programas, acciones, conflictos y demás situaciones de carácter ambiental en su Región.
- k) Adoptar posiciones respecto del trabajo de la Comisión Técnica Multisectorial Regional.
- l) Asesorar a los Municipios y coordinar acciones con ellos, a fin de lograr acuerdos para un trabajo conjunto en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias.
- m) Las demás atribuciones que le delegue el CONAM en ejercicio de sus funciones normativas.

#### Artículo 30°.

Del Secretario Ejecutivo Regional del Ambiente. El Secretario Ejecutivo Regional del Ambiente constituye la máxima autoridad de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente, siendo responsable de la organización interna y del control de las actividades de dicha Secretaría en el ámbito de su competencia, así como del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo del CONAM en su Región. Reporta al Secretario Ejecutivo del CONAM. El Secretario Ejecutivo Regional del Ambiente ejerce las funciones destinadas al cumplimiento de las facultades señaladas en el Artículo precedente del presente Decreto y las que expresamente le delegue el Consejo Directivo.

#### Artículo 31°.

De los otros Organos. La Comisión Técnica Multisectorial Regional como órgano de la Secretaría Ejecutiva Regional Ambiental, tendrán como función, en el primer caso, ser un órgano de co-

ordinación y concertación política ambiental a nivel regional. El Consejo Directivo del CONAM definirá las funciones específicas en las normas de creación de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales.

#### Artículo 32°.

Del Funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas Regionales del Ambiente. Las Secretarías Técnicas Regionales del Ambiente dependen funcional, normativa, técnica, administrativa y presupuestalmente del CONAM.

#### Artículo 33°.

De las Municipalidades. Las Municipalidades, en el marco de la autonomía reconocida en la Ley N° 23853 y sin perjuicio de las responsabilidades que corresponde al Alcalde, promoverán a través de los Concejos Municipales la identificación o creación de instancias de coordinación y concertación ambiental dentro del MEGA.

### Título Cuarto

#### De los Instrumentos de Gestión Ambiental contemplados en el MEGA

#### Artículo 34°.

De los Instrumentos de Gestión Ambiental. El CONAM será responsable y promoverá, cuando corresponda de acuerdo con la legislación vigente, de la implantación, aplicación, seguimiento y corrección de Instrumentos de Gestión Ambiental, para el adecuado funcionamiento del MEGA. Estos instrumentos, de carácter preventivo, reparador o restaurador son, entre otros, los siguientes: Patrones de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, Planes de Descontaminación y Planes de Adecuación y Manejo Ambiental.

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° y en el inciso a) del Artículo 22° del presente Decreto y en función a los requerimientos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental prioritarios del MEGA, el Consejo Directivo del CONAM creará los Grupos Técnicos a que se refiere el Capítulo 3 del Título Segundo del presente Decreto.

#### Artículo 35°.

Del Sistema de Información Ambiental. El CONAM en ejercicio de su función de coordinar el

intercambio, registro, compilación, sistematización, acceso y distribución de la información ambiental a que se refiere el artículo 32° del Decreto Supremo N° 048-97-PCM, administra un Sistema de Información Ambiental SINIA. El SINIA se rige por las disposiciones contenidas en el presente Decreto y las que apruebe el Consejo Directivo del CONAM.

El SINIA es el sistema administrador de información que permite hacer operativas las funciones a que se refiere el párrafo precedente, asegurando el suministro regular y actualizado de información ambiental veraz, clara, oportuna y fidedigna, por parte de las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales.

#### Artículo 36°.

De la Información proporcionada al SINIA por el sector público. Sin perjuicio de la información a que se refiere el Artículo 12E del Decreto Supremo NE 048-97-PCM, las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno que poseen competencias ambientales proporcionarán al CONAM en su calidad de entidad administradora del SINIA, la información ambiental que éste solicite individualmente o de acuerdo al programa general de captación de información que apruebe el Consejo Directivo del CONAM y se acuerde con las instituciones respectivas.

Dicha información será remitida a través de los formatos y requerimientos técnicos que señale el CONAM, en coordinación con dichas instancias.

#### Artículo 37°.

De la Información proporcionada al SINIA por el sector privado. El CONAM, en su calidad de entidad administradora del SINIA, promoverá la celebración de Convenios de Afiliación al SINIA con entidades del sector privado, a fin de que éstas faciliten el acceso a la información ambiental que administren y que sea requerida por constituir una fuente de información valiosa en el proceso de toma de decisiones. En dichos Convenios se establecerán, entre otras, las condiciones de manejo y distribución de la información, su periodicidad y actualización, la contraprestación que corresponda y el pleno reconocimiento de los derechos de acceso morales y patrimoniales de autor.

---

Artículo 38.

Del Rol del CONAM frente al SINIA. Corresponde al CONAM en su calidad de administrador del SINIA, garantizar el adecuado acceso y distribución de la información ambiental en los cuatro Niveles del Marco Estructural de Gestión Ambiental.

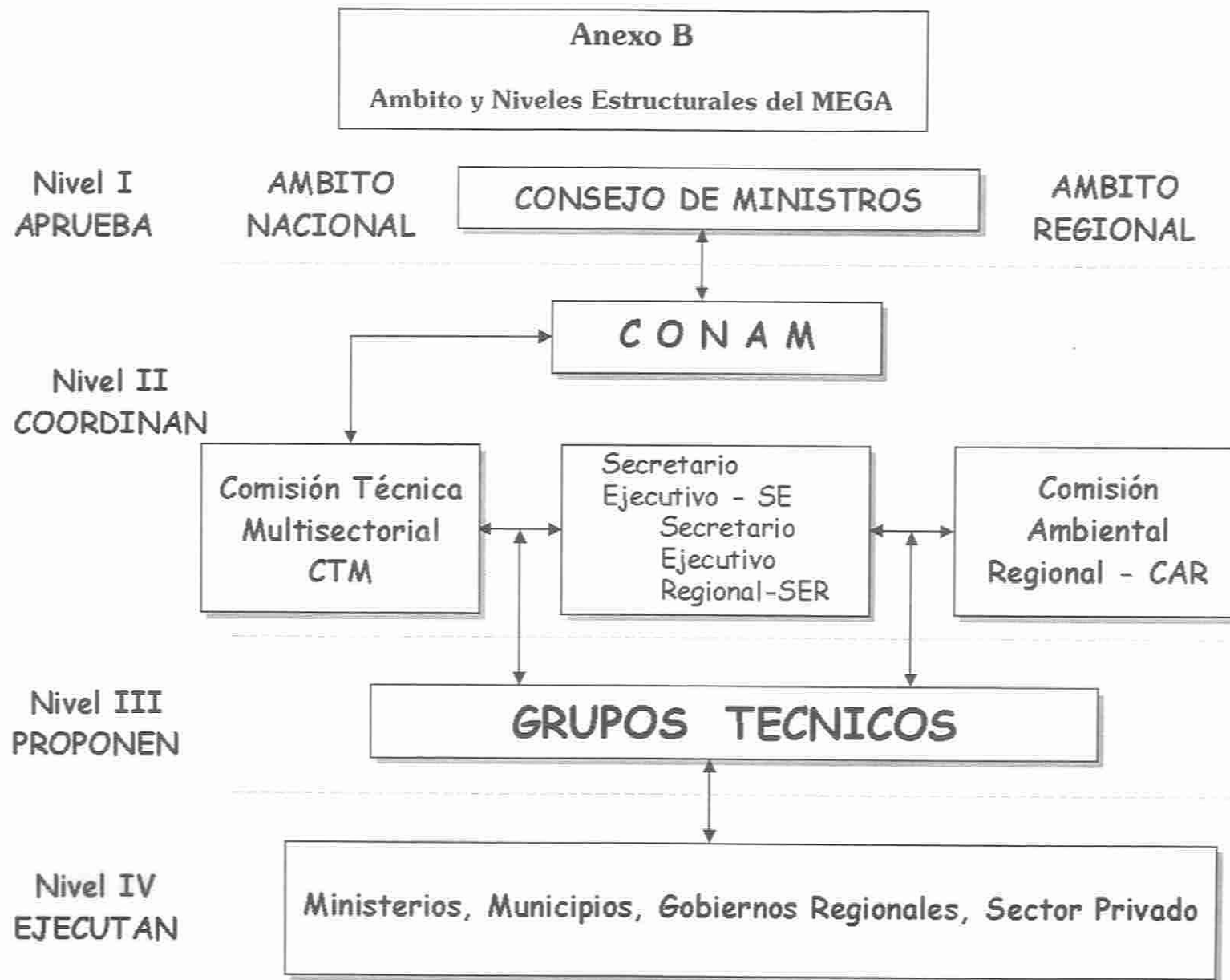
### **Disposiciones Complementarias**

Primera.

Las entidades y dependencias públicas de los distintos niveles de Gobierno con competencias ambientales, remitirán al Secretario Ejecutivo del CONAM, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la vigencia de este Decreto, un Informe sobre el ejercicio de funciones ambientales de otras entidades de la administración pública que pudieran estar en conflicto o interferir con sus propias funciones sectoriales.

Segunda.

Entiéndase que a partir de la vigencia del presente Decreto del Consejo Directivo del CONAM, las Comisiones y los Grupos de Trabajo Nacionales que se encuentren a cargo del CONAM, con el objeto de dar cumplimiento a los tratados internacionales, constituyen Grupos Técnicos.



## ANEXO C

### Ley del Consejo Nacional del Ambiente Ley N° 26410

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado  
la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la Ley Siguiente:

#### LEY DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

##### CAPITULO I

#### CREACION, NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1.

Créase el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) como organismo descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera, administrativa y técnica, que depende del Presidente del Consejo de Ministros. Su sede es la ciudad de Lima.

Artículo 2.

El CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental. Tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y el patrimonio natural de la Nación. La política nacional en materia ambiental que formula el CONAM es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 3.

Son objetivos del CONAM:

- a) Promover la conservación del ambiente a fin de coadyuvar al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida;
- b) Propiciar el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente.

Artículo 4.

Son funciones del CONAM:

- a) Formular, coordinar, dirigir y evaluar la política nacional ambiental, así como velar por su estricto cumplimiento.
- b) Coordinar y concertar las acciones de los Sectores y de los organismos del Gobierno Central, así como las de los Gobiernos Regionales y Locales en asuntos ambientales, a fin de que éstas guarden armonía con las políticas establecidas;
- c) Establecer los criterios y patrones generales de ordenamiento y calidad ambiental, así como coordinar con los Sectores la fijación de los límites permisibles para la protección ambiental;
- d) Proponer mecanismos que faciliten la cooperación internacional para alcanzar los objetivos de la política nacional ambiental;
- e) Establecer criterios generales para la elaboración de estudios de impacto ambiental (EIA);
- f) Supervisar el cumplimiento de la política nacional ambiental y de sus directivas, sobre el ambiente, por parte de las entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales;
- g) Fomentar la investigación y la educación ambiental, así como la participación ciudadana, en todos los niveles;

- h) Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra resoluciones o actos administrativos relacionados con el ambiente, en los casos que señale el reglamento de la presente Ley;
- i) Proponer proyectos de normas legales; y emitir opinión en materia ambiental en los casos que sea pertinente;
- j) Demandar el inicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales correspondientes, en los casos de incumplimiento de las políticas, normas y/o directivas que emanen del CONAM;
- k) Fomentar la investigación y documentación sobre los conocimientos y tecnologías nativas relativas al ambiente;
- l) Promover y consolidar la información ambiental de los distintos organismos públicos;
- m) Establece el Plan Nacional de Acción Ambiental;
- n) Proponer la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para la elaboración de la valorización del Patrimonio Natural de la Nación;
- ñ) Elaborar anualmente un Informe Nacional sobre el Estado del ambiente del Perú; y,
- o) Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL

#### Artículo 5.

El Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) está integrado por:

- a) Un órgano directivo, denominado Consejo Directivo;
- b) Un órgano ejecutivo, denominado Secretaría Ejecutiva;
- c) Un órgano consultivo, denominado Comisión Consultiva.

#### Artículo 6.

El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CONAM.

Está integrado por siete miembros;

- a) Tres representantes por el Gobierno Central, uno de los cuales lo preside, designados por el Presidente de la República;

- b) Un representante por los Gobiernos Regionales;
- c) Un representante por los Gobiernos Locales, elegidos por los Alcaldes Provinciales de las Provincias Capitales de Departamento;
- d) Un representante por los Sectores Económicos Primarios; y,
- e) Un representante por los Sectores Económicos Secundarios.

La representación de los Gobiernos Regionales y Locales, así como la señalada en los incisos d) y e) se sujeta a las normas o acuerdos establecidos por sus organizaciones.

Las funciones del Consejo Directivo son establecidas en el reglamento de la presente Ley.

#### Artículo 7.

Los nombramientos al Consejo Directivo se formalizan mediante Resolución Suprema que refrenda el Presidente del Consejo de Ministros.

#### Artículo 8.

El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal del CONAM y ejerce la titularidad del Pliego Presupuestal.

#### Artículo 9.

Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por el voto de la mayoría simple de los asistentes. El presidente tiene voto dirimente.

#### Artículo 10.

La Secretaría Ejecutiva, es el órgano técnico-normativo; está integrado por expertos en materia ambiental; su estructura orgánica, composición, funciones y demás normas de organización, serán establecidas en el Reglamento de la presente ley.

#### Artículo 11.

El Secretario Ejecutivo es designado por el Consejo Directivo. Actúa como secretario en las reuniones del Consejo Directivo y de la Comisión Consultiva.

#### Artículo 12.

La Comisión Consultiva actúa como órgano de asesoramiento y consulta del CONAM; será con-



vocada por el Presidente del Consejo Directivo; y se regirá por el reglamento del CONAM. Participa coordinadamente con el Consejo Directivo y la Secretaría Ejecutiva para alcanzar los fines y objetivos del CONAM, así como el cumplimiento de las funciones señaladas en la presente Ley.

#### Artículo 13.

La Comisión Consultiva está integrada por representantes del Sector Público y Privado. El Reglamento señala su conformación. La designación de los Miembros representantes de los Sectores Públicos se efectuará por Resolución del titular correspondiente. En el caso de los representantes de las demás organizaciones y de las entidades privadas, la designación se efectuará con sujeción a sus normas internas o en base a los acuerdos que tomen.

### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO Y LABORAL

#### Artículo 14.

Son recursos del CONAM:

- a) Los montos que le asigne el Presupuesto de la República;
- b) Los provenientes de transferencias del Tesoro Público;
- c) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la Cooperación Internacional y así mismo de contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- d) Los fondos en administración de las entidades públicas y privadas de acuerdo a los Convenios;
- e) Los intereses que devenguen sus recursos; y,
- f) Los demás que se le asigne.

#### Artículo 15.

El personal de la Secretaría Ejecutiva del CONAM se rige por el régimen laboral de la actividad privada.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.

El Consejo Directivo del CONAM se instalará dentro de un plazo no mayor de cuarenticinco

(45) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

##### Segunda.

El Poder Ejecutivo dentro de un plazo no mayor de sesenta(60) días naturales a partir de la instalación del Consejo Directivo del CONAM, aprobará mediante Decreto Supremo, las normas reglamentarias correspondientes.

##### Tercera.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo no mayor de cuarenticinco (45) días naturales, desde la vigencia de la presente ley, asigne las partidas presupuestales necesarias a fin de garantizar el funcionamiento del CONAM.

##### Cuarta.

En tanto no se constituyan los Gobiernos Regionales de conformidad con la Constitución Política del Perú, el representante del CONAM a que hace referencia el inciso b) del artículo 6 de la presente Ley, será designado por los Presidentes de los Consejos Transitorios de Administración Regional.

##### Quinta.

El CONAM nombrará en un plazo de 60 días de instalado, una Comisión Técnica Multisectorial que se encargará de elaborar el Reglamento Nacional sobre Parámetros de Contaminación Ambiental.

##### Sexta.

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley. Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA  
Primer Vice presidente y Presidente en ejercicio del  
Congreso Constituyente Democrático

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Segundo Vicepresidente del Congreso  
Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a  
los dieciséis días del mes de diciembre de mil nove-  
cientos noventa y cuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO D

### GRUPOS TECNICOS DEL MEGA

NOMBRE	OBJETIVO	COMPOSICION
Zoonificación Ecológica Económica-ZEE en Madre de Dios	Analizar los estudios existentes y elaborar una propuesta de ZEE para Madre De Dios	Representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Representantes técnicos de las Municipalidades Provinciales Representantes técnicos de las Municipalidades Distritales Representante de la Dirección Regional de Agricultura Representante de la Dirección Regional de Educación Representante de la Dirección Regional de Industria y Turismo Representante de la Dirección Regional de Minería Representante de la Dirección Regional de Pesquería Representante de la Dirección Regional de Salud Representante de la Dirección Regional de Transporte Representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Jefe de la Zona Reservada de Tambopata-Candamo Representante de la Federación Agraria de Madre de Dios Representante de la Federación de Nativos de Madre de Dios Coordinador de la ONG Conservación Internacional Coordinador de la ONG Pro Naturaleza
Educación Ambiental	Proponer un plan de corto y mediano plazo para reforzar los procesos de introducción de la temática ambiental en la educación formal y no formal a nivel nacional	1 representante de CONAM 3 representantes nombrados por el Ministerio de Educación 2 representantes de las ONG con experiencia en educación ambiental 1 experto en educación ambiental 2 representantes de las Universidades. Uno de ellos proveniente de una Universidad donde exista la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
Manejo Integrado de Zonas Marino Costeñas	Proponer mecanismos administrativos, legales y técnicos que permitan la definición y aplicación efectiva de una metodología concertada de manejo integrado	1 representante del Instituto del Mar del Perú, quien se desempeñará como Secretario Técnico 1 representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM 1 representante de la Dirección General de Medio Ambiente de la Dirección de Capitanías y Guardacostas y la Dirección de Hidrografía y Navegación del Ministerio de Marina 1 representante del Ministerio de Pesquería 1 representante del Ministerio de Energía y Minas 1 representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 1 representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales 1 representante del Programa Humedales - Perú 1 representante de la Asociación de Municipalidades - AMPE Expertos: Ing. Antonio Bernal, Ing. Néstor Tévez, Dr. Carlos Obando
Intercambio, Acceso y Difusión de Información sobre Diversidad Biológica	Proponer mecanismos de acceso de información sobre biodiversidad	1 representante del Instituto del Mar del Perú 1 representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM 1 representante del Instituto Nacional de Recursos Humanos 1 representante del IIAP 1 representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 1 representante de la Asociación para la Conserv. de la Naturaleza 1 representante del Centro de Datos para la Conservación de la Universidad Nacional Agraria 1 representante del Museo de Historia Nacional

NOMBRE	OBJETIVO	COMPOSICION
Encargado de elaborar el Reglamento de la Ley 26839 de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica	Proponer el Reglamento de la Ley 26839	1 representante del Instituto del Mar del Perú 1 representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM 1 representante del Ministerio de Pesquería 1 representante de INDECOPI 1 representante del Instituto Nacional de Recursos Humanos 1 representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria 1 representante del Ministerio de la Presidencia 1 representante del Instituto de Medicina Tradicional 1 representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano 1 representante del Ministerio de Economía y Finanzas 1 representante del IIAP 1 representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología 1 representante de la Asoc. para la Conservación de la Naturaleza 1 representante de Pronaturaleza 1 representante de Proterra 1 representante de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Manejo de Residuos Sólidos en Cusco	Analizar y propiciar la planificación y ejecución de propuestas de solución al problema del tratamiento inadecuado de los desechos sólidos en la región	1 representante del IMA 1 representante de la UNSAAC 1 representante del LIMPUIQ 1 representante de DIGESA Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo Alcalde de la Municipalidad Distrital de Calca 1 representante de la Municipalidad Provincial de Cusco
Escenario Base de la Contaminación de la Bahía de El Ferrol	Asesorar técnicamente a la coordinación del proyecto, así como lograr la participación de las instituciones que representan, con el fin de proveer mayor sustento a las propuestas técnicas, ya sea a través de información u opinión	1 representante de la Municipalidad Prov. Del Santa 1 representante de la Gerencia Subregional El Pacifico 1 representante de la Dirección Subregional de Pesquería 1 representante de la Dirección Subregional de Industria y Turismo 1 representante de la Capitanía del Puerto 1 representante de Siderperú 1 representante de la Corporación Regional Pesquera 1 representante del Colegio de Ingenieros 1 representante de la Universidad de Santa 1 representante del Seda-Chimbote 1 representante de ADECOMAPS 1 representante de la ONG Instituto Natura
Calidad de Aire	Elaborar Proyecto de norma para aprobación del estándar de calidad de aire	1 representante de la Asociación de Municipalidades 1 representante de la DICAPI 1 representante del INRENA 1 representante del Ministerio de Educación 1 representante del Ministerio de Energía y Minas 1 representante del Ministerio de Pesquería 1 representante del Ministerio de Salud - DIGESA 1 representante del Ministerio de Transportes 1 representante del MITINCI 1 representante de las Municip. de Lima y Callao 1 representante de la Municipalidad de Arequipa 1 representante del Ministerio del Interior - Policía Ecológica 2 representantes de la Universidad Peruana 1 representante del SENAMHI 1 representante de ARAPER 1 representante del Colegio Médico del Perú 1 representante de las ONGs ambientalistas 1 representante de la Soc. Nac. de Pesquería 1 representante de la Soc. Nac. de Industria 1 representante de la Soc. Nac. de Minería y Petróleo

NOMBRE	OBJETIVO	COMPOSICION
Calidad de Agua	Proponer un proyecto de norma modificatoria de la Legislación de Aguas	1 representante de la Asoc. de Municipalidades 1 representante del CONAM 1 representante de DICAPI 1 representante de la Dirección de Hidrografía y Navegación 1 representante del INRENA 1 representante del Ministerio de Educación 1 representante del Ministerio de Energía y Minas 1 representante del Ministerio de Salud - DIGESA 1 representante del MITINCI 1 representante del Ministerio del Interior - Policía Ecológica 1 representante de la Universidad Peruana 1 representante del SENAMHI 1 representante de SENASA 1 representante de la SUNASS 1 representante de IMARPE 1 representante del Colegio Médico del Perú 1 representante de las ONGs ambientalistas 1 representante de la Soc. Nac. de Industria 1 representante de la Soc. Nac. de Minería y Petróleo

## ANEXO E

### CREACION DE COMISIONES AMBIENTALES REGIONALES Y DESIGNACION DE SUS INTEGRANTES

#### Aprueban la creación de la CTM Regional Cusco Decreto del Consejo Directivo N°002-98-CD/CONAM

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupo de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Que es necesario crear una Comisión Técnica Multisectorial Regional Cusco que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y ejecute el Plan de Acción Ambiental para el Cusco, así como elaborar propuestas para la gestión y política ambientales.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Técnica Multisectorial Regional Cusco representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, académico, la sociedad civil y la mujer, involucrados con la problemática ambiental del departamento.

Que el CONAM se encuentra desarrollando actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país.  
SE RESUELVE:

Artículo 1°:

Crear la Comisión Técnica Multisectorial Regional Cusco, CTMR Cusco, como

órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Artículo 2°:

La CTMR Cusco tiene, exclusivamente, las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.
- b) Órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente SER.
- c) Formular y ejecutar el Plan de Acción Ambiental Regional.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes.
- e) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.
- f) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- g) Plantear propuestas para la armonización y simplificación de acciones.
- h) Firmar los convenios con el CONAM y con los Programas que éste coordine, siendo la contraparte en ambos casos.

Artículo 3°:

La CTMR Cusco se encuentra constituida por las instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

Artículo 4°:

La coordinación de las actividades de la CTMR Cusco es realizada por las siguientes instituciones:

- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco.
- 1 representante de la Asociación Departamental de Alcaldes del Cusco ADAC.
- 1 representante de las ONGs, especializadas en asuntos ambientalistas.
- 1 representante de la Universidad San Antonio de Abad, especializado en asuntos ambientales.
- 1 representante de la Red Departamental de Promoción de la Mujer del Cusco.
- 1 representante de la Cámara de Comercio, Industria y de la Producción.

El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales del Cusco: Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 20 días de la publicación del aviso público de la convocatoria en un diario local; El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CTMR.

#### Artículo 5º:

El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Disposición Transitoria: La CTMR Cusco coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la creación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente en Cusco.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## **Designan integrantes del Organó de Coordinación de la CTMR Cusco Resolución Presidencial No. 041-98-PCD/CONAM**

Lima, 26 de mayo de 1998.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 04897PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 002-98-CD/CONAM crea la Comisión Técnica Multisectorial Regional Cusco, CTMR Cusco como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional. Estableciendo que la coordinación de las actividades de la CTMR es realizada por un Organó integrado por 8 instituciones;

Que mediante Sesión de Consejo Directivo de fecha 14 de mayo, el CONAM nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio No. 0404-98 CTAR/RIPE de fecha 07 de mayo, el Consejo Transitorio de Administración Regional Inka nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio No. 0022-98-ADAQ de fecha 25 de mayo, la Asociación Departamental de Alcaldes del Qosqo nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante Oficio No. SG-329-98 de fecha 04 de mayo, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco nombró a su representante ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que mediante elección realizada el día 19 de mayo, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 002-98-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a su representante titular y alterno ante el Organó de Coordinación de la CTMR Cusco;

Que habiendo recibido las comunicaciones de la Cámara de Comercio, Industria y de la Producción del Cusco, la Cámara Hotelera del Cusco, La Asociación de Agencias de Turismo del Cusco, la Dirección Regional de Industria y Turismo del Cusco; mediante las que propusieron las temas de candidatos para los representantes de los sectores económicos primario, secundario y terciario;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes del Organó de Coordinación de la CTMR Cusco, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°:

Designar como integrantes del Organó de Coordinación de la CTMR Cusco a las siguientes personas:



- Sr. Alfredo Ferreyros Gildemeister, representante del Consejo Directivo del CONAM,
- Ing. Carlos Salazar Herrera, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Cusco.
- Ing. Rodolfo Acurio Monge, representante de la Asociación Departamental de Alcaldes del Cusco ADAQ.
- Dr. Efraín Molleapaza Arispe, representante de la Universidad San Antonio de Abad, especializado en asuntos ambientales.
- Eco. Aníbal Pino Zambrano, representante titular de las ONGs especializadas en asuntos ambientales y Dra. Annette Salis, representante alterna.
- Sra. Fanel Guevara Guillén, representante de la Red Departamental de Promoción de la Mujer del Cusco.
- Sr. Agustín Valencia Dongo, representante de los sectores económicos primario y secundario.
- Sr. Alfonso Galvez, representante del sector económico terciario.

Artículo 2º:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

**Aprueban la designación de nuevos representantes ante la CAR Cusco  
Resolución Presidencial No. 019-99-PCD/CONAM**

Lima, 01 de febrero de 1999.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 002-98-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Cusco CAR Cusco como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional. Estableciendo que la coordinación de las actividades de la CAR es realizada por un Órgano integrado por 8 instituciones;

Que la Resolución Presidencial No. 041-98-PCD/CONAM designa a los integrantes del Órgano de Coordinación de la Comisión Ambiental del Cusco;

Que mediante Oficio No. 035-98-RNPM-CDC, la Red Nacional de Promoción de la Mujer Cusco nombró a su nueva representante ante el Órgano de Coordinación de la CAR Cusco, atendiendo a la renuncia de la representante propuesta por la Red;

Que mediante Oficio No. 033-99-A/MC, la Asociación de Municipalidades de la Región Cusco nombró a su nuevo representante ante el Órgano de Coordinación de la CAR Cusco;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de la nueva integrante del Órgano de Coordinación de la CAR Cusco, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1º:

Designar como nuevos integrantes del Órgano de Coordinación de la Comisión Ambiental Cusco a las siguientes personas:

- Dra. Rina Cornejo Muñoz, representante de la Red Departamental de Promoción de la Mujer del Cusco.
- Ing. Angel V. Trigoso Vasquez, representante de la Asociación de Municipalidades de la Región Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## Aprueban la creación de la CTM Regional Madre de Dios Decreto del Consejo Directivo N° 003-98-CD/CONAM

Lima, 15 de julio de 1998

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Que es necesario crear una Comisión Técnica Multisectorial Regional Madre de Dios que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para Madre de Dios, promueva la Zonificación Ecológica Económica del departamento, así como elaborar propuestas para la gestión y política ambientales.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Técnica Multisectorial Regional Madre de Dios representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, académico, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental del departamento.

Que el CONAM se encuentra desarrollando actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país.

SE RESUELVE:

### Artículo 1°:

Crear la Comisión Técnica Multisectorial Regional Madre de Dios, CTMR Madre de Dios, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

### Artículo 2°:

La CTMR Madre de Dios tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.
- b) Promover la Zonificación Ecológica Económica en el ámbito de la CTAR.
- c) Órgano consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente SER.
- d) Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional, que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- e) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
- f) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.
- g) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

### Artículo 3°:

La CTMR Madre de Dios se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM.
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios.

- 1 representante de la Asociación Departamental de Alcaldes de Madre de Dios.
- 1 representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP.
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales.
- 1 representante de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes FENAMAD.
- 1 representante de la Federación Agraria Departamental de Madre de Dios FADEMAD.
- 1 representante del Sector Forestal.
- 1 representante del Sector Turismo.
- 1 persona invitada por el Consejo Directivo del CONAM en mérito a sus cualidades profesionales, personales y representatividad regional, que contará con los derechos correspondientes a los miembros de la CTMR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

La CTMR Madre de Dios representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

Artículo 4º:

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CTMR Madre de Dios coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la creación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de Madre de Dios, mediante el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 15 días útiles desde el día siguiente de recepción de la carta de convocatoria; El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CTMR.

## **Designan integrantes de la CTMR Madre de Dios Resolución Presidencial No. 64-98-PCD/CONAM**

Lima, 24 de agosto de 1998.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 003-98-CD/CONAM crea la Comisión Técnica Multisectorial Regional Madre de Dios, CTMR Madre de Dios como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Consejo Directivo del CONAM nombró a su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Oficio No. 02698 CTARMDD/PE de fecha 17 de julio, el Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios nombró a su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Oficio No. 806-98-A-MPT-SG de fecha 12 de agosto, la Asociación Departamental de Alcaldes de Madre de Dios nombró a su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Carta No. 135-98-IIAP-P de fecha 17 de julio, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP nombró a su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante elección realizada el día 15 de agosto, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 003-98-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a su representante titular y alterno ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Carta de fecha 31 de julio, la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes FENAMAD propuso la terna de candidatos para su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Carta de fecha 4 de agosto, la Federación Agraria Departamental de Madre de Dios FADEMAD propuso la terna de candidatos para su representante ante la CTMR Madre de Dios;

Que habiendo recibido las comunicaciones de la Asociación de Extractivistas de Castaña de Madre de Dios, la Asociación de Extractores Forestales de Madre de Dios y de la Asociación de Industriales Madereros de Madre de Dios; mediante las que propusieron las ternas de candidatos para el representante del Sector Forestal ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Carta de fecha 31 de julio, la Cámara Departamental de Turismo de Madre de Dios propuso la terna de candidatos para el representante del Sector Turismo ante la CTMR Madre de Dios;

Que mediante Carta, el Padre Xavier Arbex de Morsier aceptó la invitación del CONAM de participar en la CTMR Madre de Dios;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes de la CTMR Madre

de Dios, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°:

Designar como integrantes de la CTMR Madre de Dios a las siguientes personas:

- Sr. César Villacorta Arévalo, representante del Consejo Directivo del CONAM,
- Ing. César Chia Dávila, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Madre de Dios.
- Sr. Marco Tulio Valverde Mariño, representante de la Asociación Departamental de Alcaldes de Madre de Dios.
- Ing. Alejandro José Farfán, representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana IIAP.
- Sra. Zoila Elena Arredondo Roca, representante titular de las ONGs especializadas en asuntos ambientales y Sra. Guadalupe Lanao, representante alterna.
- Sr. Héctor Sueyo Yumbuyo, representante de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes FENAMAD.
- Sr. Víctor Zambrano Gonzales, representante de la Federación Agraria Departamental de Madre de Dios FADEMAD.
- Sr. Vicente Benigno Herrera Sangama, representante del sector forestal.
- Sr. Mario Troncoso Assen, representante del Sector Turismo.
- Padre Xavier Arbex de Morsier, persona invitada por sus cualidades profesionales, personales y representatividad regional.

Artículo 2°:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## Aprueban la creación de la CTM Regional Moquegua Decreto del Consejo Directivo No. 004-98-CD/CONAM

Lima, 15 de setiembre de 1998

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Técnicas Multisectoriales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Que es necesario crear una Comisión Técnica Multisectorial Regional Moquegua que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para Moquegua, así como elaborar propuestas para la gestión y política ambientales.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Técnica Multisectorial Regional Moquegua representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental del departamento.

Que el CONAM se encuentra desarrollando actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°:

Crear la Comisión Técnica Multisectorial Regional Moquegua, CTMR Moquegua, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

#### Artículo 2°:

La CTMR Moquegua tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.
- b) Órgano consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente SER.
- c) Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional, que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- d) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
- e) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.
- f) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

#### Artículo 3°:

La CTMR Moquegua se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM,
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Moquegua,

- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Ilo,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto,
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales del departamento,
- 1 representante del sector empresarial minero,
- 1 representante del sector empresarial pesquero,
- 1 representante del sector empresarial agrícola,

La CTMR Moquegua representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

#### Artículo 4º:

El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CTMR Moquegua coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la creación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales del departamento de Moquegua, de acuerdo el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días calendario desde el día siguiente de recepción de la carta de convocatoria;

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CTMR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo



**Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional Arequipa  
Decreto del Consejo Directivo  
No. 001-99-CD/CONAM**

Lima, 20 de enero de 1999

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).

Que es necesario crear una Comisión Ambiental Regional en el departamento de Arequipa que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para la región, así como elabore propuestas para la gestión y política ambientales.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Ambiental Regional Arequipa representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental de la región.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:**

Crear la Comisión Ambiental Regional Arequipa, CAR Arequipa, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

**Artículo 2°:**

La CAR Arequipa tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel local.
- b) Órgano consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente SER.
- c) Promover la mejora de la calidad del aire en la ciudad de Arequipa.
- d) Promover el desarrollo de procesos que revertan la desertificación del departamento de Arequipa, con incidencia en el manejo integral de cuencas.
- e) Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional (Región Arequipa), que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- f) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
- g) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los programas que éste coordine.
- h) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

## Artículo 3°:

La CAR Arequipa se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM,
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa,
- 1 representante de la Defensoría del Pueblo,
- representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de las provincias involucradas,
- 1 representante de las Instituciones Educativas Superiores,
- 1 representante de los Colegios Profesionales,
- 1 representante del sector privado industria y comercio,
- 1 representante del sector privado turismo,
- 1 representante del sector privado agrícola,
- 1 representante del sector privado transportes.

La CAR Arequipa representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

## Artículo 4°:

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CAR Arequipa coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la instalación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales del ámbito de la CAR Arequipa, de acuerdo el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días calendario de la publicación del aviso en los diarios de mayor circulación local;

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CAR Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## **Designan integrantes de la CAR Arequipa** **Resolución Presidencial No. 028-99-PCD/CONAM**

Lima, 30 de marzo de 1999.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 005-99-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Regional Arequipa, CAR Arequipa como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Consejo Directivo del CONAM nombró a su representante ante la CAR Arequipa;

Que mediante Oficio No. 078-99-CTAR-PE del 15 de febrero de 1999, el Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa nombró a su representante ante la CAR Arequipa;

Que mediante Oficio No. 246-99-MPA-A del 01 de febrero de 1999, la Municipalidad Provincial de Arequipa a su representante ante la CAR Arequipa;

Que mediante Carta No DP-DA-033-1999 del 08 de febrero, la Defensoría del Pueblo nombró a su representante ante la CAR Arequipa;

Que mediante elección realizada el día 16 de febrero, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 005-98-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a su representante titular y alterno ante la CAR Arequipa;

Que habiendo recibido las comunicaciones de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, de la Universidad San Pablo, Universidad Privada Católica Santa María, y del Instituto Tecnológico Superior TECSUP; mediante las que propusieron candidatos para representantes de las Instituciones Superiores de Educación ante la CAR Arequipa;

Que mediante Carta No 211-99 del 03 de febrero, la Cámara de Comercio y de Industria de Arequipa nombró a su representante ante la CAR Arequipa,

Que mediante Carta No 015-99-JUDRCH-5DRA/ZR del 02 de febrero, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego del Río Chili nombró a su representante ante la CAR Arequipa,

Que mediante Carta sin número del 03 de febrero de 1999, Centro de Transportistas Urbanos de Arequipa nombró a su representante ante la CAR Arequipa,

Que habiendo recibido las comunicaciones del Grupo Inca Tops S.A., del Hotel Holiday Inn, y del Hotel la Posada del Puente; mediante las que propusieron candidatos para el representante del Sector Turismo ante la CAR Arequipa;

Que mediante Oficio No 001-99CRA/P del 04 de febrero, la Asociación de Colegios Profesionales de Arequipa nombró a su representante ante la CAR Arequipa,

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes de la CAR Arequipa, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º:

Designar como integrantes de la CAR Arequipa a las siguientes personas:

- Ing. Gonzalo Galdos Jiménez., representante del Consejo Directivo del CONAM,
- Ing. Alicia Beltrán Aguilar, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Arequipa.
- Arq. Dora Guillén de Arce, representante de la Municipalidad Provincial de Arequipa,
- Dr. Rolando Luque Mogrovejo, representante de la Defensoría del Pueblo en Arequipa,
- Sra. Janette Pacheco Santos, representante titular de las ONGs especializadas en asuntos ambientales y el Blgo. Percy Jiménez Milón, representante alterno.
- Ing. Roberto Paz García, representante de las Instituciones Superiores de Educación de Arequipa,
- Sr. Alberto MuñozNájar Friedrich, representante del Sector Privado Industrial y de Comercio de Arequipa,
- Ing. Jesús Hernán Vela Lazo, representante del Sector Privado Agrícola,
- Sr. Edgar Valcarcel Díaz, Representante del Sector Privado Transportes,
- Sr. Alonso Burgos Hartley, representante del Sector Privado Turismo,
- Marco Tulio Falconi Picardo, Representante de la Asociación de Colegios Profesionales,

Artículo 2º:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash Decreto del Consejo Directivo N° 005-98-CD/CONAM

Lima, 17 de noviembre de 1998

### CONSIDERANDO:

Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).

Que es necesario crear una Comisión Ambiental Regional en la Región Costera del departamento de Ancash que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para la región, así como elabore propuestas para la gestión y política ambientales.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Ambiental Regional Región Costera Ancash representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental de la región.

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Am-

bientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°:

Crear la Comisión Ambiental Regional Región Costera Ancash, CAR-RC Ancash, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

#### Artículo 2167:

La CAR RC Ancash tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel local.
- b) Órgano consultivo de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente SER.
- c) Promover la recuperación ambiental de la Bahía El Ferrol.
- d) Proponer acciones que prevengan o reviertan la contaminación urbana en el ámbito de la CAR.
- e) Proponer, desarrollar y formular participativamente el Plan de Acción Ambiental Regional (Región Costera Ancash), que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- f) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes en base a una visión compartida.
- g) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los programas que éste coordine.
- h) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

## Artículo 3º:

La CAR RC Ancash se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM,
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Ancash,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial del Santa,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Casma,
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Huarmey,
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de las provincias involucradas,
- 1 representante de las Universidades Locales,
- 1 representante de la Diócesis de Chimbote,
- 1 representante del sector privado pesquero,
- 1 representante del sector privado industrial,
- 1 representante del sector privado agrícola,

La CAR RC Ancash representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental del departamento.

## Artículo 4º:

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CAR RC Ancash coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la instalación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales del ámbito de la CAR RC Ancash, de acuerdo el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días calendario de la publicación del aviso en un diario de circulación local;

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que ha-

yan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante la CAR RC Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## **Designan integrantes de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash Resolución Presidencial No. 015-99-PCD/CONAM**

Lima, 28 de enero de 1999

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órganos de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 005-98-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Región Costera Ancash, CAR-RC Ancash como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que por Acuerdo de Consejo Directivo N° 060-98-CD/CONAM de fecha 16 de diciembre de 1998, el Consejo Directivo del CONAM nombró a su representante ante la CAR-RC Ancash;

Que mediante Oficio N° 0723-98-CTAR ANCASH/SGRP de fecha 04 de diciembre de 1998, el Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR Ancash nombró a su representante ante la CAR RC Ancash;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 082-98-MPS de fecha 27 de noviembre de 1998 la Municipalidad Provincial del Santa nombró a su representante ante la CAR RC Ancash;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 007-99-MPC de fecha 20 de Enero de 1999, la Municipalidad Provincial de Casma nombró a su representante ante la CAR RC Ancash;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 016-99-MPH/A de fecha 15 de enero de 1999 la Municipalidad Provincial de Huarmey nombró a su representante ante la CAR-RC Ancash;

Que mediante elección realizada el 01 de diciembre de 1998, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 005-98-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a su representante titular y alterno ante la CAR-RC Ancash;

Que mediante Oficio N° 123-98-UNSR de fecha 10 de diciembre de 1998, la Universidad Nacional del Santa nombró al representante de las universidades locales ante la CAR RC Ancash;

Que aún está pendiente la designación del representante de la Diócesis de Chimbote ante la CAR-RC Ancash.

Que mediante Carta de fecha 10 de diciembre de 1998, la Corporación Pesquera de la Región Chavín propuso al representante del sector privado pesquero ante la CAR-RC Ancash;

Que mediante Oficio No. 217-98 de fecha 20 de noviembre de 1998, Siderperú nombró al representante del sector privado industrial ante la CAR-RC Ancash;

Que mediante Carta de fecha 02 de diciembre de 1998 la Asociación de Agroexportadores de Casma nombra al representante del sector privado agrícola ante la CAR-RC Ancash;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes de la CAR RC Ancash, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º:

Designar como integrantes de la CAR RC Ancash a las siguientes personas:

- Dr. Mariano Castro Sánchez Moreno, representante del Consejo Directivo del CONAM y presidente de la CAR RC Ancash;
- Sr. Raymundo Camones Carrillo, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional CTAR Casma;
- Sr. Guzmán Aguirre Altamirano, representante de la Municipalidad Provincial del Santa;
- Sra. Nivia Flores Dulanto, representante de la Municipalidad Provincial de Casma;
- Srta. Karina Morante Sotomayor, representante de la Municipalidad Provincial de Huarney;
- Sra. María Elena Foronda, representante titular de las ONG especializadas en asuntos ambientales y al sr. Hugo Marquesado Coronado representante alterno;
- Blgo. Rómulo Loayza Aguilar, representante de las universidades locales;
- Cmdte (r) Héctor Marrache Palacios, representante titular del sector privado pesquero y al señor Daniel Bravo como representante alterno;
- Ing. Werner Correa Tejeda, representante del Sector Privado Industrial;
- Sr. José Matheus Llantose como representante del sector privado agrícola;

Artículo 2º:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente



**Designan de representante ante la Comisión Ambiental  
Región Costera Ancash  
Resolución Presidencial No. 020-99-PCD/CONAM**

Lima, 22 de febrero de 1999

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 005-98-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Región Costera Ancash CAR Costera Ancash como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional. Estableciendo que la coordinación de las actividades de la CAR es realizada por un Organó integrado por 11 instituciones;

Que la Resolución Presidencial No. 015-99-PCD/CONAM de fecha 28 de enero de 1999, designa a los integrantes del Organó de Coordinación de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash;

Que mediante carta de fecha 13 de febrero de 1999 el Obispado de Chimbote nombra al representante de la Diócesis de Chimbote ante el Organó de Coordinación de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash.

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación del representante de la Diócesis de Chimbote como integrante del Organó de Coordinación de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:**

Designar como integrante del Organó de Coordinación de la Comisión Ambiental Región Costera Ancash al señor Jesús Butron Treviños, representante de la Diócesis de Chimbote.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## **Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional Piura Decreto del Consejo Directivo N° 002-99-CD/CONAM**

Lima, 23 de abril de 1999

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.

Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).

Que es necesario crear una Comisión Ambiental Regional Piura que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para Piura, promueva el saneamiento ambiental en el ámbito departamental, promueva la descontaminación marino costera, apoye los procesos que reviertan la desertificación en el departamento, con incidencia en el manejo integral de cuencas, así como que promueva el adecuado manejo ambiental en las actividades mineras y petroleras.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Ambiental Regional Piura representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, académico, la sociedad civil, involucrados con la problemática ambiental del departamento.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°:

Crear la Comisión Ambiental Regional Piura, CARPiura, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel de la región Piura.

#### Artículo 2°:

La CAR Piura tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.
- b) Proponer y ejecutar el Plan de Acción Ambiental Regional, que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- c) Promover el saneamiento ambiental en el ámbito regional.
- d) Promover la descontaminación marino costera.
- e) Apoyar los procesos que reviertan la desertificación en la región, con incidencia en el manejo integral de cuencas.
- f) Promover el adecuado manejo ambiental en las actividades mineras y petroleras.
- g) Órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva RegionalSER.
- h) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes.
- i) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.

- j) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- k) Plantear propuestas para la armonización y simplificación administrativa de acciones.
- l) Firmar los convenios con el CONAM y con los Programas que éste coordine, siendo la contraparte en ambos casos

#### Artículo 3º:

La CAR Piura se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM.
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Piura.
- 1 representante de la Asociación de Municipalidades de la Región AMREPiura.
- 1 representante de las instituciones educativas públicas superiores.
- 1 representante de las instituciones educativas privadas superiores.
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales
- 1 representante de la Asociación Pesquera Grau.
- 1 representante de las Juntas de Usuarios de Piura.
- 1 representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.
- 1 representante del sector mineropetrolero.

La CAR Piura representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental de la región.

#### Artículo 4º:

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CARPiura coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la creación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante

acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de Piura, mediante el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días calendarios de la publicación del aviso de la convocatoria en diarios locales;

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés para que elijan a su representante ante la CAR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## Aprueban la creación de la Comisión Ambiental Regional Tumbes Decreto del Consejo Directivo N° 003-99-CD/CONAM

Lima, 23 de abril de 1999

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación.

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental.

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional. Que el CONAM tiene como prioridad desarrollar actividades y programas orientados a descentralizar capacidades de gestión ambiental en el país, bajo los fundamentos del Marco Estructural de Gestión Ambiental (MEGA).

Que es necesario crear una Comisión Ambiental Regional Tumbes que coordine acciones entre las instituciones locales y el CONAM, formule y coordine el Plan de Acción Ambiental para Tumbes, promueva el saneamiento ambiental y el manejo integral de los desechos sólidos en el ámbito departamental, así como que promueva el adecuado manejo de los bosques secos y de las áreas naturales protegidas.

Que es necesario que los miembros de la Comisión Ambiental Regional Tumbes representen a las instituciones locales de los sectores público, privado empresarial, académico, la sociedad civil,

involucrados con la problemática ambiental del departamento.

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1°:

Crear la Comisión Ambiental Regional Tumbes, CARTumbes, como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel de la región Tumbes.

#### Artículo 2°:

La CAR Tumbes tiene las siguientes funciones:

- a) Órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional.
- b) Promover el saneamiento ambiental en el ámbito regional.
- c) Promover el manejo integral de los desechos sólidos en el ámbito regional.
- d) Promover el adecuado manejo de los bosques secos y de las áreas naturales protegidas.
- e) Órgano de apoyo de la Secretaría Ejecutiva Regional SER.
- f) Proponer y ejecutar el Plan de Acción Ambiental Regional, que será aprobado por el Consejo Directivo del CONAM.
- g) Lograr compromisos concretos de las instituciones participantes.
- h) Representar a las instituciones locales ante el CONAM y los Programas que éste coordine.
- i) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- j) Plantear propuestas para la armonización y simplificación administrativa de acciones.

- k) Firmar los convenios con el CONAM y con los Programas que éste coordine, siendo la contraparte en ambos casos

Artículo 3°:

La CAR Tumbes se encuentra constituida por las siguientes personas e instituciones:

- 1 representante del Consejo Directivo del CONAM.
- 1 representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes.
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- 1 representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos.
- 1 representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA.
- 1 representante de la Universidad Nacional de Tumbes.
- 1 representante de las ONGs especializadas en asuntos ambientales
- 1 representante de la Asociación Langostinera Peruana.
- 1 representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tumbes.
- 1 representante de la Comandancia de Armas de la Guarnición de Tumbes.

La CAR Tumbes representa a las personas, instituciones públicas y privadas con responsabilidades, competencia e interés en la problemática ambiental de la región.

Artículo 4°:

El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Primera Disposición Transitoria:** La CARTumbes coordina con la Secretaría Ejecutiva del CONAM hasta la creación de la Secretaría Ejecutiva Regional del Ambiente.

**Segunda Disposición Transitoria:** El representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las ONGs especializadas en asuntos ambientales de Tumbes, mediante el siguiente procedimiento:

Las ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los 10 días útiles desde el día siguiente de recepción de la carta de convocatoria;

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las ONGs que hayan comunicado su interés para que elijan a su representante ante la CAR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo

## Designan integrantes de la CAR Tumbes Resolución Presidencial No. 044-99-PCD/CONAM

Lima, 13 de julio de 1999.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 003-99-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Regional Tumbes, CAR Tumbes como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Consejo Directivo del CONAM nombró a su representante ante la CAR Tumbes, quien la presidirá;

Que mediante Oficio No. 0366-99 CTAR TUMBES-P de fecha 18 de mayo, el Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 604-99-INRENA-JDGANPFS de fecha 07 de junio, el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA- nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 0337-MPZ-99 de fecha 04 de junio, la Municipalidad Provincial de Zarumilla nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Carta No. 006-99-MPT/ALC de fecha 26 de mayo, la Municipalidad Provincial de Tumbes nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 190-99-A-MPCVZ de fecha 18 de junio, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 090-99/UNT-R de fecha 11 de mayo, la Universidad Nacional de Tumbes nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante elección realizada el día 22 de mayo, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 003-99-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a sus representantes titular y alterno ante la CAR Tumbes;

Que mediante Carta de fecha 13 de mayo, la Asociación Langostinera Peruana ALPE- nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 033-99-JUDRT de fecha 03 de junio, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tumbes nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que mediante Oficio No. 216-RRPP/1ra DI/ 24.04.19 de fecha 12 de mayo, la Comandancia de Armas de la Guarnición de Tumbes nombró a su representante ante la CAR Tumbes;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes de la CAR Tumbes, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°:

Designar como integrantes de la CAR Tumbes a las siguientes personas:

Dra. Fabiola Capurro Villarán, representante del Consejo Directivo del CONAM.

Bлга. Gladys Lip Licham, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Tumbes.

Prof. José Raúl Martínez Garay, representante de la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

Lic. Franklin Sánchez Ortiz, representante de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

Sr. José Siany Rujel Criollo, representante de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos.

Ing. Martín Marigorda Román, representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA.

Bлgo. Jorge Echevarría Flores, representante de la Universidad Nacional de Tumbes.

Ing. Manuel Leiva Castillo, representante titular de las ONGs especializadas en asuntos ambientales y Prof. Yván Vladimir Pardo Vincés, representante alterno.

Sr. Mario Mustafá, representante de la Asociación Langostinera Peruana.

Sr. Ernesto Yacila Agurto, representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Tumbes.

Tte. Crł. Ing. Carlos Pulgar Trujillo, representante de la Comandancia de Armas de la Guarnición de Tumbes.

Artículo 2°:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente

## **Designan integrantes de la CAR Piura** **Resolución Presidencial No. 045-99-PCD/CONAM**

Lima, 16 de julio de 1999.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Ley No. 26410 establece que el CONAM es el organismo rector de la política nacional ambiental y tiene por finalidad planificar, promover, coordinar, controlar y velar por el ambiente y patrimonio natural de la Nación;

Que el artículo 41° del Decreto Supremo No. 048-97-PCM establece que entre las funciones y atribuciones del Consejo Directivo está la de crear grupos de trabajo y programas de carácter multisectorial y territorial para facilitar la gestión ambiental;

Que el artículo 31° del Decreto de Consejo Directivo No. 001-97-CD/CONAM establece que el Consejo Directivo del CONAM puede crear y definir las funciones específicas de las Comisiones Ambientales Regionales como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Decreto del Consejo Directivo No. 002-99-CD/CONAM crea la Comisión Ambiental Regional Piura, CAR Piura como órgano de coordinación y concertación política ambiental a nivel regional;

Que el Consejo Directivo del CONAM nombró a su representante ante la CAR Piura, quien la presidirá;

Que mediante Oficio No. 362-99/CTAR PIURA-P-ORPPDI de fecha 02 de junio, el Consejo Transitorio de Administración Regional Piura nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante Oficio No. 349-07-99-MPT, de fecha 16 de Julio de 1999, la Asociación de Municipalidades de la Región Piura nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante Oficio No. 493-R-UNP/99 de fecha 27 de mayo, la Universidad Nacional de Piura nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante Carta No. 1R 102-99 de fecha 01 de junio, la Universidad de Piura nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante elección realizada el día 21 de mayo, según el procedimiento señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Decreto del Consejo Directivo No. 002-99-CD/CONAM, las ONGs especializadas en asuntos ambientales nombraron a sus representantes titular y alternó ante la CAR Piura;

Que mediante Telefax No. 441-0880 de fecha 24 de junio, la Asociación Pesquera de la Región Grau nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante elección realizada el día 08 de junio, las Juntas de Usuarios de Piura nombraron a sus representantes titular y alternó ante la CAR Piura;

Que mediante Carta No. 221-99/CCTP-P de fecha 31 de mayo, la Cámara de Comercio y Producción de Piura nombró a su representante ante la CAR Piura;

Que mediante elección realizada el día 21 de mayo, el sector minero petrolero de Piura nombró a sus representantes ante la CAR Piura;

Que es necesario que el CONAM apruebe la designación de los integrantes de la CAR Piura, de acuerdo a lo establecido por el inciso f) del artículo 43 del Decreto Supremo No. 048-97-PCM;



---

SE RESUELVE:

Artículo 1°:

Designar como integrantes de la CAR Piura a las siguientes personas:

Alberto Joo Chang, representante del Consejo Directivo del CONAM.

Miguel Zapata Zapata, representante del Consejo Transitorio de Administración Regional Piura.

Luis A. Romero Agurto, representante de la Asociación de Municipalidades de la Región AMRE-Piura.

Eco. Humberto Correa Canova, representante de las instituciones educativas públicas superiores.

Luis Albán, representante de las instituciones educativas privadas superiores.

María Elena Fort Meyer, representante titular de las ONGs especializadas en asuntos ambientales y Ricardo Pineda Milichich, representante alterno.

Enrique García, representante de la Asociación Pesquera Grau.

Jacobo Arámbulo Palacios, representante titular de las Juntas de Usuarios de Piura y Santos Purizaca, representante alterno.

Biólogo Ovidio Correa Ponce, representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

Manuel Navarro Pardo, representante titular del sector minero-petrolero y Víctor Huarcaya Palomino, representante alterno.

Artículo 2°:

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

GONZALO GALDOS JIMENEZ  
Presidente del Consejo Directivo  
Consejo Nacional del Ambiente